

# Plan Hidrológico

## Revisión de tercer ciclo (2022-2027)

Andalucía  
se mueve con Europa

Normativa

*(Documento para Aprobación Inicial)*



**Junta de Andalucía**  
Consejería de Agricultura,  
Pesca, Agua y Desarrollo Rural



# CONTENIDO NORMATIVO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS ANDALUZAS

## NORMATIVA Y APÉNDICES

### ÍNDICE

Capítulo Preliminar .....	1
Artículo 1. Ámbito territorial del presente Plan Hidrológico .....	1
Artículo 2. Definición de los Sistemas de Explotación de Recursos .....	1
Artículo 3. Adaptación al cambio climático .....	1
Capítulo I. Definición de las masas de agua .....	2
Sección I. Masas de agua superficial .....	2
Artículo 4. Identificación y definición de las masas de agua superficial .....	2
Artículo 5. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase .....	2
Sección II. Masas de agua subterránea .....	2
Artículo 6. Identificación y definición de las masas de agua subterránea .....	2
Artículo 7. Valores umbral en masas de agua subterráneas.....	2
Capítulo II. Criterios de prioridad y compatibilidad de usos.....	3
Artículo 8. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos .....	3
Artículo 9. Navegación y deportes acuáticos .....	3
Artículo 10. Declaración de utilidad pública .....	4
Capítulo III. Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales .....	5
Artículo 11. Régimen de caudales ecológicos. Componente de mínimos .....	5
Artículo 12. Otros componentes del régimen de caudales ecológicos .....	6
Artículo 13. Cumplimiento del régimen de caudales ecológicos .....	6
Capítulo IV. Asignación y reserva de recursos.....	6
Artículo 14. Asignación de recursos a usos y demandas actuales y futuros .....	6
Artículo 15. Reserva de potencial hidroeléctrico .....	7
Artículo 16. Dotaciones y medidas para garantizar la demanda de abastecimiento urbano .....	7
Artículo 17. Dotaciones y medidas para garantizar la demanda de usos agrarios.....	8
Artículo 18. Dotaciones y medidas para garantizar la demanda de uso ganadero .....	8
Artículo 19. Dotaciones y medidas para garantizar la demanda de usos industriales.....	8
Artículo 20. Dotaciones y medidas para garantizar la demanda de usos recreativos.....	9
Artículo 21. Reserva de recursos.....	9
Capítulo V. Zonas Protegidas. Régimen de protección .....	10
Artículo 22. Registro de Zonas Protegidas .....	10
Artículo 23. Reservas hidrológicas naturales .....	10
Artículo 24. Procedimiento de declaración de reservas hidrológicas naturales .....	11

Artículo 25. Perímetros de protección.....	11
Artículo 26. Protección de captaciones de aguas subterráneas para abastecimiento humano .....	11
Artículo 27. Otras Zonas de Protección Especial .....	12
Capítulo VI. Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua.....	14
Artículo 28. Objetivos medioambientales de las masas de agua .....	14
Artículo 29. Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua .....	14
Artículo 30. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones .....	15
Capítulo VII. Medidas de protección de las masas de agua .....	15
Sección I. Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua .....	15
Artículo 31. Conservación, mantenimiento y mejora de cauces .....	15
Artículo 32. Ruptura de la continuidad del cauce .....	16
Artículo 33. Protección del dominio público hidráulico y zonas asociadas .....	16
Artículo 34. Criterios generales de diseño para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso .....	16
Artículo 35. Actuaciones menores de conservación en el dominio público hidráulico y zona de policía .....	17
Artículo 36. Caudal sólido .....	18
Artículo 37. Extracción de áridos. ....	18
Sección II. Medidas relativas a la protección de las masas de agua subterráneas .....	19
Artículo 38. Características de las masas de agua subterránea. Valoración de su estado cuantitativo. ....	19
Artículo 39. Declaración de masas de aguas subterráneas sometidas a control preventivo....	20
Artículo 40. Declaración de masas de agua subterráneas en riesgo de no alcanzar el buen estado .....	20
Artículo 41. Protección de aguas subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas .....	21
Artículo 42. Protección de aguas subterráneas frente a la contaminación difusa .....	21
Artículo 43. Otras medidas relativas a la protección de las masas de agua subterránea. ....	22
Artículo 44. Recarga artificial de masas de agua subterránea .....	22
Sección III. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico.....	24
Artículo 45. Condicionantes a los documentos técnicos para la utilización del dominio público hidráulico.....	24
Artículo 46. Condicionantes a los aprovechamientos de aguas superficiales .....	24
Artículo 47. Condicionantes a los aprovechamientos de aguas subterráneas .....	24
Artículo 48. Condicionantes específicos en los aprovechamientos geotérmicos para climatización .....	27
Artículo 49. Medidas generales relativas al régimen concesional y de autorizaciones.....	27

Artículo 50. Limitaciones a los plazos concesionales .....	28
Artículo 51. Medidas relativas a concesiones y de autorizaciones para uso en abastecimiento .....	28
Artículo 52. Medidas generales relativas a concesiones y autorizaciones para uso en regadíos .....	29
Artículo 53. Medidas relativas a usos privativos por disposición legal .....	31
Artículo 54. Medidas relativas a las concesiones de agua para obtención de energía .....	31
Artículo 55. Medidas relativas a los usos de agua para generación de hidrógeno renovable... 33	
Artículo 56. Autorizaciones y concesiones de aguas residuales regeneradas .....	34
Artículo 57. Autorizaciones y concesiones para la desalación de aguas marinas o salobres y para el uso de aguas desaladas .....	35
Artículo 58. Uso conjunto.....	35
Artículo 59. Control de volúmenes de agua utilizados, retornos y vertidos .....	36
Artículo 60. Actuaciones previas para la inscripción de los aprovechamientos de aguas públicas adquiridos por disposición legal relativos a las zonas regables de iniciativa pública	37
Sección IV. Medidas relativas al control de la expansión de especies exóticas invasoras .....	38
Artículo 61. Medidas relativas al control de la expansión de especies invasoras.....	38
Sección V. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías.....	39
Artículo 62. Medidas de protección contra las inundaciones.....	39
Artículo 63. Medidas de protección contra las sequías .....	39
Sección VI. Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico .....	39
Artículo 64. Aplicación del principio de recuperación de costes.....	39
Artículo 65. Suministro de información sobre costes y tarifas .....	40
Capítulo VIII. Programa de Medidas .....	40
Artículo 66. Programa de medidas .....	40
Capítulo IX. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública .....	41
Artículo 67. Medidas de información pública y consulta.....	41
Artículo 68. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública .....	41
Artículo 69. Autoridades competentes.....	42
Capítulo X. Seguimiento del Plan Hidrológico .....	42
Artículo 70. Seguimiento del Plan Hidrológico .....	42
Disposición Final .....	42

## **Capítulo Preliminar**

### **Artículo 1. Ámbito territorial del presente Plan Hidrológico**

El artículo 40.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la Demarcación Hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial del presente Plan Hidrológico es el correspondiente a la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas definido en el artículo 3 del Decreto 357/2009, de 20 de octubre, por el que se fija el ámbito territorial de las Demarcaciones Hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía.

Dicho ámbito comprende el territorio de las cuencas hidrográficas que vierten al Mar Mediterráneo entre el límite de los términos municipales de Tarifa y Algeciras y la desembocadura del río Almanzora, incluida la cuenca de este último río y la cuenca endorreica de Zafarraya, quedando excluida la de la Rambla de Canales, así como, las aguas de transición a ellas asociadas, además de las aguas costeras definidas en dicho Decreto.

### **Artículo 2. Definición de los Sistemas de Explotación de Recursos**

1. De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (en adelante RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se adoptan 5 Sistemas de Explotación de Recursos que comprenden un total de 15 Subsistemas parciales de Explotación de Recursos, cuya descripción figura en el epígrafe 3.4 de la Memoria de este Plan Hidrológico y que se relacionan en el Apéndice 1.1 de esta normativa.

2. Las masas de agua subterránea definidas en el artículo 6 de la presente normativa se adscriben a los Sistemas y Subsistemas parciales de Explotación de Recursos en la forma expresada en el Apéndice 1.2 de esta normativa.

3. Los acuíferos localizados no definidos como masa de agua subterránea se adscribirán a los Sistemas y Subsistemas parciales de Explotación de Recursos en los que se incluyan.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 del RPH, se establece y define un Sistema de Explotación único en el que, de forma simplificada, quedan incluidos todos los Sistemas de Explotación anteriores y con el que se posibilita el análisis global de comportamiento en toda la Demarcación Hidrográfica objeto del presente Plan Hidrológico.

5. La información geográfica correspondiente al ámbito territorial de la Demarcación, los diferentes Sistemas y Subsistemas de Explotación de Recursos y las masas de agua (incluyendo su estado), se pueden consultar en la página web de la Consejería competente en materia de aguas.

### **Artículo 3. Adaptación al cambio climático**

En coherencia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, a lo largo de este ciclo de planificación se elaborará un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la Demarcación para su futura consideración en la revisión de este plan hidrológico que, al menos, analice los siguientes aspectos:

- a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende la Oficina Española de Cambio Climático, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.
- b) Identificación y análisis de impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas en la Demarcación.
- c) Medidas de adaptación que disminuyan la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a nuevas situaciones, en el marco de una evaluación de riesgo.

## **Capítulo I. Definición de las masas de agua**

### **Sección I. Masas de agua superficial**

#### **Artículo 4. Identificación y definición de las masas de agua superficial**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del RPH, el Plan Hidrológico identifica y delimita 181 masas de agua superficial, que se asignan a:

a) la categoría río: un total de 122 masas de agua, de las cuales 106 corresponden a ríos naturales, 15 a masas de agua muy modificadas y 1 a las masas de agua artificiales.

b) la categoría lago: un total de 25 masas de agua, de las cuales 7 corresponden a lagos naturales, 15 a masas de agua muy modificadas y 3 a masas de agua artificiales.

c) la categoría transición: un total de 7 masas de agua, de las cuales 2 son naturales y 5 corresponden a masas de agua muy modificadas.

d) la categoría costera: un total de 27 masas de agua, de las cuales 19 corresponden naturales y 8 a masas de agua muy modificadas.

2. Las masas de agua superficial indicando código, nombre y tipología se relacionan en el Apéndice 2 de esta normativa.

#### **Artículo 5. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase**

Las condiciones de referencia y los límites de cambio de clase que han de utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentran las masas de agua superficial son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Adicionalmente, en el Apéndice 3 de esta normativa se establecen las condiciones de referencia y los límites de cambio de clase de otros indicadores no incluidos en dicho Real Decreto.

### **Sección II. Masas de agua subterránea**

#### **Artículo 6. Identificación y definición de las masas de agua subterránea**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 del RPH, el Plan Hidrológico identifica y delimita 67 masas de agua subterránea en su ámbito territorial, que figuran relacionadas y descritas en el Apéndice 4.1 de esta normativa.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del RPH, se proponen, para su consideración por parte del Plan Hidrológico Nacional, en número de 8, las masas de agua con continuidad hidrogeológica en otras Demarcaciones contiguas relacionadas en el Apéndice 4.2 de esta normativa.

#### **Artículo 7. Valores umbral en masas de agua subterráneas**

1. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 32 del RPH, el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea se ha determinado mediante el análisis del índice de explotación, del nivel piezométrico y su evolución temporal, del estado de las aguas superficiales asociadas a las mismas y de los ecosistemas terrestres dependientes, y, finalmente, en función de la existencia o no de una alteración del flujo que genere salinización u otras intrusiones.

2. Los valores umbral adoptados en el Plan Hidrológico respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea de la Demarcación han sido fijados atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se

regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, siendo los referidos valores los que se indican en el Apéndice 5 de esta normativa.

## **Capítulo II. Criterios de prioridad y compatibilidad de usos**

### **Artículo 8. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (en adelante, LAA), se establece como orden de preferencia entre usos del agua para todo el ámbito del presente Plan Hidrológico el siguiente:

1. Abastecimiento de población para la satisfacción de las necesidades básicas de consumo de boca y de salubridad.
2. Resto de abastecimiento de población, incluyendo actividades económicas de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal
3. Usos agrarios, industriales, turísticos y otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo
4. Otros usos no establecidos en los apartados anteriores.

Se tendrá en cuenta la clasificación y categorías de los usos del agua contempladas en el artículo 49 bis del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH)

2. Dentro de un mismo tipo o clase de uso, en caso de incompatibilidad, se dará preferencia a aquellos que se orienten a los siguientes fines u objetivos:

- a) La mejora del estado de las masas de aguas y el alcance de los objetivos ambientales.
- b) Una alta eficiencia y productividad en el uso del agua, con una menor huella de carbono.
- c) La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles y entre todos los usos.
- d) Proyectos de carácter estratégico, comunitario o cooperativo, frente a iniciativas individuales.

3. En cualquier caso, tendrán preferencia sobre todos los usos, excepto el abastecimiento de población, los usos del agua necesarios para la atención a infraestructuras críticas, la lucha contra incendios y, en general, la atención a situaciones excepcionales declaradas por el Consejo de Gobierno.

4. Para las concesiones ya existentes se seguirá lo estipulado en el artículo 61 del TRLA, que indica que toda concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, por lo que regirá con carácter general la norma de preferencia del derecho existente y reconocido frente a cualquier concesión posterior, independientemente de su uso.

### **Artículo 9. Navegación y deportes acuáticos**

1. Las condiciones específicas para navegar en aguas de la Demarcación Hidrográfica a las que se refiere el artículo 51.2 del RDPH serán las que se aprueben por resolución de la Consejería competente en materia de aguas y estén publicadas en su página web oficial.

2. La Consejería competente en materia de aguas podrá modificar la relación de lugares declarados navegables a que se refiere el apartado anterior, incluyendo la modificación de las modalidades de navegación permitidas o su suspensión, mediante resolución motivada que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y en su página web oficial.

3. Las limitaciones sobre las actividades de navegación y de deportes acuáticos que establezca la Consejería competente en materia de aguas se adoptarán sin perjuicio de las competencias que

corresponda ejercer a otras Administraciones, entidades de derecho público u organismos en aplicación de la normativa sectorial específica.

### **Artículo 10. Declaración de utilidad pública**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLA y el artículo 91 del RPH, la aprobación del Plan Hidrológico de Demarcación implica la declaración de utilidad pública de los trabajos de investigación, estudios, proyectos y obras previstos en el mismo.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el artículo 29.3 de la LAA, la aprobación de los proyectos de infraestructuras supone, además, la declaración de utilidad pública e interés social de la actuación.

2. Para las infraestructuras comprendidas en el Plan Hidrológico cuya ejecución sea de competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que no tengan la condición jurídica de actuaciones de Interés de la misma, la Consejería competente en materia de aguas podrá solicitar al Consejo de Gobierno la declaración de la necesidad de ocupación de los bienes afectados y de la ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbres. Los bienes afectados serán los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal, a los efectos de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF).

Del mismo modo, a petición de los sus promotores y previa valoración de su contribución a los objetivos de la planificación hidrológica, la Consejería competente en materia de aguas podrá solicitar al Consejo de Gobierno la declaración de utilidad pública y de interés social, así como el resto de determinaciones en materia de expropiación forzosa para la más eficiente disponibilidad de los terrenos y permisos necesarios, para aquellas actuaciones de iniciativa privada que se pretendan implementar durante el vigente ciclo de planificación hidrológica.

3. Llevará implícita la declaración de utilidad pública el otorgamiento de los aprovechamientos de agua cuando su finalidad sea el abastecimiento a la población o núcleos urbanos, así como la ejecución de las infraestructuras necesarias para su explotación.

4. Para los demás usos del agua, de conformidad con el artículo 23.3 de la LAA, el Plan Hidrológico establece las siguientes condiciones y requisitos para la declaración de utilidad pública a efectos de la expropiación forzosa de aprovechamientos de menor rango en el orden de preferencia establecido en la presente normativa:

a) El empleo, directo e indirecto, creado por la actividad a la que se destina el agua de la nueva concesión, debe ser notablemente superior al de la que se pretende expropiar.

b) La sostenibilidad ambiental de la actividad a la que se destina el agua, teniendo en cuenta para determinar dicha sostenibilidad la cantidad neta de agua demandada, la afección de la actividad al estado de las masas de agua, la carga contaminante potencial de la actividad y la inversión para ahorro en consumo.

c) La nueva actividad debe ser acorde con la normativa sectorial aplicable y con lo previsto en los planes de ordenación del territorio, así como, si procede, con las directrices agrarias que dicte la Consejería competente.

d) En el caso de que la expropiación venga motivada por un proceso de rehabilitación o modernización, éste deberá ir acompañado de mejoras técnicas que redunden en un menor consumo de agua y en un mayor respeto del entorno.

e) Cuando la concesión que se pretende expropiar tenga un interés artístico, arqueológico o histórico, se recabarán los correspondientes informes de las Consejerías con competencia en dichas materias, cuyo contenido deberá ser analizado por la Consejería competente en materia de aguas, en el informe a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.

5. La declaración de utilidad pública de un uso del agua corresponde a la Consejería competente en materia de aguas, de oficio o a instancia de quienes tuvieran interés en ello. En este último caso, la persona solicitante deberá presentar petición de declaración de utilidad pública ante la Consejería competente en materia de aguas, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para obtener la declaración de utilidad pública y de la valoración socioeconómica de los efectos que producen.

En la solicitud, de conformidad con el artículo 106.2.a) del RDPH, deberá figurar la relación de bienes afectados y aprovechamientos de menor orden de prioridad que serían susceptibles de expropiación, describiéndose todos los aspectos, materiales y jurídicos, de dichos bienes, así como de aquellos otros bienes y servicios afectados por el aprovechamiento.

6. En el caso de solicitarse la expropiación forzosa para un aprovechamiento de menor rango del uso existente, la Consejería competente en materia de aguas, previo examen de la documentación presentada, solicitará informe a la Consejería competente en la actividad a implantar, y oída la persona titular de los derechos concesionales afectados, emitirá informe en el que se expresará que la concesión de agua para la que se solicita la declaración de utilidad pública cumple las condiciones señaladas y que no existe otra alternativa razonable, al margen de la expropiación forzosa.

### **Capítulo III. Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales**

#### **Artículo 11. Régimen de caudales ecológicos. Componente de mínimos**

1. De acuerdo con los artículos 42 y 59 del TRLA y según el resultado de los estudios realizados al efecto, así como de los procesos de concertación realizados para las masas de agua estratégicas, el régimen de caudales ecológicos de las masas de agua de la categoría río de la Demarcación Hidrográfica es el establecido en el Apéndice 6 de esta normativa.

Asimismo, se establece el régimen de caudales ecológicos en condiciones de sequía prolongada, tal como se contienen en el Anejo V de los Documentos del Plan. El tránsito entre las condiciones ordinarias y las de sequía prolongada y, en consecuencia, la posibilidad de aplicar el régimen de caudales menos exigente establecido en este Plan para condiciones de sequía prolongada, se hará de acuerdo con los criterios expresados, en su caso, en el Plan Especial de Actuación en situación de alerta y eventual sequía vigente de la Demarcación Hidrográfica, debiéndose cumplir las condiciones que establece el artículo 38.2 del RPH sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 del RPH, este régimen de caudales menos exigente en situaciones de sequía prolongada no podrá aplicarse en las zonas incluidas en la red Natura 2000, en los espacios incluidos en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, ni en aquellos otros espacios naturales protegidos cuyos Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y/o Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) lo prohíban.

3. El régimen de caudales ecológicos fijado en este Plan Hidrológico, de conformidad con el artículo 59.7 del TRLA, constituye una restricción o limitación que deberá ser respetada en todos los aprovechamientos de agua, sin perjuicio del uso para abastecimiento de poblaciones, cuando no exista una alternativa de suministro viable que permita su correcta atención.

4. En los puntos de la red hidrográfica no clasificados como masas de agua se determinará el umbral de caudales mínimos mensuales a partir del caudal definido por el percentil 10% de la curva de caudales mensuales de la serie hidrológica en régimen natural estimada mediante proporcionalidad de superficie con la masa de agua receptora. Para ello se utilizarán las series de aportaciones tenidas en cuenta para la elaboración de este Plan Hidrológico.

## **Artículo 12. Otros componentes del régimen de caudales ecológicos**

1. Los caudales máximos, así como los caudales generadores, se hallan determinados en las correspondientes Tablas del Anejo V de los Documentos del presente Plan.
2. Como regla general, los caudales generadores deberán aplicarse antes del inicio de la campaña de riego del tercer año hidrológico en los que no se hayan presentado de forma natural y no hayan sido calificados como de sequía prolongada. Como mínimo, los caudales generadores deberán alcanzarse en tres horas, mantenerse una hora y descender en seis horas.
3. A lo largo del presente ciclo de planificación se realizará un estudio para identificar las masas de agua en las que la tasa de cambio pueda ser el causante del mal estado a fin de tomar medidas al efecto.

## **Artículo 13. Cumplimiento del régimen de caudales ecológicos**

1. Se considera que los caudales mínimos cumplen con el régimen de caudales ecológicos cuando éstos alcanzan al menos los valores establecidos en el referido Apéndice 6 de esta normativa.
2. Se considera que los caudales máximos cumplen con el régimen de caudales ecológicos cuando éstos no superan los valores establecidos en la respectiva Tabla del Anejo V de los Documentos del Plan.
3. Los regímenes de caudales ecológicos establecidos en este Plan Hidrológico podrán ser revisados en función de la mejora de su conocimiento y seguimiento adaptativo en los casos que proceda, para la mejor adecuación entre la gestión de los Subsistemas de Explotación y la consecución de los objetivos ambientales de las respectivas masas de agua.
4. Las personas titulares de los aprovechamientos sobre el dominio público hidráulico tienen la obligación de respetar los caudales ecológicos, manteniendo el régimen de caudales mínimos según lo dispuesto en este Capítulo, adoptando las medidas necesarias a tal fin.
5. El control oficial del régimen de caudales ecológicos se realizará por la unidad administrativa correspondiente de la Consejería competente en materia de aguas. Este control se efectuará, con carácter prioritario en los puntos de control definidos en el Anejo V de los Documentos del Plan sin perjuicio de que se pueda realizar con carácter general en las estaciones de aforo existentes de la Red Foronómica de la Demarcación, así como en las Estaciones de Aforo integradas en el sistema Hidrosur que se encuentren operativas en cada momento.
6. Complementaria o sustitutivamente, respecto de aquellas extracciones o derivaciones de agua que tengan cuantía significativa por caudal o por el efecto que pueda producirse aguas abajo, atendiendo a cada supuesto en concreto, se podrá exigir al concesionario o autorizado al uso al aprovechamiento de la instalación de sistema de aforo integrado en lo posible en la Red Foronómica o Hidrosur o, en su defecto, la exigencia de comunicación de las lecturas de caudales fluyentes con la periodicidad que se le sea de aplicación.
7. Cuando un proceso de concertación culmine con posterioridad a la aprobación del Plan Hidrológico, siguiendo el programa específico establecido en el punto 1.4.6. de la Orden de 11 de marzo de 2015 por la que se aprueba la Instrucción de Planificación para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, este régimen se incorporará con el mismo efecto que los caudales ecológicos referidos en el presente Capítulo de las disposiciones normativas. Dicho régimen deberá estar implantado en el periodo que establezca el proceso de concertación realizado.

## **Capítulo IV. Asignación y reserva de recursos**

### **Artículo 14. Asignación de recursos a usos y demandas actuales y futuros**

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la LAA, el artículo 91 del RDPH y el artículo 21.3 del RPH, la asignación de recursos que se adscriben a los aprovechamientos actuales y futuros se determinan en el Apéndice 7.1 de esta normativa.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43.1 del TRLA, el artículo 92.1 del RDPH y el artículo 20 del RPH, para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica, se reservan, a favor de la Consejería competente en materia de aguas y como máximo por el tiempo de vigencia de este Plan, los recursos para cada Subsistema de Explotación que se relacionan en el Apéndice 7.2 de esta normativa.

3. Se entenderá por recurso hídrico asignado el volumen anual necesario para satisfacer una unidad de demanda con los criterios de garantía adoptados según la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía. Esta asignación se efectuará en función del orden de preferencia y de prioridad de usos establecidos en el artículo 8 y se caracterizará por estar asociada a un uso específico.

4. En la determinación de las asignaciones se ha tenido en cuenta la restricción previa del régimen de caudales ecológicos que establece el artículo 17.2 del RPH.

5. Todos los recursos asignados conllevan la obligación de su inscripción en el Registro de Aguas y están sujetos a la normativa vigente de aplicación.

6. Para el caso de unidades de demanda que presenten más de una fuente u origen de recurso hídrico, se respetará el origen, distribución del recurso asignado y orden en su utilización que, en su caso, aparezcan indicados en el Apéndice 7 de esta normativa.

### **Artículo 15. Reserva de potencial hidroeléctrico**

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43.1 del TRLA y el artículo 92 del RDPH, se reserva a favor de la Consejería competente en materia de aguas el potencial hidroeléctrico asociado al dominio público hidráulico y a las infraestructuras hidráulicas de su titularidad que no esté sujeto a concesión en vigor.

Los aprovechamientos energéticos comprenden los aprovechamientos hidroeléctricos, incluyendo a las centrales reversibles, conforme a las exigencias del artículo 193.3.b).4º del RDPH y las instalaciones de generación eléctrica solar fotovoltaica flotante en el dominio público hidráulico, conforme al Artículo 77 bis del TRLA.

2. La Consejería competente en materia de aguas realizará, en colaboración con la Consejería competente en materia de energía y resto de Administraciones competentes, estudios sobre el potencial energético de la cuenca para la identificación de aprovechamientos, con vistas a lograr su máxima utilización.

En cualquier caso, y como resultado de esos estudios, se definirán los tramos de río que serán objeto de reserva para aprovechamientos hidroeléctricos, pudiendo efectuar el aprovechamiento mediante la ejecución de las obras necesarias y su explotación, bien directamente o bien mediante concesión a terceros en la forma y condiciones que determina la normativa vigente de pertinente aplicación.

### **Artículo 16. Dotaciones y medidas para garantizar la demanda de abastecimiento urbano**

1. Las dotaciones consideradas para el cálculo de la demanda de abastecimiento existente en el momento de redacción de los estudios pertinentes serán las dotaciones reales. A falta de datos reales, se utilizarán las dotaciones brutas máximas teóricas que aparecen detalladas en el Apéndice 8.1 de esta normativa. En el caso de que la dotación real de un municipio determinado fuese inferior a la teórica, en la estimación de dicha demanda se adoptará la dotación real.

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados en los que se aporten estudios específicos presentados por el solicitante podrán otorgarse con dotaciones superiores, las cuales deberán ser informadas favorablemente por el órgano administrativo responsable de la planificación hidrológica.

En el análisis de la evaluación de las necesidades de agua para abastecimiento, se podrá exigir como objetivo alcanzar una eficiencia mínima de la red de distribución de 0,80 para el año 2027, calculada como el cociente entre el recurso suministrado al usuario final y el desembalsado o captado.

Excepcionalmente, para los sistemas de abastecimiento que suministren a menos de 50.000 habitantes el anterior objetivo puede ser rebajado a un valor comprendido en un rango en el intervalo 0,70–0,75 según casuística particular, siempre que pueda ser justificado técnica y económicamente.

2. En el caso de que, además de los usos domésticos, la dotación incluya otros usos urbanos debidos a actividades económicas de bajo consumo de agua (menor o igual a 100.000 metros cúbicos anuales por cada actividad), entendiéndose, como tales, la industria de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población, los riegos de parques y jardines y baldeos, el agua para extinción de incendios, y otros usos ornamentales o recreativos más todos los integrados en las redes de distribución municipal, se establecen las dotaciones brutas máximas de agua en el Apéndice 8.1 de esta normativa que incluyen las ya establecidas en el apartado anterior.

La dotación referida en dicho cuadro engloba, asimismo, la atención de los servicios prestados para ganadería e industria de bajo consumo por la red municipal dentro del núcleo urbano.

Estas dotaciones podrán aumentar o disminuir según el nivel de la actividad comercial o industrial de la población o por cualquier otra circunstancia que concurra y sea debidamente justificada.

3. Para establecer el nivel de garantía de suministro de agua para uso de abastecimiento de consumo humano y a la población, la demanda urbana se considerará satisfecha cuando se cumplan las dos siguientes condiciones:

- a) El déficit de un mes no sea superior al 10 % de la correspondiente la demanda mensual, y
- b) En diez años consecutivos, la suma del déficit no sea superior al 8 % de la demanda anual.

### **Artículo 17. Dotaciones y medidas para garantizar la demanda de usos agrarios**

1. Para la evaluación de la demanda de agua para riego dentro de los títulos concesionales las dotaciones netas de riego por tipo de cultivo en la Demarcación, con carácter general y salvo justificación técnica adecuada, no superarán los valores que se recogen en la Tabla 1 del Apéndice 8.2 de esta normativa.

Se podrá acreditar la necesidad de aplicar dotaciones netas por cultivo superiores a las indicadas en dicha Tabla siempre que el interesado justifique la necesidad y la mejora de la productividad del agua mediante el correspondiente estudio agronómico realizado por técnico/a competente y, en su caso, se analicen e informen favorablemente de manera expresa por el órgano responsable de la planificación hidrológica. Dicho estudio deberá justificar todas las necesidades hídricas de las parcelas a regar, incluyendo el agua requerida para tratamientos fitosanitarios, riegos antihelada y cualquier otro fin asociado al cultivo.

2. En lo referente a la evaluación y nivel de garantía de suministro de agua para riego, la demanda agraria se considerará satisfecha cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El déficit de un año no sea superior al 50 % de la correspondiente a la demanda,
- b) En dos años consecutivos, la suma de déficit no sea superior al 75 % de la demanda anual, y
- c) En diez años consecutivos, la suma de déficit no sea superior al 100 % de la demanda anual.

### **Artículo 18. Dotaciones y medidas para garantizar la demanda de uso ganadero**

Salvo justificación técnica, se adoptarán para las distintas especies ganaderas valores que no superen las dotaciones brutas máximas recogidas en el cuadro contenido en la Tabla del Apéndice 8.3 de esta normativa y que incluyen todos los usos específicos como limpieza, refrigeración, servicios, etc. que requiera la instalación agropecuaria.

### **Artículo 19. Dotaciones y medidas para garantizar la demanda de usos industriales**

1. La demanda de agua para usos industriales y otros usos no urbanos en actividades económicas se evaluará con datos reales, incorporando, cuando ello sea posible, los mecanismos de recirculación

oportunos. El valor global se podrá calcular, en función de la distinta actividad industrial de que se trate, según la cantidad de producción prevista. Esta dotación incluirá las necesidades complementarias de la instalación, en particular, el riego de las zonas ajardinadas periféricas que puedan existir, los servicios de limpieza y otros; todo ello sin menoscabo de que puedan existir redes separadas para cada actividad. Se utilizarán como referencia los valores que se reflejan en el Apéndice 8.4 de esta normativa.

2. A efectos de la asignación y reserva de recursos la garantía de la demanda industrial no conectada a la red urbana no será superior a la considerada en el apartado 3 del artículo 16.

### **Artículo 20. Dotaciones y medidas para garantizar la demanda de usos recreativos**

1. En el Apéndice 8.5 de esta normativa se establecen las dotaciones brutas máximas de agua para uso turístico, para instalaciones y riego de zona de juego y para zonas verdes asociadas, entendiéndose como dotación bruta el cociente entre el volumen puesto a disposición en la red de suministro en alta y el número de huéspedes -población eventual- según la capacidad hotelera.

2. Tal y como dispone el Decreto 43/2008, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía, éstos deberán ser regados con aguas regeneradas de conformidad con los condicionantes y requisitos establecidos en la normativa vigente sobre la reutilización de aguas depuradas. Cada campo de golf realizará un Plan de Conservación del Agua donde estén definidas las medidas estratégicas que contribuyan a conseguir la optimización del uso del agua.

Se permitirá de manera transitoria y excepcional hasta la implementación del riego mediante aguas reutilizadas la utilización provisional de aguas superficiales o subterráneas propias de la cuenca y que constituyan recursos disponibles. Dicho uso deberá ser sustituido a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes de la finalización del 31/12/2027, por recursos hídricos alternativos provenientes de la regeneración u otro tipo de recursos no convencionales.

3. El uso de aguas regeneradas para el riego de campos de golf quedará exceptuado cuando dicho recurso resulte imprescindible para garantizar otros usos preferentes o la consecución de los objetivos ambientales.

### **Artículo 21. Reserva de recursos**

1. De conformidad con el artículo 43.1 del TRLA y los artículos 92.1 del RDPH y 20 del RPH, la Consejería competente en materia de aguas, con el fin de alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica, se reserva a su favor y como máximo por el tiempo de vigencia del presente Plan los recursos que se relacionan en el Apéndice 7.2 de esta normativa, especificándose el volumen máximo anual y los usos actuales o futuros a los que se adscriben dichos volúmenes, e inscribiendo dichas reservas a su nombre en el Registro de Aguas.

Según se vayan concediendo en la gestión del Plan los derechos de aprovechamiento para el destino previsto para cada reserva, se irá cancelando las cantidades respectivas de la cuantía de cada reserva de las constituidas.

2. Las reservas reflejadas en el referido apéndice no garantizan la disponibilidad del recurso y están condicionadas a las dotaciones y eficiencias establecidas en el presente Plan Hidrológico y al cumplimiento de los caudales ecológicos, con la única excepción del abastecimiento de consumo humano y a poblaciones cuando no exista una alternativa razonable que pueda dar satisfacción a esta necesidad.

## **Capítulo V. Zonas Protegidas. Régimen de protección**

### **Artículo 22. Registro de Zonas Protegidas**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 bis del TRLA y el 24 del RPH, en el Capítulo 6 y Anejo IV de la Memoria, se recoge el inventario de zonas protegidas de la Demarcación, junto a su caracterización y representación cartográfica. En la página Web de la infraestructura de datos espaciales de la REDIAM se podrá consultar de forma gráfica la actualización permanente del Inventario de Zonas Protegidas de la Demarcación.

### **Artículo 23. Reservas hidrológicas naturales**

1. De conformidad con lo previsto en los art. 42.1.b.c) del TRLA y 24.3.a) del RPH, así como el artículo 21 de la Ley de Aguas de Andalucía, en el Apéndice 9 de esta normativa, se recoge la propuesta, para su ciclo de vigencia, confirmando propuestas anteriores, de 16 Reservas Naturales Fluviales, en una longitud total de 194 km, al objeto de la preservación de los ecosistemas acuáticos fluviales de las mismas en razón de su elevado grado de naturalidad y no alteración.

2. A los efectos del artículo 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y de conformidad con el artículo 244 bis. del RDPH, constituyen una reserva hidrológica los ríos, tramos de río, lagos, acuíferos, masas de agua o partes de masas de agua, declarados como tales dadas sus especiales características o su importancia hidrológica para su conservación en estado natural. Son de aplicación a las reservas hidrológicas lo dispuesto en los artículos 244 bis, ter, quáter, quinquies y sexies del RDPH.

Las reservas hidrológicas se clasifican en tres grupos:

a) Reservas naturales fluviales. Son aquellos cauces, o tramos de cauces, de corrientes naturales, continuas o discontinuas, en los que, teniendo las características de representatividad indicadas en el apartado anterior, las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural que motivó su declaración.

b) Reservas naturales lacustres. Son aquellos lagos o masas de agua de la categoría lago, y sus lechos, en los que, teniendo las características de representatividad indicadas en el apartado anterior, las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural que motivó su declaración.

c) Reservas naturales subterráneas. Son aquellos acuíferos o masas de agua subterráneas, en los que, teniendo las características de representatividad indicadas en el apartado anterior, las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural que motivó su declaración.

3. Las zonas protegidas propuestas para cada Reserva Natural Fluvial ocupan estrictamente el terreno cubierto por las aguas en condiciones de máximas crecidas ordinarias, como dominio público hidráulico.

4. El régimen de protección aplicable en estas reservas hidrológicas será el establecido en el artículo 244 quáter del RDPH, con las particularidades establecidas en este artículo.

5. Para garantizar las condiciones naturales de estas reservas, manteniendo el flujo de las aguas y la morfología de los cauces, no se otorgarán nuevas concesiones de aguas en las áreas reflejadas en el referido Apéndice 9 de esta normativa ni se autorizarán modificaciones de concesiones existentes, salvo que las nuevas características de la concesión modificada supongan un ahorro efectivo de agua. Queda exceptuado de estas limitaciones el aprovechamiento de las aguas para abastecimiento de consumo humano y a núcleos urbanos cuando no existan otras alternativas de suministro viables, siempre que se garantice un régimen de caudales circulantes que asegure el mantenimiento de la naturalidad y las características hidromorfológicas que motivaron su declaración como reserva hidrológica.

## **Artículo 24. Procedimiento de declaración de reservas hidrológicas naturales**

1. La declaración de reservas hidrológicas en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica corresponderá al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previa propuesta de la Consejería competente en materia de aguas.
2. La propuesta de declaración será elaborada a partir de la información suministrada por sus órganos y, en especial, de la información disponible en el Plan Hidrológico de la Demarcación, e irá acompañada de una Memoria que exprese las razones que motivan la declaración de cada una de las reservas, el grupo de reserva hidrológica de que se trata y un análisis sobre las presiones significativas existentes.
3. La propuesta de declaración será objeto de consulta pública durante un mes en la página web de la Consejería para que se formulen las, alegaciones, observaciones y propuestas que se estimen oportunas.
4. Se fomentará la participación activa de los ciudadanos mediante la constitución de foros o grupos de trabajo en los que podrán participar, además de las partes interesadas, personas de reconocido prestigio y experiencia en esta materia.
5. Tras la elaboración del Informe por el órgano correspondiente sobre las observaciones y aportaciones presentadas durante la consulta pública, la propuesta de declaración de reserva hidrológica natural se someterá a consulta del Consejo de Agua de la Demarcación Hidrográfica afectada, según el procedimiento previsto en la norma que regula dicho órgano de participación.
6. Posteriormente se someterá a consulta del Consejo Andaluz de Medio Ambiente y del Consejo Andaluz del Agua, según sus respectivas normas de funcionamiento.
7. De acuerdo con los art. 42 del TRLA y 24.3.a) del RPH, la declaración de nuevas reservas durante el plazo de vigencia del Plan Hidrológico conllevará la actualización automática del mismo, debiendo proceder la Consejería competente en materia de aguas a incluirlas formalmente en el mismo y a publicar dicha actualización del Plan en su web y en el-Boletín Oficial de la Junta de Andalucía cuando implique cambios en la parte publicada en el mismo.
8. Además, se deberá facilitar al Departamento de la Administración General del Estado competente en materia de aguas la información requerida en el artículo 244 sexies del RDPH con el objetivo de mantener actualizado el Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas en lo relativo a las reservas hidrológicas que se declaren.

## **Artículo 25. Perímetros de protección**

1. A los efectos previstos en el artículo 57 de RPH, se recogen las zonas de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinados a consumo humano incluidas en el Registro de Zonas Protegidas que se relacionan en el Apéndice 10 de esta normativa y en el Anejo IV de Zonas Protegidas de los documentos del Plan Hidrológico.
2. Las nuevas propuestas de delimitación de Zonas de Salvaguarda y Perímetros de Protección de las captaciones de agua subterránea destinadas a consumo humano respecto de las realizadas en ciclos anteriores, se incorporarán al Plan en los sucesivos trabajos de seguimiento de los mismos.

## **Artículo 26. Protección de captaciones de aguas subterráneas para abastecimiento humano**

1. En las concesiones de captación de aguas para abastecimiento humano y de poblaciones se podrá exigir al peticionario o titular una propuesta de perímetro de protección, justificada mediante un estudio técnico adecuado que contendrá, por lo menos, los aspectos previstos en el artículo 173.8 del RDPH.
2. En la tramitación de concesiones y autorizaciones dentro de estos perímetros, la Consejería competente en materia de aguas podrá exigir al peticionario la presentación de una evaluación de los efectos de la actividad sobre la captación protegida y, en particular sobre la calidad y caudal de las aguas, garantizando el cumplimiento de las disposiciones del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero,

por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. En estas tramitaciones se dará audiencia a los concesionarios que pudiesen resultar afectados.

3. En un radio de veinte (20) metros desde una captación subterránea para abastecimiento humano, con carácter general, se prohíben las siguientes actividades:

a) Instalaciones para el almacenamiento, transporte, tratamiento y evacuación de cualquier tipo de aguas residuales, hidrocarburos líquidos o gaseosos, productos químicos y residuos sólidos.

b) Almacenamiento de productos fitosanitarios y fertilizantes minerales, de purines, esterqueiras, áreas de compostaje y silos.

c) Depósitos de distribución de cualquier tipo de fertilizantes (orgánico o mineral) y productos fitosanitarios.

d) Áreas de ejercicio de cualquier tipo de ganado.

e) Plantaciones de cultivos no compatibles con la necesidad de protección de los recursos hídricos.

4. A los efectos de este apartado, se entiende por:

a) Fertilizantes orgánicos tipo purines: las deyecciones líquidas y otros fertilizantes producidos por el ganado con un porcentaje de materia sólida inferior al 12 %.

b) Productos fitosanitarios peligrosos para el medio acuático: los definidos como productos fitosanitarios en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios excepto los no clasificados como peligrosos para el medio acuático en base al Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetaje de preparados peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, o en base al Reglamento (CE) n.º 1272/2008, de 16 de diciembre, sobre clasificación, etiquetaje y envasado de sustancias y mezclas, y los que no contengan sustancias peligrosas prioritarias contempladas en el Reglamento de la planificación hidrológica

Con respecto a los fertilizantes orgánicos tipo purines y los productos fitosanitarios peligrosos para el medio acuático, a falta de otra propuesta justificada con un estudio técnico adecuado, se respetarán como mínimo las siguientes distancias de protección en el entorno próximo de captaciones de agua preexistentes, que deberán quedar libres de aplicación:

	Distancia mínima a captaciones preexistentes	
	Uso abastecimiento humano	Otros usos
Aplicaciones de fertilizantes orgánicos tipo purines	35 m	10 m
Aplicación de productos fitosanitarios peligrosos para el medio acuático	50 m	20 m

## Artículo 27. Otras Zonas de Protección Especial

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 del TRLA y 24 del RPH, se proponen 9 Zonas de Protección Especial que corresponden a masas de agua subterránea de cabecera cuyos drenajes actuales han de ser preservados por su contribución al logro de los objetivos medioambientales en numerosos cursos de agua de la red principal y en humedales Ramsar. En el Apéndice 11 de esta normativa se relacionan y caracterizan las referidas zonas propuestas.

2. En el Anejo IV de los documentos del Plan se relacionan dentro de la Demarcación Hidrográfica los humedales de importancia internacional incluidos en la Lista del Convenio Ramsar, los humedales incluidos en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas, así como los pertenecientes al Inventario de Humedales de Andalucía.

3. Durante el presente ciclo de planificación se desarrollarán por la Administración competente, estudios para permitir, en su caso, la declaración de otras zonas específicas como Zonas de Protección Especial en la Demarcación Hidrográfica por razones hidrológicas o medioambientales y con aspectos sobresalientes y alto grado de vulnerabilidad que se determine en relación con la siguiente agrupación.

- a) Tramos de interés natural.
- b) Tramos de interés medioambiental.
- c) Tramos de interés piscícola.
- d) Zonas húmedas.
- e) Tramos que requieren protección especial debido a la existencia de especies amenazadas.

Respecto a los tramos de interés natural y a los tramos de interés medioambiental enumerados en los apartados a) y b) anteriores, se arbitrarán las medidas de control y seguimiento necesarias para mantener la calidad natural de las aguas, tanto de los cursos fluviales como de los sistemas subterráneos conectados a ellos.

4. Con carácter general, en estas zonas se dará cumplimiento a las siguientes condiciones específicas para su protección:

a) Con respecto a los tramos de interés natural y a los tramos de interés medioambiental:

- Se arbitrarán las medidas de control y seguimiento necesarias para mantener la calidad natural de las aguas, tanto de los cursos fluviales como de los sistemas subterráneos conectados a ellos.

- En general, se evitarán todas aquellas intervenciones sobre el cauce que puedan alterar la morfología fluvial y los ecosistemas acuáticos asociados o los ecosistemas terrestres dependientes.

- En los tramos de interés natural, con carácter general, no se permitirán derivaciones o canalizaciones, salvo las necesarias para el uso de abastecimiento o para el mantenimiento de los ecosistemas en su estado natural. No se permitirán actuaciones que puedan suponer una obra transversal en el cauce.

b) En los tramos de interés piscícola, se estará a lo dispuesto con carácter general en esta normativa, en la legislación en materia de aguas y en la demás normativa específica que resulte de aplicación.

c) En las zonas húmedas, con carácter general, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Dentro de su ámbito de competencias, la Consejería competente en materia de aguas impulsará la delimitación e incorporación al dominio público hidráulico de estas zonas, adoptando las medidas necesarias para garantizar su correcto funcionamiento hidrológico, preservando las fluctuaciones de su nivel natural, asegurando la calidad natural de las aguas superficiales y subterráneas que abastecen a estas zonas, y limitando y/o controlando todos los vertidos directos e indirectos que puedan afectarles.

- En los expedientes de autorización de obras o actividades que se tramiten, cuando se puedan ver afectadas las disponibilidades hídricas de estas zonas o la morfología de sus cubetas y cuencas, se requerirá la evaluación previa de la incidencia sobre los ecosistemas acuáticos asociados o ecosistemas terrestres dependientes.

d) Con carácter general, para los tramos que requieren protección especial debido a la existencia de especies amenazadas, se evitarán todas aquellas intervenciones sobre el cauce que pudieran alterar las condiciones del hábitat de las especies amenazadas.

5. Las actuaciones que tengan como objetivo la protección de los recursos hídricos de estas zonas serán coordinadas por las Administraciones Andaluzas del Agua y Medioambiental competentes.

Los programas de protección, conservación, restauración o investigación que se desarrollen en esta zona identificarán y definirán sus prioridades atendiendo a los criterios dispuestos con carácter general en las normas empleadas para la valoración del estado de las masas de agua.

## **Capítulo VI. Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua**

### **Artículo 28. Objetivos medioambientales de las masas de agua**

1. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 6 de la LAA y lo señalado en los artículos 35, 36 y 37 del RPH, los objetivos medioambientales a alcanzar en las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica y los plazos previstos para su consecución son los previstos en el Apéndice 12.1 de esta normativa.
2. Las masas de agua para las que se proponen prórrogas para la consecución del buen estado más allá del presente ciclo de planificación al amparo del artículo 4.4 de la DMA, o la aplicación de objetivos menos rigurosos por aplicación del art 4.5 de la misma directiva, son las relacionadas en el Apéndice 12.2 de esta normativa. Igualmente, se definen en el Apéndice 12.3 de esta normativa de aquellas masas de agua en que se prevean nuevas modificaciones físicas o alteraciones.
3. Las masas de agua superficial identificadas en el Plan en mal estado y como en riesgo de no alcanzar el buen estado en 2027 se hallan relacionadas en el Apéndice 13 de esta normativa.
4. Cada una de las excepciones al cumplimiento de los objetivos generales, bien sea por plazo, por la fijación de objetivos menos rigurosos o por nuevas modificaciones o alteraciones al amparo del artículo 4.7 de la DMA, se justifica en las fichas sistemáticas que se incluyen en el Anejo VIII de los documentos del Plan.

### **Artículo 29. Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 38.1 del RPH y en el 259 ter.4 del RDPH, se considerarán causas naturales o de fuerza mayor en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua, las siguientes:
  - a) Avenidas de caudal superior al de la máxima crecida ordinaria definida en el artículo 4.2 del RDPH.
  - b) Sequías prolongadas, entendiéndose por tales las establecidas en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la Demarcación.
  - c) Accidentes no previsibles razonablemente y debidos a causas fortuitas o de fuerza mayor, tales como vertidos accidentales ocasionales, fallos en sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias y accidentes en el transporte. Asimismo, se considerarán las circunstancias derivadas de incendios forestales y las señaladas en el artículo 259 ter.4 del RDPH.
  - d) Desbordamientos de las redes de saneamiento urbanas en los que se hayan adoptado medidas para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes conforme al art 259.ter.1d del RDPH, y además de ello, para los casos definidos en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Tercera del RDPH, se hayan cumplido las obligaciones legales que les son de aplicación de acuerdo con las normas vigentes en cada momento, y con los de la Consejería competente en materia de aguas.
  - e) Cualquier otra causa natural o de fuerza mayor diferente de las anteriores, siempre que se justifique adecuadamente su excepcionalidad o que no hayan podido preverse razonablemente.
2. Para admitir el deterioro señalado en el apartado anterior, deberán cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 38.2 del RPH.
3. En el caso de que el deterioro temporal sea de origen antrópico, el causante deberá comunicarlo a la Consejería competente en materia de aguas, informando de la masa o masas de agua afectadas, la localización y la descripción del deterioro, indicando el lapso de tiempo durante el que se ha mantenido.

4. En cada actualización del Plan Hidrológico se incluirá un resumen de los efectos producidos por las circunstancias que originaron el deterioro temporal y de las medidas que se hayan adoptado o que se hayan de adoptar.

### **Artículo 30. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones**

1. Solo serán compatibles con este Plan Hidrológico actuaciones que impliquen nuevas modificaciones o alteraciones físicas que conlleven no alcanzar el buen estado o un deterioro del estado de una o varias masas de agua si se cumplen las previsiones del artículo 4.7 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, traspuestas en el artículo 39 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. Dichas actuaciones se describen en el Anejo VIII de los Documentos del Plan con sus respectivas Fichas y se relacionan en el Apéndice 12.3 de esta normativa.

2. En actuaciones no previstas en este Plan deberá aplicarse el siguiente protocolo:

a) El promotor, ya sea público o privado, de cualquier actuación que pueda conllevar el deterioro del estado de una o varias masas de agua como consecuencia de una nueva modificación o alteración de sus características físicas, que no haya sido prevista en el Plan Hidrológicos, deberá llevar a cabo los análisis requeridos por el artículo 39 del RPH y remitirlos a la Autoridad competente, ya sea la Consejería competente en materia de aguas, en relación con el dominio público hidráulico, o a la Administración correspondiente respecto de las aguas costeras y de transición.

b) La Autoridad competente someterá dicha documentación a un periodo de consulta e información pública específico, conforme a las exigencias de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Este proceso específico de consulta pública podrá ser omitido, en su caso, si la actuación fue sometida a información pública durante el procedimiento de evaluación ambiental aplicable.

c) Con todo ello, la Autoridad competente, mediante informe preceptivo, verificará el cumplimiento de las condiciones preceptuadas en el citado artículo 39. Finalmente, el órgano sustantivo decidirá sobre la idoneidad de la actuación y, en su caso, propondrá la incorporación de la documentación pertinente en la siguiente revisión del Plan Hidrológico.

3. No se considerarán nuevas alteraciones de masas de agua superficiales las labores de dragado y otras actuaciones de mantenimiento en las aguas interiores de los puertos que no modifiquen las características físicas de las masas de agua más allá de los términos que ya hubieran sido previamente autorizados al amparo de los supuestos y procedimientos del art 39 del RPH.

## **Capítulo VII. Medidas de protección de las masas de agua**

### **Sección I. Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua**

#### **Artículo 31. Conservación, mantenimiento y mejora de cauces**

Las obras de conservación y mantenimiento de cauces, así como aquellas actuaciones necesarias para enmendar un menoscabo producido a lo largo del tiempo en su hidromorfología como consecuencia del uso o de las actividades realizadas en su entorno, tendrán como finalidad conseguir los objetivos establecidos en los artículos 92 y 92 bis del TRLA y, en especial, la prevención del deterioro, la protección y la mejora de los cauces que permitan alcanzar o mantener el buen estado o potencial de las masas de agua, así como la recuperación o mejora de la capacidad hidráulica del cauce de cara a reducir el riesgo de inundaciones

### **Artículo 32. Ruptura de la continuidad del cauce**

1. La continuidad longitudinal y la conectividad lateral de los cauces en las masas de agua tipo río son dos valores que deben ser protegidos. En particular, no podrán ser limitadas por nuevas actuaciones cuando ello suponga el deterioro del estado de la masa de agua implicada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la presente normativa.
2. Las condiciones para garantizar la continuidad fluvial son las establecidas por la LAA, los reglamentos que la desarrollen, el TRLA, el artículo 126 bis del RDPH y resto de legislación básica estatal reguladora de esta materia.

### **Artículo 33. Protección del dominio público hidráulico y zonas asociadas**

1. Para permitir o autorizar usos o actividades en dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía, se estará a lo dispuesto por la Ley de Aguas de Andalucía, los reglamentos que la desarrollen, el TRLA, el RDPH y el resto de la legislación básica estatal de pertinente aplicación.
2. En la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía se podrá imponer la obligación de establecer medidas complementarias que contribuyan a la mejora del estado de la masa de agua afectada.
3. En los planes con incidencia territorial, en los planeamientos urbanísticos (generales y de desarrollo), así como en las autorizaciones, actos y ordenanzas de la Entidades Locales no se podrá prever ni establecer acciones ni actuaciones en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía que supongan el incumplimiento de los objetivos medioambientales de las correspondientes masas de agua, salvo aquellas acogidas a lo regulado en el artículo 38 (Deterioro temporal) y el artículo 39 (Nuevas alteraciones de masas de agua) del RPH.
4. De conformidad con el artículo 126.ter.7 del RDPH, las nuevas urbanizaciones, los polígonos industriales y los instrumentos planeamiento urbanístico correspondiente, deberán prever y amortiguar los efectos de los caudales producidos por el sellado de la cuenca tras la urbanización y establecer los usos permitidos en función de la inundación y erosión originada por el cauce. Para la consecución de dicho fin, se promueve y recomienda la implantación de sistemas urbanos de drenaje sostenible (en adelante, SUDS).

### **Artículo 34. Criterios generales de diseño para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso**

1. En el supuesto de obras de defensa y encauzamiento, sus infraestructuras serán preferentemente ejecutadas mediante sistemas de tipo flexible (escollera, gaviones, etc.), primando las técnicas de bioingeniería y desaconsejándose las soluciones rígidas (hormigón, etc.).
2. Las obras de paso en zona rural para infraestructuras de baja intensidad de tráfico rodado, podrán ser rebasables, siempre y cuando estén constituidas por marcos (cajones prefabricados), de dimensiones mínimas de 2 metros de ancho por dos metros de alto.

Si por la morfología del cauce no es posible colocar el marco mínimo, podrá usarse una única losa biapoyada hasta una longitud de 6 metros. Estas estructuras deberán tener, en cualquier caso, al menos, la misma capacidad de desagüe que el cauce en los tramos inmediatamente aguas arriba y aguas abajo.

3. Como criterio general, los vados sólo se permitirán en cauces de escasa entidad y siempre que la morfología del cauce lo aconseje. Se ejecutarán de tal forma que la superficie del vado se adapte al lecho natural del cauce sin provocar un obstáculo para la corriente y para el tránsito de la fauna acuática, siendo responsabilidad del titular de la obra su conservación en condiciones óptimas
4. El titular de cualquier obra de paso sobre el dominio público hidráulico asume la obligación de conservar despejada la sección transversal, siendo de su cuenta el mantenimiento ordinario y extraordinario, tanto de la capacidad de desagüe de la infraestructura, como de su zona de influencia

que, de no indicarse lo contrario, se establece en 50 m aguas arriba y aguas abajo de la obra de paso. Si se constatase que la obra provoca un cambio de la dinámica erosiva del cauce, el titular estará obligado a acometer las obras necesarias para eliminar dicha situación, pudiendo incluso revocarse la autorización con la eliminación de la estructura a costa del solicitante.

5. El titular será responsable de la seguridad, balizamiento y señalización para evitar accidentes. En todos los casos los titulares de nuevas autorizaciones estarán obligados a comunicar a las autoridades competentes en protección civil, las características y umbrales de alerta, así como el nivel o caudal a partir del cual se debe cerrar el paso si este es rebasable, así como de comunicar a los servicios de coordinación de emergencias cualquier incidencia en el paso que pueda entrañar riesgo para los que lo atraviesen.

### **Artículo 35. Actuaciones menores de conservación en el dominio público hidráulico y zona de policía**

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 RDPH, se consideran actuaciones menores de mantenimiento y conservación del dominio público hidráulico y zonas asociadas, siempre que se realicen fuera de espacios protegidos y no fueran objeto de autorización en los términos previstos por el artículo 53 del RDPH o prohibidas para el caso concreto, aquellas actuaciones que sea necesario realizar periódicamente para mantener la capacidad hidráulica de los cauces, haciendo compatible la conservación de su funcionamiento ecológico con el buen estado y seguridad de las ocupaciones situadas en sus márgenes.

2. Dentro de las actuaciones para el mantenimiento de cauces, a título enunciativo y no limitativo, se consideran actuaciones menores de conservación en el dominio público hidráulico y zonas asociadas, las siguientes:

a) Retirada de árboles muertos y podas de árboles que impidan accesos al cauce o su servidumbre de paso o mermen la capacidad de desagüe del cauce.

b) Retirada de elementos arrastrados por la corriente que obstruyan el cauce y en especial en las obras de paso sobre el mismo, o que constituyan un elemento de degradación o contaminación del dominio público hidráulico

c) Mantenimiento de las secciones de aforo de las redes oficiales de estaciones de aforo.

d) Labores de pequeña reparación exigidas por la normal conservación de bienes inmuebles autorizados en esa zona que, en ningún caso, supongan un aumento de sus dimensiones.

e) Actuaciones de las Entidades Locales en parques urbanos y periurbanos.

f) Retirada de escombros y residuos sólidos urbanos.

g) Actuaciones de mantenimiento de vegetación de ribera y conservación en los cauces públicos en zonas urbanas y periurbanas promovidas y realizadas por las Administraciones Locales en el ejercicio de sus competencias en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

h) Retirada o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras que contribuya a la mejora del dominio público hidráulico y a los ecosistemas asociados.

3. La ejecución de estas actuaciones podrá realizarse mediante declaración responsable presentada por el promotor, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 51 bis y 52 del RDPH. El modelo de declaración responsable será aprobado y publicado por la Consejería competente en materia de aguas en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejería competente en materia de aguas se reserva la facultad de comprobar la veracidad y exactitud de los datos consignados en la declaración, disponiendo a tal fin de las labores de inspección del personal dependiente jerárquicamente de las Delegaciones Territoriales.

4. La Consejería competente en materia de agua establecerá las condiciones y demás requisitos que deberán observarse en el ejercicio de estas actuaciones y, en función del cumplimiento de tales condiciones, las unidades administrativas responsables de la gestión del dominio público y zonas aledañas valorarán la adecuación de la actuación con la protección del dominio público hidráulico. En todo caso, estas actuaciones deberán respetar los fines e integridad del dominio público hidráulico y, en particular, la calidad y cantidad de las aguas, así como la morfología y dinámica fluvial.

### **Artículo 36. Caudal sólido**

1. El transporte natural de material sedimentario sólido, mediante suspensión, saltación o rodamiento, se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico.

2. De acuerdo con el artículo 126 bis.5 del RDPH, para el otorgamiento de nuevas autorizaciones o concesiones de obras transversales al cauce, que por su naturaleza y dimensiones puedan afectar significativamente al transporte de sedimentos, será exigible una evaluación del impacto de dichas obras sobre el régimen de transporte de sedimentos del cauce. En la explotación de dichas obras se adoptarán medidas para minimizar dicho impacto.

### **Artículo 37. Extracción de áridos.**

1. Las extracciones de áridos deberán respetar las condiciones morfológicas naturales del cauce y su hidrodinámica, no debiendo producir modificaciones en las mismas. La distancia mínima de la explotación al cauce se determinará en cada caso atendiendo a las características de dicho cauce y del propio terreno.

2. La profundidad de la excavación en las zonas de policía se deberá definir con un margen de seguridad de, al menos, medio metro por encima del nivel freático o del nivel de la lámina de agua del cauce. El margen de seguridad podrá ser superior, siempre que no afecte a la hidrología subterránea, a las conexiones entre agua subterránea y agua superficial ni perjudique derechos de terceros. La cota inferior de la extracción de áridos no podrá estar por debajo de la cota inferior del cauce del río, salvo que se demuestre mediante estudio hidrogeológico que no existe conexión hidráulica con el río. Con el fin de realizar un seguimiento de la hidrología subterránea, el concesionario deberá disponer de una cata o piezómetro en la zona próxima a la explotación.

3. Las extracciones de áridos se llevarán a cabo cumpliendo los siguientes requisitos, sin menoscabo del resto de autorizaciones que resulten pertinentes:

- a) No se producirán vertidos que incrementen la turbiedad de las aguas.
- b) Se deberán establecer medidas que prevengan los vertidos accidentales de fuel, aceites o cualquier otra sustancia que pueda deteriorar el estado de las aguas superficiales o subterráneas en la zona de la explotación. Para ello, se deberán instalar cubetas estancas que faciliten el almacenamiento temporal de estos potenciales contaminantes hasta su traslado a un centro de recogida autorizado.
- c) Se deberán implantar mecanismos de recirculación del agua al objeto de disminuir los consumos y reducir los vertidos.
- d) Se deberán construir cunetas perimetrales a la explotación con el objeto de evitar la circulación de aguas pluviales que puedan ocasionar arrastres y vertidos indeseados.
- e) Durante el periodo de explotación se deberán adoptar las medidas precisas para no alterar la morfología del cauce natural. Una vez finalizada la explotación, deberá regularizarse la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción.
- f) Se adoptarán medidas que minimicen las emisiones de polvo y ruidos.

4. Cuando la Consejería competente en materia de aguas valore, a partir de estudios propios o de documentación facilitada por cualquier otra Autoridad competente que, por motivos de seguridad frente al riesgo coyuntural de inundación o por mejora de la morfología fluvial artificialmente deteriorada, se requiere la retirada de áridos de un determinado tramo de cauce, la actuación podrá ser desarrollada conforme al proyecto y las prescripciones técnicas que se establezcan para cada caso particular, pudiendo, en su caso, ofertar públicamente el aprovechamiento de los áridos, conforme a lo previsto en el artículo 137 del RDPH.

## **Sección II. Medidas relativas a la protección de las masas de agua subterráneas**

### **Artículo 38. Características de las masas de agua subterránea. Valoración de su estado cuantitativo.**

1. Los datos sobre delimitación geográfica, entradas, salidas y balances de las masas de agua subterránea y acuíferos incluidos en el presente Plan Hidrológico se constituyen como la mejor información disponible respecto de dichas masas de agua en el momento de la aprobación del Plan. Dicha información será actualizada periódicamente de acuerdo con la información de seguimiento que aporten las diferentes redes de control y los nuevos estudios que se realicen en el futuro y, en todo caso, en las sucesivos Informes de Seguimiento, sin perjuicio, además, de las revisiones que puedan realizarse del Plan Hidrológico dentro de su período de vigencia.

2. La identificación del estado de sobreexplotación o de presentar riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de cada masa de agua, a los efectos de la aplicación de las correspondientes medidas, se efectuará con base en la mejor información disponible en cada momento.

3. A los efectos de la valoración del estado de las masas de agua subterránea y acuíferos, serán identificadas como “*en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo*”, aparte de las que sean así establecidas en el propio Plan, aquellas en que se presenten en las siguientes situaciones:

a) Si el índice de explotación (relación entre las extracciones reales y los recursos disponibles o renovables) es superior a 1,00.

b) Si concurre alguna de las siguientes situaciones: descensos piezométricos significativos y con tendencia continuada, reducciones significativas de caudales aportados por manantiales que no puedan atribuirse a condiciones de sequía o estiaje, balance global desequilibrado, afecciones a otras masas de agua subterránea, afecciones al sistema superficial o a ecosistemas terrestres relacionados.

c) Si el índice de explotación es superior a 0,80 e inferior a 1,00 y no se ha podido comprobar la no existencia de descensos piezométricos.

d) Si se vienen realizando extracciones que generen un deterioro significativo de la calidad del agua.

e) Si el régimen y concentración de las extracciones es tal que, aun no existiendo un balance global desequilibrado ni descensos piezométricos, se esté poniendo en peligro la sostenibilidad a largo plazo de los ecosistemas asociados o de los aprovechamientos con derecho existentes.

4. Se entenderá como recurso disponible de una masa de agua subterránea o acuífero la suma de los recursos disponibles de cada uno de los acuíferos o sectores acuíferos que la componen. Para cada uno de ellos, el recurso disponible es la suma de sus recursos renovables menos las demandas medioambientales para el mantenimiento de un régimen de caudales ecológicos, de los humedales relacionados y del mantenimiento de la interfase agua dulce-salada. Se considerarán para cada masa de agua subterránea o acuífero, como recursos renovables, las infiltraciones medias de agua de lluvia y de retornos de riego, más/menos las entradas/salidas subterráneas o laterales producidas desde o hacia otra masa u otras demarcaciones hidrográficas.

5. Las disposiciones de los programas de actuación en masas subterráneas en riesgo de no alcanzar el buen estado, así como las medidas cautelares que, en su caso, se aprueben por la Consejería

competente en materia de aguas para su aplicación hasta que se aprueben dichos programas de actuación, no podrán contravenir las determinaciones del presente Plan Hidrológico y podrán contemplar el otorgamiento de concesiones solamente si se supeditan y no contradicen los objetivos medioambientales y sus plazos de cumplimiento.

6. De acuerdo con el artículo 171.9 del RDPH, se incorporarán a la siguiente revisión completa del presente Plan Hidrológico las determinaciones y efectos de los programas de actuación de masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado, que sean aprobados por la Consejería competente en materia de aguas mediante la preceptiva tramitación administrativa, sin perjuicio de su entrada en vigor desde su aprobación en el ciclo actual.

### **Artículo 39. Declaración de masas de aguas subterráneas sometidas a control preventivo**

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley de Aguas de Andalucía, se *declara sometidas a control preventivo* para evitar en lo posible llegar a la declaración de masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado, las masas de agua subterráneas que figuran en el Apéndice 15 de esta normativa.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano correspondiente de la Consejería competente en materia de aguas podrá acordar el sometimiento al control preventivo de aquellas otras masas de agua subterránea cuya evolución de su estado cuantitativo o químico así lo aconseje.

3. Para autorizar cualquier captación de aguas procedente de masas de agua subterránea declaradas sometidas a control preventivo será preciso informe previo de compatibilidad con el Plan Hidrológico.

4. A requerimiento de la Consejería competente en materia de aguas, y previa audiencia de los interesados, todos los usuarios de una masa de agua subterránea sometida a control preventivo deberán constituirse en Comunidad de Usuarios de Masa de Agua Subterránea, según lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Aguas de Andalucía.

### **Artículo 40. Declaración de masas de agua subterráneas en riesgo de no alcanzar el buen estado**

1. El órgano correspondiente de la Consejería competente en materia de aguas incoará de oficio el procedimiento para declarar en riesgo de no alcanzar el buen estado para las masas de agua subterránea identificadas con ese riesgo en el Apéndice 15 de esta normativa.

2. Así mismo, el mismo órgano podrá incoar de oficio el procedimiento para declarar una masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado, cuando la evolución de su estado químico o cuantitativo así lo requiera. La incoación de dicho procedimiento podrá producirse con motivo de la evaluación del estado originada por algunas circunstancias singulares o por la actualización que se efectúe como consecuencia de los Informes de Seguimiento del Plan Hidrológico.

3. Se acordará el trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar los documentos que justifican esta declaración y formular alegaciones y observaciones durante un plazo de veinte días hábiles.

Tras emitirse el informe sobre las alegaciones formuladas, en su caso, por los interesados, y oído el Consejo del Agua de la Demarcación, el órgano competente resolverá teniendo en cuenta la inmediata entrada en vigor de la declaración.

4. En la resolución de declaración en riesgo de no alcanzar el buen estado de la masa de agua subterránea se podrán adoptar las limitaciones de extracción, así como las medidas de protección de la calidad del agua subterránea que sean necesarias como medida cautelar hasta la aprobación del Programa de Actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Aguas de Andalucía.

5. De conformidad con lo establecido en el presente artículo, se podrá obligar a los usuarios o comunidades de usuarios que capten agua de dicha masa de agua subterránea, a establecer una red de control piezométrico que proporcione datos cuantitativos y cualitativos, en la que con la periodicidad que se establezca en cada caso, se efectúe una toma de datos, cuyos resultados se deberán proporcionar a la Consejería competente en materia de aguas.

#### **Artículo 41. Protección de aguas subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas**

Para la protección de las masas de agua subterránea frente a la intrusión de aguas salinas como consecuencia, bien de la incorporación de sales por lavado de los estratos geológicos vinculados a ellas en fenómenos de lixiviación, bien de la intrusión de agua de mar por desplazamiento de la interfaz agua dulce-agua salada en masas costeras, se establecen las siguientes medidas básicas:

a) En los casos en los que la intrusión salina sea consecuencia de un proceso de *sobreexplotación* de sus recursos, se procederá a la declaración de masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, conforme al procedimiento y con los efectos previstos en el artículo 244 del RDPH, y las previsiones de este Plan referidas a los aprovechamientos de las aguas subterráneas.

b) Para el caso específico de la intrusión marina se procederá a la limitación de la explotación y en su caso a la redistribución espacial de las captaciones existentes, hasta garantizar la existencia de un remanente de recursos suficientes no aprovechados en los acuíferos costeros, que impidan el avance espacial de la cuña salina. Estos recursos irán destinados a satisfacer la demanda ambiental para el mantenimiento de la interfaz agua dulce-agua salada en su posición natural.

c) El seguimiento del programa de actuación se basará en indicadores que tengan en cuenta la concentración de cloruros o sulfatos o conductividad en los puntos de control de la calidad del agua de la masa subterránea y su comparación con los valores umbral establecidos.

d) En aquellas masas de agua subterráneas con problemas de intrusión marina, en la solicitud de concesión o autorización se incluirá un estudio justificativo de la profundidad adoptada en relación con el posible avance del frente salino.

#### **Artículo 42. Protección de aguas subterráneas frente a la contaminación difusa**

1. En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno, que pudieran provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas.

2. Los titulares de aprovechamientos de agua destinados al riego o a la atención de la ganadería situados sobre masas de agua subterránea en mal estado químico y que estén afectadas por contaminación difusa de origen agrario o sobre zonas declaradas como vulnerables en base a la Directiva 91/676/CEE deberán aplicar el Código de Buenas Prácticas Agrarias o el correspondiente programa de actuación establecido por la Comunidad Autónoma competente para zonas vulnerables.

3. En las concesiones de agua para uso ganadero será necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos de tratamientos de purines con anterioridad al otorgamiento de la concesión. Con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa en la zona, el concesionario deberá disponer de, al menos, un sondeo para su uso como control de calidad de las aguas. El interesado se hará responsable de su mantenimiento y de las mediciones en los términos que la Consejería competente en materia de aguas considere aplicables y que se remitirán al mismo de forma trimestral. Se podrán requerir puntos adicionales de control en caso de empeoramiento de características o considerarlo necesario en función de la evolución de los niveles de contaminación.

4. En las masas de agua subterránea que se encuentren en mal estado químico por causa de contaminación por nitratos se establecen los umbrales máximos de excedentes de nitrógeno, por hectárea y año, incluidos en el Apéndice 17 de esta normativa. Dichos límites máximos son los

establecidos para la consecución del logro de los objetivos ambientales y deberán ser considerados por las autoridades competentes en agricultura de cara a la revisión de sus programas de actuación.

5. El control de dicho excedente de nitrógeno deberá realizarse a través de la implantación de los correspondientes sistemas de monitorización del uso y la aplicación del agua y la fertilización realizada a través del riego, mediante puntos de control y redes lisimétricas específicas que aporten información de la humedad y el contenido en nutrientes del suelo.

6. En las zonas de protección de las captaciones de agua para abastecimiento definidas se aplicarán las limitaciones de actividad previstas en esta normativa, conforme a las disposiciones del artículo art. 54.3 del TRLA.

7. En atención a lo previsto en la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola, y en la regulación que se establezca sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, a lo largo de este ciclo de planificación, deberán actualizarse las normas que ordenan los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias y los programas de actuación de obligado cumplimiento en las zonas vulnerables designadas que hayan sido aprobados por las Comunidades Autónomas, debiendo aplicarse en el territorio de la Demarcación Hidrográfica según corresponda. Se relacionan en el Anejo IV de Zonas Protegidas de los documentos del presente Plan.

#### **Artículo 43. Otras medidas relativas a la protección de las masas de agua subterránea.**

1. En las masas declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y/o el buen estado químico, así como en aquellas masas con declaraciones de sobreexplotación efectuadas con anterioridad al Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente y, más concretamente lo dispuesto en el artículo Primero de dicho Real Decreto, las medidas a adoptar serán las incluidas en los correspondientes Programas de Actuación, sin perjuicio de lo indicado en los siguientes apartados.

2. En las zonas de protección de la cantidad de captaciones de abastecimientos comprendidas en el Registro de Zonas Protegidas no se admitirán nuevas captaciones, con excepción de las de abastecimiento, sustitutivas o complementarias de las existentes. La Administración competente en la prestación del servicio de abastecimiento urbano deberá regularizar la situación de dichas captaciones en el transcurso de este ciclo de planificación en el caso de que no lo estuviera.

3. En los perímetros de protección de las aguas minerales o termales declarados de conformidad con su legislación específica sólo se admitirán nuevas captaciones sustitutivas o complementarias de las existentes.

4. En masas de agua en mal estado cuantitativo solo se podrán autorizar nuevas captaciones que cumplan con los objetivos del programa de actuación para la recuperación de la masa. En cualquier caso, se deberá acreditar que la nueva actuación solicitada no provoca deterioro adicional del estado de la masa de agua.

#### **Artículo 44. Recarga artificial de masas de agua subterránea**

1. La recarga artificial tendrá como objetivos principales la mejora del estado de las masas de agua subterráneas, así como el aumento de la regulación y optimización de los recursos hídricos en las mismas y respecto de las masas de agua a ellas conectadas y ecosistemas terrestres asociados.

La recarga artificial podrá ser realizada por la comunidad de usuarios constituida sobre la correspondiente masa de agua subterránea o por un usuario singular, según lo dispuesto en el artículo 56 de la LAA.

La recarga artificial también podrá realizarla de oficio la Consejería competente en materia de aguas en aquellas masas declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado, repercutiendo el coste sobre los beneficiarios de dicha recarga.

La aportación de agua al acuífero de agua de la calidad adecuada por infiltración en superficie sin excavación o perforación de pozos no tendrá la condición de recarga artificial, pero requerirá de autorización.

2. De conformidad con el artículo 257.5 del RDPH, las actuaciones de recarga artificial de acuíferos requerirán autorización expresa de la Consejería competente en materia de aguas que, entre otras cuestiones, valorará la compatibilidad de la actuación con los objetivos de la planificación hidrológica y que la recarga tenga por objetivo la mejora del estado cuantitativo o químico de la masa subterránea receptora. La autorización para la recarga sólo podrá otorgarse cuando con ella no se provoque la contaminación o empeoramiento cualitativo de las aguas subterráneas.

3. Cualquier autorización de recarga podrá requerir, al amparo de lo dispuesto en el artículo 88 del TRLA, la constitución de la comunidad de usuarios de los beneficiados por esta actuación de incremento de regulación, siendo de aplicación el régimen económico financiero que proceda en los términos previstos en los artículos 299 y siguientes.

4. Para tramitar la autorización, el promotor de la recarga deberá presentar ante la Consejería competente en materia de aguas, junto al resto de documentación que acompañe a la solicitud, un estudio hidrogeológico y de regulación que justifique la alternativa seleccionada frente a la no actuación o al uso directo de agua superficial, y aborde, además de los recogidos en el artículo 258 del RDPH, los siguientes extremos:

a) Características de las obras de derivación, incluyendo la instalación de dispositivos de paso que, de acuerdo con la ictiofauna afectada o que potencialmente debiera habitar en el tramo, no impidan su circulación y remonte.

b) Vallado de canales abiertos y de otras infraestructuras que lo puedan requerir de modo que se eviten riesgos para las personas y la fauna terrestre.

c) En canales de más de 500 m de longitud se deberán habilitar pasos para el ganado y la fauna terrestre, en particular para que grandes vertebrados puedan cruzarlos y acceder a la orilla natural del río.

d) Valoración y medidas de mitigación de los efectos sobre la vegetación de ribera y la hidromorfología fluvial que pueda resultar afectada.

e) Estudio de regulación que valore y describa el régimen mensual que se solicita derivar y se espera recargar, evidenciando el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido en el Plan Hidrológico.

f) Estudio que evidencie y justifique la transformación piezométrica que se espera producir en el acuífero, valorando los riesgos de encharcamiento o inundación, en particular sobre bienes materiales y zonas húmedas incluidas o no en el registro de zonas protegidas, y cuantificando el incremento de regulación que se produciría.

g) Estudio que demuestre la inocuidad de la recarga sobre el estado químico del acuífero a recargar, analizando la evolución química de la mezcla de aguas.

h) Localización del punto de retorno del agua derivada y no recargada, con valoración y medidas de mitigación de los posibles efectos indeseados que puedan producirse.

i) Características de las obras de recarga, incluyendo su precisa localización y la descripción del mecanismo de recarga seleccionado.

j) Instalación de dispositivos de medida que permitan conocer y registrar el caudal derivado, el recargado y el retornado, así como la evolución piezométrica en la zona afectada.

k) Identificación de los usuarios que se benefician de la recarga y que deberán soportar, en la medida en que corresponda, los gastos de inversión, funcionamiento y mantenimiento de estas instalaciones.

l) Estudio de viabilidad económica y grado de recuperación del coste de la actuación propuesta.

5. Todo nuevo aprovechamiento de agua para recarga quedará incorporado al Subsistema de Explotación que le corresponda en el momento de obtener la concesión que le posibilita el uso del agua.

### **Sección III. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico**

#### **Artículo 45. Condicionantes a los documentos técnicos para la utilización del dominio público hidráulico**

Los documentos técnicos presentados por las personas interesadas en cualquier procedimiento relacionado con la utilización del dominio público hidráulico deberán estar firmados por un/a técnico/a competente.

#### **Artículo 46. Condicionantes a los aprovechamientos de aguas superficiales**

1. En el caso de aprovechamientos de regadío con aguas superficiales que soliciten elementos de regulación (balsas, depósitos, etc.), el volumen máximo de dichos elementos no será superior al 115% del volumen máximo anual, salvo indicación expresa de la Consejería competente en materia de aguas. Dichos elementos de regulación se realizarán siempre fuera de dominio público hidráulico.

2. En el caso de aprovechamientos de regadío con restricción de captación al periodo invernal (del 15 de septiembre al 15 de abril), la capacidad de los elementos de regulación deberá garantizar el riego fuera del periodo de captación, debiendo justificarse mediante un informe agronómico elaborado por técnico/a competente en el que se desglose el volumen de agua a aplicar cada mes.

3. Para que una solicitud de concesión de aguas superficiales se considere compatible con la planificación hidrológica, se deberá disponer en la captación, al menos, de un dispositivo limitador del máximo caudal concedido, un dispositivo de medición y registro del caudal y volumen derivados; y un dispositivo que garantice el paso de los caudales ecológicos, así como cualquier otro condicionante que establezca la legislación sectorial aplicable.

#### **Artículo 47. Condicionantes a los aprovechamientos de aguas subterráneas**

1. La documentación a aportar en la solicitud de aprovechamientos de aguas subterráneas deberá incluir:

- a) Localización de la captación sobre mapa catastral y ortofotografía aérea a escala 1:5.000.
- b) Perfil vertical de la perforación, detallando diámetros y profundidades alcanzadas.
- c) Posición de la superficie piezométrica en el interior de la perforación y fecha de la lectura.
- d) Perfil vertical de la entubación con que se equipa la captación, detallando diámetros y profundidades a los que se producen cambios en el tipo de entubación, señalando claramente la ubicación y tipo de los tramos filtrantes por los que tiene lugar la entrada de agua al interior de la captación, y los tramos de inicio y final de las cementaciones o impermeabilizaciones realizadas.
- e) Potencia nominal del equipo de bombeo, tipo de bomba y profundidad a que se sitúa la boca de aspiración o de entrada de agua al equipo de bombeo.

2. De conformidad con el artículo 184.4 del RDPH, para el otorgamiento de concesiones, la Consejería competente en materia de aguas considerará su posible afección a captaciones anteriores legalizadas, para lo cual podrá solicitar al peticionario que aporte la información hidrogeológica justificativa para la evaluación de las posibles afectaciones, basada en datos obtenidos, entre otros, de la ejecución de ensayos de bombeo o aforos realizados en las nuevas captaciones.

3. En las concesiones de agua subterránea, de conformidad con el artículo 184.1 del RDPH, para el establecimiento del caudal máximo instantáneo, distancias mínimas entre cauces y otros aprovechamientos y profundidad de la obra se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) A los efectos del mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, se podrá exigir a los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas que se encuentren próximos a ríos o manantiales y que puedan ser afectados directamente, un informe justificativo de las posibles afecciones a los mismos, para lo cual podrá solicitar al peticionario que aporte la información hidrogeológica justificativa para la evaluación de las posibles afectaciones, basado en datos obtenidos, entre otros, de la ejecución de ensayos de bombeo o aforos realizados en las nuevas captaciones.
- b) Las captaciones y su equipamiento deberán estar dimensionados en coherencia con el aprovechamiento al que se destinan.
- c) Sin perjuicio de especificaciones motivadas más concretas, todas las captaciones nuevas de más de 5 metros de profundidad deberán tener cementados los primeros 4 metros de espacio anular, como sello de protección ante la contaminación; además se cementarán adecuadamente los tramos de sondeos que queden abandonados por la mala calidad del agua.
- d) Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas o grandes animales en su interior. En particular, las excavaciones abiertas de diámetro superior a 1 metro requerirán la instalación de una valla perimetral que minimice el citado riesgo. Con el mismo propósito, los pozos y sondeos de menor diámetro deberán contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior, sin menoscabo de dejar operativa una tubería auxiliar para facilitar la medida del nivel piezométrico.
- e) Los pozos o sondeos que tengan carácter surgente deberán acabarse con un dispositivo de cierre estanco que impida la salida libre del agua y con un dispositivo en la cabeza de cierre para poder instalar un manómetro. Siempre que las condiciones de la surgencia lo permitan, se podrá admitir la sobre elevación adecuada del brocal al objeto de equilibrar la presión.
- f) Todas las perforaciones deberán quedar equipadas con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior para permitir la lectura del nivel piezométrico, tanto en reposo como durante el bombeo, con una sonda o hidronivel eléctrico. A la salida de la tubería de impulsión deberá colocarse un dispositivo de control y medida de caudales de conformidad con la Orden Ministerial ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio público y de los vertidos al mismo. También deberá instalarse en la cabeza de pozo una salida para la toma de muestras de agua.
- g) Salvo que se presente o alegue por el concesionario una motivación justificación adecuada, aquel estará obligado a realizar un ensayo de bombeo bajo los condicionantes técnicos que indique la Consejería competente en materia de aguas y que permitirá la fijación de dicho caudal en la correspondiente tramitación administrativa de la concesión.
- h) En ausencia de restricciones más específicas, la distancia mínima entre captaciones será de 100 m, salvo para volúmenes anuales inferiores a 1.500 metros cúbicos anuales, que se permitirán a cincuenta metros (50 m), captaciones que corresponden a una misma concesión y en el caso de que el Plan de Explotación establecido por la Comunidad de Usuarios lo establezca así, a partir de los trabajos de estudios del propio acuífero. Con el objeto de mejorar el rendimiento de una captación que disponga de concesión, se podrán modificar las características constructivas o incluso construir una nueva captación en un radio de 100 m, siempre que no implique afectación a terceros y sea previamente autorizado por la Consejería competente en materia de aguas. La captación original deberá ser, en su caso, clausurada y sellada restituyendo el terreno a sus condiciones iniciales, salvo que se establezca el correspondiente acuerdo por escrito para mantenerla como punto de control piezométrico, siempre que se cumplan las condiciones constructivas, de seguridad y de permiso de acceso establecidas. Atendiendo a la especial trascendencia que puede tener la afectación cuantitativa a un aprovechamiento existente desde manantial por la explotación de un pozo construido con posterioridad, se establece que, salvo justificación adecuada, deberá existir una distancia mínima de 500 m entre ambas captaciones.
- i) Con carácter general, la profundidad de la perforación no podrá sobrepasar la base del acuífero explotado para evitar la conexión indeseada entre acuíferos distintos. La anterior limitación puede ser modificada por los resultados de estudios que puedan dar lugar a la fijación de una piezometría mínima

para garantizar el no deterioro, la atención de las necesidades ecológicas mínimas o el derecho preferente de otros aprovechamientos. A tal efecto, se limitará la profundidad de las bombas en las captaciones o se instalarán sondas de nivel que provoquen la parada del equipo de bombeo si el nivel piezométrico desciende por debajo de la cota establecida.

4. En el caso de aprovechamientos de regadío con aguas subterráneas que soliciten elementos de regulación (balsas, depósitos, etc.), el volumen máximo almacenable de aguas subterráneas no será superior al 20% del volumen máximo anual, para volúmenes superiores se requerirá estudio justificativo. Estos elementos de regulación deberán situarse fuera de la zona de policía de cauces.

5. Cuando una captación quede inutilizada por desgaste se podrá sustituir por otra de idéntica profundidad y características en un radio de 10 metros sin que esto se considere una modificación de las condiciones de la concesión, con sujeción a las condiciones que en cada supuesto deban establecerse y, en todo caso, a la del sellado y cierre de la primera captación de conformidad con el artículo 188 bis del RDPH. Estas sustituciones se tramitarán mediante simple autorización y la instalación elevadora que en la nueva quede instalada, será aquella que existía en el sondeo sustituido, o una nueva de similar potencia y caudal instantáneo.

6. En los expedientes de extinción, revisión o modificación de derechos de aguas subterráneas que conlleven el cese de la actividad extractiva se actuará según las previsiones del artículo 188 bis del RDPH.

En aquellos casos en que, dado el interés del pozo por su ubicación, la Consejería competente en materia de aguas quisiera transformarlo en un punto de control, previa notificación, el titular no procederá al sellado del mismo.

La Consejería competente en materia de aguas, a la vista de la información aportada, comprobará el abandono de la captación y en particular, que la acción prevista da lugar al sellado con material inerte de la perforación, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma y se proceda a la retirada de todos los materiales, eléctricos y mecánicos, para su reciclado, reutilización o traslado a un vertedero autorizado.

La Consejería competente en materia de aguas podrá, de forma subsidiaria, y previo requerimiento al titular, llevar a cabo el sellado de la captación, repercutiéndole los costes de dichas actuaciones.

En caso de renuncia al uso privativo por parte del beneficiario de una concesión de aguas subterráneas, será de aplicación lo señalado en los artículos 167 y siguientes del RDPH.

7. En las zonas situadas fuera de los recintos delimitados como masa de agua subterránea, para poder evaluar la procedencia de otorgamiento de nuevos aprovechamientos, por parte del solicitante se deberá especificar el volumen máximo mediante estudio técnico aportado. A tal fin, se debe constatar la no afección del nuevo uso o incremento del ya existente a la masa o masas de agua contiguas potencialmente afectadas, previo análisis hidrogeológico en el que se incluya el estudio de las repercusiones sobre las mismas, que no se produzcan afecciones a otros aprovechamientos preexistentes, que se respetan las restricciones ambientales, y que se atengan a los criterios para el otorgamiento de concesiones explicitados en esta normativa. La captación se efectuará de un único nivel del acuífero y siempre que se trate de recursos renovables.

No obstante, hasta que no se conozcan los recursos reales disponibles, se limitará, por criterio de precaución, el total para nuevas concesiones o modificación de las existentes a un máximo de 40.000 m<sup>3</sup> anuales.

8. Los caudales procedentes de obras de drenaje en construcciones situadas por debajo del nivel freático deberán ser restituidos a la masa de agua de la que proceden en las mismas condiciones de calidad, no considerándose por tanto ni recarga artificial ni vertido. En caso de que se pretenda un uso privativo de dichos caudales, se estará a lo previsto en la legislación de aguas y el presente plan hidrológico.

## **Artículo 48. Condicionantes específicos en los aprovechamientos geotérmicos para climatización**

1. Los aprovechamientos geotérmicos que se pretendan instalar para la producción de calor o frío, bien sea mediante sistemas cerrados que requieran una perforación vertical mayor de 20 m o mediante sistemas abiertos con doble perforación, requerirán, sin menoscabo del resto de tramitaciones administrativas que deban respetar y desarrollar, autorización expresa de la autoridad competente donde se acrediten las condiciones de las instalaciones y su seguimiento para garantizar la protección de los acuíferos.

2. Tanto los sistemas abiertos como los cerrados deberán atender las normas específicas de construcción de pozos establecidas en el presente Plan. Adicionalmente, se establecen las siguientes recomendaciones generales para las instalaciones geotérmicas abiertas, bien entendido que la adopción de otras soluciones, que en principio no son aconsejables, requerirá su justificación adicional:

a) El agua utilizada deberá ser inyectada en el mismo acuífero del que se haya extraído.

b) El caso de que la instalación se realice donde existan acuífero superpuestos, se aprovechará únicamente el superior.

c) El salto térmico entre el agua del acuífero y el agua reinyectada quedará limitado, como máximo, a  $\pm 6^{\circ}\text{C}$ , salvo que se justifique suficientemente la inocuidad de un salto mayor.

d) Cuando la potencia térmica instalada sea superior a 50 kW el titular del aprovechamiento deberá efectuar un seguimiento de la evolución del acuífero que valore su respuesta hidráulica, geoquímica y térmica, de acuerdo con los requisitos que le sean de aplicación.

e) Este tipo de aprovechamientos queda prohibido en el interior de las zonas de salvaguarda para abastecimiento urbano, en perímetros de protección establecidos con el mismo fin y en acuíferos con mal estado químico.

## **Artículo 49. Medidas generales relativas al régimen concesional y de autorizaciones**

1. En los procedimientos de otorgamiento, novación, modificación, revisión o extinción de concesiones será de aplicación lo establecido en las disposiciones del TRLA y del RDPH, con las particularidades establecidas en la LAA y demás normativa autonómica de aplicación.

2. Con base en lo dispuesto en el apartado lo anterior, las solicitudes de concesión y autorización de derechos de aprovechamiento del agua deberán estar acompañadas preceptivamente, por parte del solicitante, de la documentación necesaria para valorar su compatibilidad con la planificación hidrológica, además de otros requisitos particulares que sean requeridos por la normativa en razón de sus características.

La solicitud justificará las nuevas necesidades hídricas requeridas para posibilitar su contraste con las especificaciones en el Plan Hidrológico y justificará y describirá las medidas propuestas para asegurar un uso eficiente y racional del agua, orientado a reducir o minimizar el retorno o vertidos de las aguas objeto de la concesión y garantizar en todo momento el buen estado de las masas de agua afectadas.

3. Las solicitudes deberán incluir los siguientes extremos:

a) El caudal máximo instantáneo, el volumen máximo anual que se pretende derivar y, en su caso, el volumen máximo mensual de derivación expresado en metros cúbicos, así como todos los elementos de la concesión que se recogen en el artículo 102 del RDPH.

b) El detalle número de unidades sobre los que se aplica el caudal de agua solicitado (por ejemplo, habitantes en el caso de abastecimientos para consumo humano o población, indicando su carácter de permanencia o no, hectáreas en el caso de regadíos junto con los tipos de cultivos que integran la solicitud o cabezas en el caso de la ganadería).

c) La forma en que se pretende realizar el aprovechamiento, enfocada con el fin de evidenciar que se realiza un uso eficiente y racional del agua conforme a los principios rectores de la gestión en materia de aguas señalados en el artículo 14 del TRLA, explicando las características de las redes internas de distribución y la manera de llevar a cabo su operación y mantenimiento, que deberán estar orientadas, en el caso de usos consuntivos, a reducir o minimizar la carga contaminante que el retorno o vertido de las aguas objeto de concesión pudieran producir.

4. Para el otorgamiento de nuevos aprovechamientos consuntivos de agua o la ampliación de los existentes, la Consejería competente en materia de aguas tendrá en consideración las disponibilidades particulares y globales del Subsistema de Explotación de Recursos definido en el Plan, así como las particulares de la masa de agua de que se pretenda la captación, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV de la presente normativa.

Igualmente se tendrán en consideración los efectos que sobre la calidad de las aguas objeto de captación y las del medio receptor del retorno de su uso pudieran suponer respecto del estado de las masas de uno y otro caso.

5. En todos los casos, en el condicionado específico de la concesión o autorización se fijará que el titular deberá ajustarse a las dotaciones y previsiones establecidas por la planificación hidrológica, e implantar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos para las masas de agua afectadas.

En este sentido, toda nueva concesión o autorización, modificación de características o revisión de la misma estará sujeta al cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en las masas de agua de la categoría río afectadas y ello será incorporado preceptivamente como una condición en todas las concesiones y autorizaciones que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigor de la presente revisión del Plan Hidrológico, sin menoscabo de lo señalado en el artículo 49 quáter 2 del RDPH.

6. Las concesiones administrativas para uso de agua susceptibles de generar un vertido de carácter puntual podrán, a criterio de la Consejería competente en materia de aguas, no ser resueltas hasta que en el mismo acto se resuelva o modifique la autorización de vertido a dominio público correspondiente.

7. Los usos del agua existentes procedentes de obras de captación de titularidad pública, se consideran compatibles con el presente Plan Hidrológico si se ajustan al volumen y destino de las aguas acreditado mediante el abono del canon de regulación, la tarifa de utilización del agua, el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma, o el canon de servicios generales previstos en el Título VII de la LAA; sin perjuicio de que en el título concesional se impongan las condiciones necesarias para adaptarse a lo previsto en el presente plan hidrológico antes de que finalice su vigencia.

#### **Artículo 50. Limitaciones a los plazos concesionales**

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 del TRLA y el artículo 97 del RDPH, se establece que, como norma general, las concesiones se otorgarán por los siguientes plazos máximos para los distintos tipos de usos que se especifican a continuación:

a) Abastecimiento y usos agropecuario e industrial: veinte (20) años.

b) Resto de usos y demás supuestos: quince (15) años.

2. No obstante lo anterior, podrán otorgarse por plazo superior cuando quede acreditado en el expediente de concesión que las inversiones que deban realizarse para el desarrollo de la actividad económica exigen un plazo mayor para su recuperación y garantía de viabilidad, en cuyo caso se otorgarán por el tiempo necesario para ello, con el límite temporal de setenta y cinco (75) años establecido en el artículo 59.4 del TRLA.

#### **Artículo 51. Medidas relativas a concesiones y de autorizaciones para uso en abastecimiento**

1. Cuando el volumen anual de la concesión para abastecimiento de agua destinada a consumo humano sea superior a 150.000 m<sup>3</sup>, el titular del uso estará obligado a remitir por los medios y plazos que le sean requeridos por la Consejería competente en materia de aguas un parte mensual en el que se incluya el detalle el volumen extraído y, adicionalmente, en el caso de aguas subterráneas, el nivel piezométrico de las aguas del pozo con el sistema de bombeo parado al final de cada mes, así como el nivel mínimo alcanzado en el pozo en el mes. Dicha información será remitida a final de cada año hidrológico conteniendo los datos mensuales anteriores y, en su caso, solventando o supliendo la falta de información si la hubiera.

2. Cuando el solicitante de una concesión para abastecimiento sea una futura comunidad de usuarios o una ya constituida, entre la documentación a presentar se deberá de incluir lo siguiente:

a) Certificado del Ayuntamiento o Ayuntamientos o Entidad Local que preste el servicio público donde se vaya a destinar el agua de la imposibilidad del suministro desde la red pública.

b) Listado de viviendas o locales a abastecer en el que se señalará de cada una de ellas el número de referencia catastral, la dirección postal, el nombre del titular y el número de personas que habitan en ella.

3. Con objeto de evitar el abuso del derecho al uso del agua y promover un uso eficiente de la misma y la recuperación de los costes asociados a los servicios del agua, los usuarios deberán conectarse a la red de abastecimiento público en el punto indicado por el gestor como opción preferente frente a la alternativa de aprovechamiento de aguas individual. En el caso de que dicha conexión no resultase viable o fuese imposible proporcionar el suministro pretendido, bien por insuficiencia de capacidad de la red o bien por la indisponibilidad de recurso, el peticionario de la autorización para el uso privativo de las aguas deberá acreditar dicha circunstancia mediante un certificado o informe emitido por el gestor de la red de abastecimiento.

Cuando el destino de las aguas sea el riego de pequeña cuantía y uso sin fines económicos de huerto o jardín, podrá eximirse al usuario de la prioridad genérica de emplear el agua de la red de abastecimiento público, si ello resultase más conveniente para llevar a cabo un uso más racional, eficiente y económico del agua. En dicho caso deberá tramitarse el correspondiente título habilitante conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 59 de la Ley de Aguas.

## **Artículo 52. Medidas generales relativas a concesiones y autorizaciones para uso en regadíos**

1. La Consejería competente en materia de aguas priorizará la regularización y adaptación a lo dispuesto en el presente plan hidrológico de las zonas regables declaradas de interés general del Estado o de interés autonómico y de las zonas regables contenidas en el Inventario y Caracterización de Regadíos de Andalucía u otros estudios oficiales sobre regadíos en cuencas intracomunitarias andaluzas, frente a otras solicitudes de regadíos.

Para la regularización de dichos aprovechamientos se impondrá en el título concesional la condición de alcanzar, antes de que finalice la vigencia del presente plan hidrológico, la más alta eficiencia en el uso del agua y la mayor reducción de la contaminación puntual o difusa técnicamente viable que permitan alcanzar los objetivos medioambientales para las masas de agua afectadas.

La Consejería competente en materia de aguas podrá imponer la condición de que todas las tierras en regadío colindantes o cercanas se incorporen a una misma comunidad de usuarios.

No se autorizarán nuevas transformaciones en regadío dentro de un mismo Subsistema de Explotación hasta que no se hayan regularizado los regadíos indicados en los párrafos anteriores, con la excepción de aquellas expresamente previstas en el presente Plan Hidrológico.

2. De conformidad con el artículo 106,3 del RDPH y a efectos de la determinación de su compatibilidad con el presente Plan Hidrológico, cualquier solicitud de nueva concesión, modificación o revisión de las existentes, deberá ir acompañada de un estudio justificativo de los caudales solicitados que permita a la administración valorar en caso necesario, a partir de la simulación de la gestión en el Subsistema de

Explotación de Recursos correspondiente, las cantidades de agua que pueden ser objeto de aprovechamiento para regadío sin causar perjuicio al medio hídrico, respetando el régimen de caudales ecológicos señalados en este Plan Hidrológico y sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes. El citado estudio deberá incorporar, en un epígrafe claramente diferenciado, medidas tendentes a minimizar la afección ambiental del aprovechamiento sobre las aguas superficiales y subterráneas.

En el caso de concesiones de aguas superficiales, entre dichas medidas se incluirán las siguientes:

- a) Instalación de dispositivos de medida y registro del caudal y sus variaciones,
- b) Instalación de dispositivos de paso en las infraestructuras que, de acuerdo con la fauna piscícola afectada o que debiera habitar en el tramo, no impidan su circulación y remonte,
- c) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la vegetación de ribera afectada,
- d) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la geomorfología fluvial afectada. Se priorizarán aquellas concesiones que implementen tecnologías de uso eficiente del agua (en invernadero o cultivo forzado, por goteo o localizado de alta frecuencia, etc.).

3. De conformidad con el artículo 106.2.b) del RDPH, en los casos de nuevas concesiones para riego, especialmente en las zonas declaradas oficialmente como vulnerables, los proyectos técnicos o las memorias técnicas incorporarán un estudio sobre las medidas que se prevén implementar en aplicación de los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias, que incluya todas las cuestiones requeridas para él en la normativa sectorial, con el fin de limitar la contaminación difusa y exportación de sales.

4. De conformidad a lo establecido en la presente normativa, la Consejería competente en materia de aguas podrá imponer a las Comunidades de Regantes que se abastezcan de agua subterránea la obligación de establecer una red de control piezométrica que proporcione datos tanto cuantitativos como cualitativos, en la que periódicamente se efectuará una toma de los mismos, cuyos resultados se deberán remitir al órgano encargado de la inspección y control de los usos en la Consejería competente en materia de aguas.

La Consejería competente en materia de aguas, en colaboración con la Administración Agraria y desde sus respectivas competencias, fomentará la colaboración de las Comunidades de Regantes en el control de la contaminación difusa de origen agrario en sus correspondientes perímetros regables, en el marco de la normativa vigente sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y en materia de nutrición sostenible de los suelos agrarios.

5. Los concesionarios o autorizados de agua para uso agrario, independientemente de su origen, deberán aportar en el primer trimestre del año en curso el consumo de agua incurrido en el año natural anterior siguiendo el procedimiento establecido en su normativa específica y aquella que pueda resultar de aplicación.

6. Para los casos de título de aprovechamiento colectivos a favor de una comunidad de usuarios existente con recurso en aguas superficiales concedidas, se establecerá un perímetro adecuado a las características particulares bajo el cual cualquier solicitud individual o colectiva de aprovechamiento de aguas subterráneas dentro del mismo debe ser tramitada como modificación de características del título concesional que ostenta la comunidad. Respecto de aquellas solicitudes individuales de otorgamiento de concesiones o autorizaciones de uso de agua subterránea en el interior de dicho perímetro para riego y cuyo fin sea complementar dotación o el aprovechamiento en riego de superficie no comprendida en la actualidad, no serán consideradas si se presentan sin la autorización expresa de la Comunidad de Regantes afectada. En caso de que proceda en derecho, el nuevo recurso se incorporará a la concesión colectiva ya existente.

7. En todo caso, para el otorgamiento de nuevas concesiones para riego de una comunidad de regantes o revisión de una existente, será obligatorio que la correspondiente comunidad de regantes apruebe en sus ordenanzas y reglamentos medidas de control de consumos de agua y niveles piezométricos (en

caso de aguas subterráneas) por parte de los comuneros, así como de control del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos, por parte de la comunidad de usuarios.

### **Artículo 53. Medidas relativas a usos privativos por disposición legal**

1. Los aprovechamientos de aguas subterráneas cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos, a los que se refiere el artículo 54.2 del TRLA, requerirán autorización previa de la Consejería competente en materia de aguas, en los términos establecidos en el artículo 51.1 de la LAA, cuando las aguas provengan de acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados o sometidos a control preventivo o que hayan sido identificadas como en riesgo de no alcanzar el buen estado.

2. Cuando el volumen total anual que se pretenda aprovechar mediante lo previsto en el artículo 54.2 TRLA supere los 3.000 metros cúbicos y sea menor de 7.000, conforme a lo dispuesto por el artículo 87 del RDPH, el interesado deberá justificar preceptivamente que la dotación propuesta es acorde con el uso dado a las aguas, no superior a las máximas establecidas en la presente normativa y sin que se produzca por ello el abuso o despilfarro, prohibido en el artículo 50.4 TRLA.

3. En todo caso, la captación deberá situarse en el predio en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento destinándose preceptivamente los recursos a su uso reducido al interior de dicho predio.

4. El derecho reconocido en el artículo 54.2 del TRLA podrá ser compatible con cualquier otro derecho al uso privativo de las aguas en dicho predio, siempre que en total se respeten las dotaciones y asignaciones de recursos previstas en el presente plan hidrológico.

5. Con base en lo previsto en el artículo 87.2 del RDPH y a fin de proteger el estado del dominio público hidráulico, las distancias mínimas entre pozos o entre pozos y manantiales o cauces que puedan acogerse a la consideración de uso privativo por disposición legal según el artículo 54 del TRLA, serán las siguientes:

a) Masas de agua subterráneas en buen estado cuantitativo:

1º. Para volúmenes anuales inferiores a 1.500 metros cúbicos anuales, cincuenta metros (50 m).

2º. Para volúmenes anuales superiores a 1.500 metros cúbicos anuales, cien metros (100 m).

b) Resto del territorio (fuera de masas de agua subterráneas): cien metros (100 m).

Los valores indicados se establecen sin perjuicio de limitaciones específicas más restrictivas que puedan quedar establecidas en los perímetros de protección o zonas de salvaguarda de captaciones oficialmente determinados por la Consejería competente en materia de aguas.

6. Se entenderán como aguas pluviales a los efectos de aplicación del artículo 84 del RDPH, a las aguas que, discurriendo por cauces, lo hagan inmediatamente después de fenómenos de precipitación, hasta un tiempo no superior al tiempo de concentración el cual se define en la Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero.

### **Artículo 54. Medidas relativas a las concesiones de agua para obtención de energía**

1. La Consejería competente en materia de aguas realizará, en colaboración con la Consejería competente en materia de energía y resto de Administraciones competentes, estudios sobre el potencial energético de la cuenca para la identificación de aprovechamientos, con vistas a lograr su máxima utilización.

2. En cualquier caso, y como resultado de esos estudios, se definirán los tramos de río que serán objeto de reserva para aprovechamientos hidroeléctricos, pudiendo efectuar el aprovechamiento mediante la ejecución de las obras necesarias y su explotación bien directamente o bien mediante concesión a terceros en la forma y condiciones que determina la normativa sectorial vigente. A los efectos del presente Plan y para las nuevas concesiones o la modificación o revisión de las existentes, se deberá comprobar qué volúmenes de agua resultan susceptibles de aprovechamiento para la obtención de

energía eléctrica manteniendo los objetivos ambientales, así como el régimen de caudales ecológicos, cuyo cumplimiento se prevé en el actual Plan Hidrológico y sin causar perjuicio al medio hídrico ni a las demandas preexistentes. Asimismo, en la evaluación de un aprovechamiento energético, se deberán contemplar los posibles usos alternativos del tramo de río afectado, de acuerdo con los criterios de prioridad de usos y otorgamiento de concesiones.

3. Las nuevas solicitudes de concesión, novación o modificación o revisión de las existentes, con la finalidad de captar agua para la obtención de energía, ya sea mediante el aprovechamiento hidroeléctrico o mediante centrales térmicas o de cualquier otra tecnología con fuentes convencionales, deberán aportar un estudio justificativo de las cantidades de agua solicitada para la obtención de energía sin causar perjuicio al medio hídrico, respetando el régimen de caudales ecológicos y sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes. El estudio aportado deberá permitir a la Consejería competente en materia de aguas, mediante la simulación de la gestión en el Subsistema de Explotación correspondiente, valorar la adecuación de la solicitud.

4. En la competencia de proyectos para el aprovechamiento hidroeléctrico, tanto en cauces naturales como en las infraestructuras de titularidad pública, los criterios básicos de evaluación serán los siguientes:

a) Medidas propuestas para minimizar la afección ambiental derivada de las obras y de la variación del régimen de caudales, en su caso. En particular, se valorará:

1º. Sistema propuesto para el control del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos. Se valorarán aquellos que necesiten un mínimo seguimiento para su control, así como que incluyan soluciones que garanticen la continuidad fluvial, aguas abajo de la presa, manteniendo un caudal mínimo suficiente en todo momento para permitir los procesos ecológicos e hidromorfológicos esenciales.

2º. Diseño de la infraestructura que minimice la afección a la conectividad fluvial y ribereña, en concreto, la instalación de dispositivos efectivos de paso que permitan la movilidad de la fauna, tanto de remonte del cauce como de bajada, así como un programa de seguimiento del mismo.

3º. La incorporación de los dispositivos precisos para evitar que los peces alcancen las turbinas y los canales de derivación.

4º. Un programa de control de la calidad físico-química y biológica del agua embalsada y del agua que retorne al cauce natural, así como de los sedimentos de la zona embalsada, así como un programa de seguimiento del mismo.

5º Situación de canteras y escombreras y tratamiento post-obra.

6º Plan de señalización para prevención de accidentes derivados de las instalaciones, tanto en fase de obra como en explotación.

b) Máximo tramo de río aprovechado, compatible con los derechos preexistentes, tanto aguas arriba como aguas abajo.

c) Máximo producible de la central, debidamente justificado con los datos hidrológicos, de salto, de pérdidas de carga y rendimiento de equipos. Deben quedar bien establecidos los criterios para la definición del caudal de equipamiento de la central.

En la competencia de proyectos para el aprovechamiento mediante de plantas fotovoltaicas flotantes, se realizará de forma similar a los criterios referenciados en este apartado 4 en aquellos criterios básicos que sean de aplicación, y, en cualquier caso, a lo regulado en el artículo 77 bis del TRLA y en las instrucciones y normativa específica que se dicten para este tipo de instalaciones.

5. Cuando no existan proyectos en competencia, se evaluarán los mismos criterios establecidos en el apartado 4.a), sobre medidas de impacto ambiental. Con relación a los criterios técnicos 4.c), se tendrá en cuenta la hidrología del tramo y la experiencia de otras centrales, cuando existan. En cualquier caso, los criterios básicos a seguir serán los del mejor aprovechamiento del tramo, en las condiciones de rentabilidad aceptadas por el mercado, el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos definido

en el presente Plan Hidrológico, así como la normativa sobre protección ambiental de las Administraciones medioambientales competentes.

6. El condicionado de las nuevas concesiones, así como de su modificación o revisión, contendrá, además de lo previsto en el artículo 115 RDPH, los siguientes extremos:

- a) Se recogerá el régimen de caudales ecológicos, de acuerdo con lo establecido en esta normativa.
- b) Las futuras concesiones hidroeléctricas se otorgarán sin derecho a indemnización por las mermas de caudales, o variaciones en su régimen que supongan las nuevas concesiones para usos con derechos preferentes situados aguas arriba o aguas abajo del aprovechamiento hidroeléctrico.
- c) En relación al régimen de turbinado, la Administración impondrá en la concesión, en su caso, un determinado régimen, en función de los objetivos medioambientales del Plan y de los derechos preexistentes aguas abajo, o futuros incluidos en el Plan Hidrológico, sin perjuicio de que el peticionario pueda proponer la introducción de algún elemento que dote al aprovechamiento de una mayor libertad de explotación, en cuyo caso se tendrá que justificar que no se produce deterioro significativo sobre el estado de la masa de agua en que se emplaza.

7. Las resoluciones por las que se otorguen las concesiones recogerán, en sus cláusulas y condiciones, las medidas para minimizar el impacto ambiental e impedir el deterioro del estado de la masa o masas de agua afectadas, viniendo obligado el beneficiario del aprovechamiento a realizar el conjunto de medidas necesarias para minimizar la afección ambiental: escalas de peces, plantaciones, tratamientos de canteras y escombreras, etc., y cumplir las medidas establecidas en la normativa sobre protección ambiental de la Administración Medioambiental competente, así como lo dispuesto en esta normativa.

### **Artículo 55. Medidas relativas a los usos de agua para generación de hidrógeno renovable**

1. En el presente Plan Hidrológico, Anejo III de Usos y Demandas, y dentro del presente ciclo, se ha previsto un volumen anual de agua para la generación de hidrógeno renovable, según se define en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (en adelante, LCCTE).

2. La previsión anterior se realiza, entre otras, con el objetivo de contribuir al hito intermedio de 2024 y hasta 2027 previsto en la *“Hoja de Ruta del Hidrógeno: una apuesta por el hidrógeno renovable”*, para impulso del despliegue de este vector energético sostenible en España, así como el artículo 7 de la mencionada LCCTE.

3. Los mecanismos de asignación y reparto de agua para la producción de hidrógeno renovable, mostrados por orden de preferencia, son los siguientes:

a) modificación de las características de una concesión de aguas existente para uso industrial localizada en el correspondiente Subsistema. En particular, se podrá modificar el destino del agua concedida, así como el volumen/caudal total o parcial de la concesión existente.

b) utilización del contrato de cesión de derechos al uso de agua para uso industrial, todos ellos para usos existentes de igual o menor rango, conforme al orden de preferencia establecido en el artículo 8 de la presente normativa, con apoyo de medidas de incentivos de tipo agroambiental:

1º El volumen anual susceptible de cesión en ningún caso podrá superar al realmente utilizado por el cedente, de acuerdo con el artículo 69.1 del TRLA.

2º El caudal anual susceptible de cesión contractual será el correspondiente al valor medio del caudal realmente utilizado en los últimos cinco años, de acuerdo con el artículo 69.1 del TRLA.

3º En aquellos casos que no existan datos observados suficientes sobre el caudal realmente utilizado para determinar el volumen anual susceptible de cesión contractual (según el artículo 345 del RDPH), las dotaciones a tener en cuenta en los contratos de cesión de derechos al uso del agua serán el 85% de las dotaciones máximas indicadas en este Plan Hidrológico, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 345 del RDPH.

4º La compensación económica derivada de la cesión de derechos al uso de aguas se fijará de mutuo acuerdo por los contratantes. Atendiendo a la situación del mercado y a sus desviaciones, la Consejería competente en materia de aguas podrá establecer el importe máximo de la compensación.

c) nueva concesión de agua proveniente de aguas superficiales, fluyentes o reguladas, excedentes no concedidas que conforme al art.7 de la LCCTE tendrán como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico.

## **Artículo 56. Autorizaciones y concesiones de aguas residuales regeneradas**

1. Se fomentará el uso de aguas residuales regeneradas con el objetivo de paliar los déficits de los Subsistemas donde se ubiquen y el cumplimiento de los objetivos medioambientales. En todo caso, dicho uso quedará condicionado al cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2020/741, de 25 de mayo (relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua), especialmente en el Anexo I del mismo, así como a las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas, en todo aquello que no entre en contradicción lo establecido en el citado Reglamento europeo.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1620/2007, el título habilitante para la reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento hidráulico será la concesión administrativa. No obstante, en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, tan solo será necesaria una autorización administrativa, en la que se establecerán los requisitos y condiciones en los que podrá llevarse a cabo la reutilización del agua, de conformidad y en los términos establecidos en el citado Reglamento (UE) 2020/741 y en el Real Decreto 1620/2007.

En consonancia con lo establecido en el artículo 39.1 párrafo segundo del Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, aprobado por Decreto 109/2015, de 17 de marzo, la solicitud de reutilización que hubiese presentado la persona titular de la autorización de vertido se entenderá preferente respecto a las solicitudes de concesión de reutilización presentadas por el primer usuario de las aguas o por terceras personas.

En todo caso, al titular de la concesión o autorización le será exigible que sufrague los costes de ejecución de las obras y de explotación y mantenimiento necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad obligadas por la normativa vigente.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1620/2007, en el caso de que quien formule la solicitud de concesión no ostente la condición de concesionario para la primera utilización, ni la de titular de autorización de vertido de aguas residuales, solo podrán asignársele aquellos usos que, no estando prohibidos en el artículo 4.4 del citado Real Decreto, se determinan en el artículo 8 de la presente normativa, en el orden de preferencia que en el mismo se relaciona. En dicho caso, el procedimiento de concesión quedará sujeto a las normas generales sobre concesiones establecidas en el RDPH.

4. En virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1620/2007, las infraestructuras de reutilización ejecutadas por las Administraciones públicas podrán ser explotadas por la propia Administración o, en su nombre, por una entidad o sociedad pública, o bien ser cedidas a las personas usuarias, transfiriendo en este caso, la concesión o autorización.

5. Con el objetivo de conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, se aplicarán los criterios de economía circular en la gestión del ciclo integral del agua, transitando del modelo lineal de usar, depurar y verter el agua, a un modelo circular del agua.

## **Artículo 57. Autorizaciones y concesiones para la desalación de aguas marinas o salobres y para el uso de aguas desaladas**

1. De acuerdo con el apartado g del artículo 8 de la LAA, corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito del presente plan hidrológico, la concesión para la desalación de aguas y la autorización de las obras e instalaciones destinadas a dicha finalidad, que deberán contar con el otorgamiento por la Administración General del Estado del correspondiente título para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre. Estas competencias se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Estado en materia de dominio público marítimo-terrestre y sobre programación, aprobación y ejecución de obras hidráulicas que sean de interés general del Estado o cuya realización afecte a otra Comunidad Autónoma.

Igualmente, de acuerdo con el apartado c del artículo 8 de la LAA, corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito del presente Plan Hidrológico, la ordenación y concesión de los usos del agua desalada.

2. Según dispone el artículo 13 del TRLA, con carácter general, la actividad de desalación de agua marina o salobre queda sometida al régimen general establecido en esa Ley para el uso privativo del dominio público hidráulico, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones demaniales que sean precisas de acuerdo con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y las demás que procedan conforme a la legislación sectorial aplicable

3. Se consideran compatibles con el presente plan hidrológico aquellas instalaciones de desalación de aguas marinas o salobres, aunque no estén incluidas en el programa de medidas, que contribuyan a la mejora del estado de las masas de agua y la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica.

4. En los procedimientos de otorgamiento de concesiones para el uso privativo de aguas desaladas, los volúmenes de agua desalada no asignados en el presente plan se repartirán por este orden:

1º.- Personas o entidades que sean titulares o tengan encomendada la gestión de la instalación de desalación.

2º.- Personas o entidades que tengan suscrito un convenio en vigor, autorizado por la Consejería competente en materia de aguas, con el titular de la instalación de desalinización correspondiente.

3º.- El resto.

Para los supuestos comprendidos en los números 1º y 2º, la solicitud se tramitará sin competencia de proyectos.

5. La Consejería competente en materia de aguas podrá iniciar de oficio, mediante resolución motivada y convocatoria pública, el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones para el uso privativo de aguas desaladas procedentes de las instalaciones de desalación existentes o de las nuevas que se autoricen.

## **Artículo 58. Uso conjunto**

1. El uso conjunto constituye un instrumento del Subsistema de Explotación para la consecución de los objetivos medioambientales y la optimización de la satisfacción de las demandas. Se define el uso conjunto de recursos hídricos como el uso combinado de recursos de diferentes orígenes en función de las determinaciones adoptadas al respecto en el título concesional y de acuerdo con la planificación hidrológica, de manera que la contribución de una y otra fuente evoluciones en función del estado del Subsistema de Explotación sin que la suma de los volúmenes utilizados pueda exceder la cifra total concedida, con las excepciones que se establecen en este artículo. El cumplimiento del régimen de uso conjunto es obligatorio en aquellos títulos concesionales en los que se haya establecido.

2. A los efectos del uso conjunto de recursos superficiales y subterráneos, en el régimen de extracción de los recursos subterráneos se podrán superar los máximos disponibles anuales establecidos para la masa de agua siempre que los excesos de un año se compensen con menos extracciones en los años

posteriores contados en un periodo máximo de 5 años, de modo que, de media, no se supere el máximo anual y se asegure que no se pone en riesgo el buen estado de la masa, ni de las masas de agua superficial relacionadas, ni otros ecosistemas relacionados.

3. Siempre que ello sea viable por suficiencia de medios personales y técnicos, las captaciones de aguas subterráneas en las que el Plan Hidrológico determine la necesidad del uso conjunto será de responsabilidad de la Consejería competente en materia de aguas que gestione las aguas superficiales reguladas o, en su caso, objeto de una encomienda de gestión a corporaciones de derecho público que constituyan comunidades de usuarios de ambos tipos de recursos.

4. Por su parte, cuando por parte de usuarios diferentes a los anteriores se pretenda gestionar el uso conjunto, se exigirá, junto con la regularización de las captaciones subterráneas y la adscripción a dicho uso, la presentación previa de un Plan de Uso y Gestión que, al menos, incluya los siguientes extremos:

a) Cronograma de los planes de obras con fechas de inicio y fin de las actuaciones y de sus diferentes fases.

b) Instalación de contadores.

c) A principio de campaña, presentación del plan de cultivos y previsiones de uso del recurso por meses y segregado por origen.

d) Durante la campaña, presentación semanal de lecturas de contadores.

e) Al final de campaña, presentación de un resumen final de los consumos con justificación de las desviaciones sobre lo planificado y de las incidencias ocurridas.

f) Plan de mantenimiento de los sondeos ejecutados.

g) Si se decide incluir los sondeos ejecutados en la red fononómica, acomodar las frecuencias de muestreo a las de las necesidades de la red.

5. Deberá prestarse especial atención a la coordinación de las reglas de explotación del uso conjunto respecto de las determinaciones del Plan Especial de Gestión de Sequías de la Demarcación y, en su caso, los Planes de Gestión de Sequía de los abastecimientos afectados.

6. Dado el elevado valor estratégico considerable, debido a la alta capacidad de reservorio subterráneo, especialmente importante para los años secos, se cuidará el buen manejo de las mismas, lo cual exige que las extracciones coyunturales se mantengan con tal condición y no se conviertan en nuevos aprovechamientos una vez superado el periodo de sequía.

### **Artículo 59. Control de volúmenes de agua utilizados, retornos y vertidos**

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 7.2 b) 1ª y 45.11 de la LAA, todas las personas y entidades titulares de derechos al uso privativo de las aguas estarán obligadas a instalar y mantener sistemas de medición de caudal homologados.

2. En tanto no se apruebe una regulación autonómica específica en esta materia, se aplicará lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Las referencias hechas al organismo de cuenca se entenderán referidas a la Consejería competente en materia de aguas.

El órgano directivo de la Consejería competente en materia de aguas encargado de la gestión del dominio público hidráulico tendrá las atribuciones previstas en la Orden ARM/1312/2009 para los Presidentes de los organismos de cuenca.

3. De acuerdo con la Orden ARM/1312/2009, en función del caudal máximo autorizado en el título habilitante, se establecen los siguientes procedimientos de medición y registro:

a) En los aprovechamientos de categoría primera del artículo 3 de la Orden ARM/1312/2009 será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el artículo 11, una anotación del

volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año, determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro, se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

b) En los aprovechamientos de categoría segunda del artículo 3 de la Orden ARM/1312/2009 el titular anotará en el libro de control el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.

c) En los aprovechamientos de categoría tercera del artículo 3 de la Orden ARM/1312/2009 el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá a la Consejería competente en materia de aguas información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

d) En los aprovechamientos de categoría cuarta del artículo 3 de la Orden ARM/1312/2009 el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario.

En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá a la Consejería competente en materia de aguas, información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito o bien, previa autorización de dicha Administración, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en esta última.

4. La Consejería competente en materia de aguas podrá eximir a los titulares de los aprovechamientos de agua del envío anual de la información cuando los equipos instalados por los titulares y las redes existentes de transmisión de datos permitan en todo momento la teleconsulta por la misma de las bases de registro informatizadas de los usuarios y el eventual archivo continuo de la información sobre caudales circulantes.

5. Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular de un aprovechamiento de agua deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le sea requerida por la Consejería competente en materia de aguas sobre las mediciones practicadas para control efectivo del agua captada, retornada o vertida.

#### **Artículo 60. Actuaciones previas para la inscripción de los aprovechamientos de aguas públicas adquiridos por disposición legal relativos a las zonas regables de iniciativa pública**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LAA, en el Registro de derechos de aguas se inscribirán de oficio los aprovechamientos de aguas públicas adquiridos por disposición legal relativos a las zonas regables de iniciativa pública.

2. Previamente, la Consejería competente en materia de aguas iniciará el procedimiento de caracterización del aprovechamiento, de oficio o mediante solicitud del interesado, que contendrá los siguientes datos: caudal de aguas solicitado, superficie de riego de la zona regable de iniciativa pública, destino del aprovechamiento, corriente de donde se derivan las aguas y términos municipales donde radiquen las obras.

A la solicitud debe adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Normativa que regula la creación y puesta en regadío de la zona regable de iniciativa pública;
- b) Documentación técnica en la que se justifiquen los caudales y volúmenes para el aprovechamiento, incluyendo un estudio agronómico;
- c) Ortofoto de la zona regable con soporte digital, indicando los límites de la zona regable;

d) Datos catastrales (referencia catastral, polígono y parcela) referidos a la superficie a regar, indicando el número de hectáreas de riego de cada parcela;

e) Cartografía de la superficie a regar, en formato digital (capa en formato *shapefile*).

3. El órgano competente para la tramitación, a la vista de la documentación presentada, decidirá sobre la admisión a trámite de la solicitud en función de su compatibilidad o incompatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca. Si fuera compatible, se proseguirá la tramitación del procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes. Si no lo fuera, se pondrá en conocimiento del interesado, expresándole los motivos que determinan la incompatibilidad y señalando, en su caso, las condiciones que debería cumplir la solicitud para hacerla compatible con el Plan Hidrológico de cuenca. Para ello se le dará un plazo de quince días, transcurrido el cual, sin manifestación expresa, se le tendrá por desistido de la solicitud, con archivo de las actuaciones.

4. En caso de proseguir la tramitación de la solicitud, se someterá ésta a información pública, mediante la publicación de la correspondiente nota o anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. De las alegaciones que se presenten se dará vista al peticionario para que en el plazo de quince días manifieste, si lo desea, cuanto considere oportuno en defensa de sus intereses.

5. Simultáneamente con el trámite de información pública, se remitirá copia del expediente y de los documentos técnicos aportados a la Consejería competente en materia de agricultura y a los organismos que deban informar preceptivamente o cuyo informe se considere conveniente, para que se pronuncien en el plazo de tres meses.

6. Ultimada la tramitación anterior, el órgano instructor citará con antelación suficiente a todos los interesados al acto de reconocimiento sobre el terreno, para confrontar el documento o documentos técnicos presentados, de lo que se levantará acta detallada, que suscribirán los asistentes.

7. El Servicio competente, a la vista de los documentos técnicos presentados y las alegaciones y observaciones formuladas, emitirá informe comprensivo de las condiciones en que podrá inscribirse el aprovechamiento de la zona regable en el Registro de derechos de aguas.

8. Tras la audiencia a los interesados, en la forma que determina el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano instructor redactará la propuesta de resolución, sobre la que se recabará informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en los casos que reglamentariamente proceda.

9. La Consejería competente en materia de aguas dictará la correspondiente resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se inscribirá de oficio en el Registro de derechos de agua. La inscripción habrá de contener los datos identificativos del aprovechamiento, el volumen anual y la superficie regable, al igual que en los supuestos de inscripción de los títulos concesionales.

## **Sección IV. Medidas relativas al control de la expansión de especies exóticas invasoras**

### **Artículo 61. Medidas relativas al control de la expansión de especies invasoras**

1. En los embalses en los que está suspendida la navegación conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta normativa, como medida de protección frente a la expansión del mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) y otras especies exóticas invasoras se prohíbe, asimismo, la utilización de elementos auxiliares del baño como flotadores, tablas, trajes de neopreno, etc., así como cualquier elemento que pueda favorecer su propagación.

2. En los embalses anteriores la utilización de embarcaciones y elementos flotantes estará limitada a las que estén adscritas a instalaciones objeto de concesión administrativa en el ámbito de cada embalse, siempre que las embarcaciones y cualquier otro material utilizado estén en régimen de confinamiento estricto.

3. La navegación en régimen de confinamiento implica que solo podrá practicarse en el embalse o tramo de río en el que está autorizada cada embarcación sin poder salir del mismo o de las instalaciones donde se custodian.
4. En estos embalses se podrá permitir también la celebración de pruebas deportivas puntuales autorizadas, debiendo ajustarse a las medidas de desinfección que establezca la Consejería competente en materia de aguas en el condicionado de la autorización.

## **Sección V. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías**

### **Artículo 62. Medidas de protección contra las inundaciones**

1. Durante la vigencia del presente Plan, serán de aplicación para la gestión de inundaciones y las limitaciones de uso en zonas inundables en toda la Demarcación Hidrográfica, lo dispuesto en la LAA y los reglamentos que la desarrollen, en el TRLA y en el RDPH, en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de esta Demarcación Hidrográfica vigente y en el resto de legislación básica estatal.
2. A efectos de aplicar la regulación de usos en las zonas inundables de origen fluvial prevista en el RDPH, en aquellos tramos de cauces que cuenten con estudio hidrológico-hidráulico, pero no se disponga de la delimitación de la zona de flujo preferente se aplicará con carácter supletorio y en orden de prelación:
  - La zona dentro de la avenida de 100 años de periodo de retorno donde se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, de acuerdo con las condiciones definidas en el artículo 9.2. del RDPH.
  - En caso de no poderse estimar la anterior, la línea de delimitación de la avenida de 100 años de periodo de retorno.
3. En aquellos casos en los que no se disponga de estudio hidrológico-hidráulico el promotor o solicitante podrá aportar un estudio de inundabilidad específico, firmado por técnico/a competente, que deberá ser supervisado y validado por la Consejería competente en materia de aguas.
4. De conformidad con lo expuesto en el artículo 33.4 de la presente normativa, así como lo dispuesto en el artículo 126 ter.7 del RDPH, las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue.

### **Artículo 63. Medidas de protección contra las sequías**

Los criterios de actuación ante situaciones de sequía serán los establecidos en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la Demarcación vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LAA.

Dicho Plan acomodará su ciclo de revisión al del Plan Hidrológico de la Demarcación, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos de la planificación hidrológica según estos se vayan actualizando en las sucesivas revisiones del Plan Hidrológico.

## **Sección VI. Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico**

### **Artículo 64. Aplicación del principio de recuperación de costes**

1. Con arreglo a lo establecido en el artículo 111 bis del TRLA, el presente Plan Hidrológico realiza un análisis de la recuperación de costes de los servicios del agua en el ámbito de la Demarcación, la cual tendrá como finalidad el fomento de un uso cada vez más eficiente del agua y del resto de bienes de

dominio público hidráulico, contribuyendo con ello al logro de los objetivos de buen estado y de mejora de la atención de las necesidades de agua. Con tal fin, las autoridades con competencias en cada suministro establecerán estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de poder atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.

El mencionado artículo 111 bis del TRLA, en su apartado 3º, transponiendo lo dispuesto por el artículo 9 de la DMA, establece para el establecimiento de excepciones a la aplicación de este principio una serie de aspectos que han de ser tomados en consideración a los efectos de la aplicación de este artículo.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, y respecto del principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua, durante el periodo de vigencia del presente Plan Hidrológico, solo podrán establecerse excepciones a dicho principio si se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 3 del citado artículo:

- a) No comprometer los fines ni el logro de los objetivos medioambientales fijados en el presente Plan Hidrológico, y
- b) Su aplicación estará supeditada a la aprobación por la Consejería competente en materia de aguas.

### **Artículo 65. Suministro de información sobre costes y tarifas**

Para poder dar cumplimiento a lo previsto en el apartado e del artículo 22 y el apartado f del artículo 24 de la LAA, toda entidad prestadora de un servicio relacionado con el agua deberá remitir anualmente a la Consejería competente en materia de aguas un informe sobre el cumplimiento del principio de recuperación de costes del servicio prestado que indique, al menos, justificación del coste del agua, los mecanismos de recuperación establecidos y el porcentaje de recuperación de dicho coste.

## **Capítulo VIII. Programa de Medidas**

### **Artículo 66. Programa de medidas**

El Programa de medidas de este Plan Hidrológico viene constituido por las medidas indicadas en el Anejo X a la Memoria del mismo. Se establecen los siguientes grupos de medidas:

- a) Medidas de reducción de la contaminación puntual (tipo 01).
- b) Medidas de reducción de la contaminación difusa (tipo 02).
- c) Medidas de reducción de la presión por extracción de agua (tipo 03).
- d) Medidas de reducción de presiones morfológicas (tipo 04).
- e) Medidas de reducción de presiones hidrológicas (tipo 05).
- f) Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos (tipo 06).
- g) Medidas que no aplican sobre una presión concreta, pero sí sobre un impacto identificado (tipo 07).
- h) Medidas generales a aplicar sobre los sectores que actúan como factores determinantes (tipo 08).
- i) Medidas específicas de protección de agua potable no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos (tipo 09).
- j) Medidas específicas para sustancias prioritarias no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos (tipo 10).
- k) Medidas relacionadas con la mejora de la gobernanza (tipo 11).
- l) Medidas relacionadas con el incremento de recursos disponibles (tipo 12).
- m) Medidas de prevención de inundaciones (tipo 13).
- n) Medidas de protección frente a inundaciones (tipo 14).

- o) Medidas de preparación frente a inundaciones (tipo 15)
- p) Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones (tipos 16 a 18).
- q) Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua (tipo 19).

Las medidas de los tipos 01 a 10 se corresponden directamente con medidas de implantación de la Directiva Marco del Agua, afrontan los problemas de logro de los objetivos ambientales; de la misma forma, las medidas de los tipos 13 a 18 corresponden con la implantación de la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, afrontando problemas de avenidas e inundaciones (fenómenos extremos).

Adicionalmente, los problemas de gobernanza se afrontan con las medidas del tipo 11. El objetivo de satisfacción de demandas, que también asume este Plan Hidrológico, se afronta con las inversiones que se agrupan en el tipo 12. Por otra parte, se incluyen en el tipo 19 otras inversiones paralelas que, aun no siendo medidas propias del Plan, afectan a la evolución de los usos del agua y determinan la necesidad de otros tipos de medidas de entre los anteriormente señalados.

2. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales son las que se indican en los cuadros que se incluyen en el Apéndice 18 de esta normativa, cuyo desarrollo se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la Disposición Final de la presente normativa, incorporada en la parte dispositiva del Real Decreto aprobatorio de este Plan Hidrológico.

## **Capítulo IX. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública**

### **Artículo 67. Medidas de información pública y consulta**

El artículo 19.2 de la LAA establece que la Consejería competente en materia de aguas facilitará el acceso de la ciudadanía a la información, entre otras, relativa a la planificación y protección del medio hídrico, estableciendo los medios técnicos y procedimientos adecuados al respecto. A tales efectos se desarrollarán actividades específicas de educación y divulgación ambiental, incorporando la perspectiva de igualdad de género, durante la ejecución de este Plan.

### **Artículo 68. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública**

1. La Consejería competente en materia de aguas establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan.
2. Igualmente, coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.
3. Los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso serán, entre otros, entrevistas, jornadas de puertas abiertas, reuniones bilaterales, talleres, participación interactiva, mesas sectoriales y multisectoriales, conferencias y mesas redondas y publicación en boletines oficiales de los períodos de las consultas públicas.
4. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública, consulta pública y participación activa del Plan Hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:
  - a) La sede central de la Consejería competente en materia de aguas, así como cualquiera otras adicionales que se determinen en diferentes documentos a lo largo del proceso.
  - b) La página Web de la Consejería competente en materia de aguas en la parte de contenidos relacionada específicamente con la materia agua, así como otras direcciones y recursos electrónicos de participación que sean igualmente determinados.

## **Artículo 69. Autoridades competentes**

Las autoridades competentes identificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas se recogen en el epígrafe 1.1.4 de su Memoria y en la Tabla 1 se relacionan los miembros de la Comisión de Autoridades Competentes.

La Consejería competente en materia de aguas mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público, a través de su página web, la composición de la mencionada Comisión de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica, a medida que, conforme a lo indicado en el Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Consejería competente en materia de aguas, se puedan ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros de la Comisión.

## **Capítulo X. Seguimiento del Plan Hidrológico**

### **Artículo 70. Seguimiento del Plan Hidrológico**

1. La Consejería competente en materia de aguas elaborará los informes de seguimiento del plan hidrológico previstos en el artículo 87.5 del RPH.
2. Conforme a lo señalado en el artículo 88 del RPH serán objeto de seguimiento específico los siguientes aspectos:
  - a) Evolución de los recursos hídricos naturales y disponibles y su calidad.
  - b) Evolución de las demandas de agua.
  - c) Grado de cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos.
  - d) Estado de las masas de agua superficial y subterránea.
  - e) Aplicación de los programas de medidas y efectos sobre las masas de agua.
3. Para la recopilación de información y de los datos necesarios para los trabajos de seguimiento del Plan Hidrológico se desarrollarán mecanismos de coordinación en el marco de la Comisión de Autoridades Competentes de conformidad con el artículo 87 del RPH.
4. Las autoridades y administraciones responsables de la puesta en marcha y aplicación de los programas de medidas deberán facilitar durante el primer trimestre de cada año a la Consejería competente en materia de aguas la información sobre el desarrollo de las actuaciones ejecutadas durante el año anterior, para poder dar cumplimiento a la obligación de información prevista en el artículo 87.5 del RPH.
5. Los informes de seguimiento del plan hidrológico serán trasladados al Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica.

### **Disposición Final**

Las referencias contenidas en el presente Plan Hidrológico a determinadas normas y disposiciones, tanto de rango legal como reglamentario, se entenderán adaptadas o reenviadas sin necesidad de modificación o revisión del mismo, a las respectivas normas legales y reglamentarias que, regulando la misma materia, las modifiquen o sustituyan. Dicha remisión o reenvío se podrá extender también automáticamente a aquellas materias que se mencionen en el Plan y se regulen con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del mismo. Así mismo, la ausencia de referencias explícitas no exime del cumplimiento del resto de normativa que resulte aplicable en cada caso.

## APÉNDICES DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS ANDALUZAS

---

### ÍNDICE

Apéndice 1.	Zonificación hidrográfica .....	1
Apéndice 1.1.	Sistemas y Subsistemas de Explotación de Recursos de la Demarcación Hidrográfica	1
Apéndice 1.2.	Masas de agua Subterránea. Asignación a los diferentes Sistemas de Explotación	1
Apéndice 2.	Masas de agua superficial (MASpf) de la Demarcación Hidrográfica .....	4
Apéndice 2.1.	Relación de tipologías de MASpf existentes	4
Apéndice 2.2.	MASpf naturales	4
Apéndice 2.3.	MASpf muy modificadas y artificiales	8
Apéndice 3.	MASpf. Condiciones de referencia e indicadores adicionales de cambio de clase para elementos de calidad.....	10
Apéndice 4.	Masas de agua subterránea (MASbt) de la Demarcación Hidrográfica.....	11
Apéndice 4.1.	MASbt comprendidas en la Demarcación Hidrográfica	11
Apéndice 4.2.	MASbt con continuidad hidrogeológica en otras Demarcaciones	12
Apéndice 5.	MASbt. Valores umbral de contaminantes para evaluación del estado químico.....	13
Apéndice 6.	Caudales ecológicos y otras demandas ambientales .....	16
Apéndice 6.1	Régimen de caudales mínimos en condiciones ordinarias	16
Apéndice 6.2	Caudales máximos de desembalse en infraestructuras de regulación	20
Apéndice 6.3	Caudales generadores en masas reguladas aguas arriba	20
Apéndice 6.4	Régimen de caudales mínimos en condiciones de sequía prolongada	21
Apéndice 6.5	Necesidades de aportes hídricos en masas de agua categoría lago	21
Apéndice 7.	Asignación y reserva de recursos .....	25
Apéndice 7.1	Asignación de recursos hídricos a usos y demandas	25
Apéndice 7.2	Reserva para aprovechamientos presentes y futuros	27
Apéndice 8.	Dotaciones y eficiencias .....	28
Apéndice 8.1	Uso en abastecimiento a núcleos de población	28
Apéndice 8.2	Uso agrario	29
Apéndice 8.3	Uso ganadero	30
Apéndice 8.4	Usos industriales	30
Apéndice 8.5	Usos recreativos	32
Apéndice 9.	Reservas hidrológicas.....	33
Apéndice 9.1	Reservas naturales fluviales	33
Apéndice 9.2	Reservas naturales lacustres	33
Apéndice 10.	Zonas de captación de abastecimiento .....	34
Apéndice 11.	Zonas de Protección Especial de la Demarcación.....	57
Apéndice 12.	Objetivos medioambientales .....	58
Apéndice 12.1	Objetivos medioambientales de las masas de agua de la Demarcación	58
Apéndice 12.2	Masas de agua sometidas a prórrogas para la consecución de los objetivos medioambientales posteriores a 2027 (art. 4.4 DMA) o a objetivos menos rigurosos (art. 4.5 DMA)	64
Apéndice 12.3	Nuevas modificaciones físicas o alteraciones contenidas en el Plan (art. 4.7 DMA)	65
Apéndice 13.	Masas de agua superficial identificadas en riesgo de no alcanzar el buen estado .....	66

Apéndice 14. Masas de agua subterránea declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado en ciclos de planificación anteriores.....	68
Apéndice 15. Masas de agua subterránea identificadas en riesgo de no alcanzar el buen estado y sometidas a control preventivo según art. 54 LAA .....	69
Apéndice 16. Umbrales para cloruros, sulfatos y conductividad en MASbt afectadas por riesgo de mal estado químico debido a procesos de intrusión salina .....	70
Apéndice 17. Valores máximos de excedente de nitrógeno procedente de la agricultura compatibles con los objetivos ambientales previstos para las MASbt .....	72
Apéndice 18. Programa de Medidas. Síntesis de inversiones .....	73

## Apéndice 1. Zonificación hidrográfica

### Apéndice 1.1. Sistemas y Subsistemas de Explotación de Recursos de la Demarcación Hidrográfica

Sistema de Explotación de Recursos	Subsistema de Explotación de Recursos
I.- SERRANIA DE RONDA	I-1 Cuencas de los ríos Guadarranque y Palmones I-2 Cuenca del río Guadiaro I-3 Cuencas vertientes al mar entre las desembocaduras de los ríos Guadiaro y Guadalhorce I-4 Cuencas de los ríos Guadalhorce y Guadalmedina I-5 Cuenca endorreica de Fuente de Piedra
II.- SIERRA TEJEDA-ALMIJARA	II-1 Cuenca del río Vélez y cuencas vertientes al mar hasta el río de la Miel II-2 Polje de Zafarraya
III.- SIERRA NEVADA	III-1 Cuencas vertientes al mar entre el río de la Miel y el río Guadalfeo III-2 Cuenca del río Guadalfeo III-3 Cuencas vertientes al mar entre las desembocaduras de los ríos Guadalfeo y Adra III-4 Cuenca del río Adra y acuífero del Campo de Dalías
IV.- SIERRA DE GADOR-FILABRES	IV-1 Cuenca del río Andarax IV-2 Comarca natural del Campo de Níjar
V.- SIERRA DE FILABRES-ESTANCIAS	V-1 Cuencas de los ríos Carboneras y Aguas V-2 Cuenca del Almanzora

### Apéndice 1.2. Masas de agua Subterránea. Asignación a los diferentes Sistemas de Explotación

Código masa	Nombre masa	Subsistema de explotación
ES060MSBT060.001	Cubeta de El Saltador	V-2
ES060MSBT060.002	Sierra de las Estancias	V-2
ES060MSBT060.003	Alto-Medio Almanzora	V-2
ES060MSBT060.004	Cubeta de Overa	V-2
ES060MSBT060.005	Cubeta de Ballabona-Sierra Lisbona-Río Antas	V-1
ES060MSBT060.006	Bajo Almanzora	V-2
ES060MSBT060.007	Bédar-Alcornia	V-1
ES060MSBT060.008	Aguas	V-1
ES060MSBT060.009	Campo de Tabernas	IV-1
ES060MSBT060.010	Cuenca del Río Nacimiento	IV-1
ES060MSBT060.011	Campo de Níjar	IV-2
		V-1
ES060MSBT060.012	Medio-Bajo Andarax	IV-1
		IV-2
ES060MSBT060.013	Campo de Dalías-Sierra de Gádor	III-4
		IV-1
ES060MSBT060.014	Oeste de Sierra de Gádor	III-4
ES060MSBT060.015	Delta del Adra	III-4
ES060MSBT060.016	Albuñol	III-3

<b>Código masa</b>	<b>Nombre masa</b>	<b>Subsistema de explotación</b>
ES060MSBT060.017	Sierra de Padul Sur	III-2
ES060MSBT060.018	Lanjarón-Sierra de Lújar-Medio Guadalfeo	III-2
ES060MSBT060.019	Sierra de Escalate	III-2
ES060MSBT060.020	Carchuna-Castell de Ferro	III-3
ES060MSBT060.021	Motril-Salobreña	III-2
ES060MSBT060.022	Río Verde	III-1
ES060MSBT060.023	Depresión de Padul	III-2
ES060MSBT060.024	Sierra Almirajá	II-1
ES060MSBT060.025	Sierra Gorda-Zafarraya	II-2
ES060MSBT060.026	Río Torrox	II-1
ES060MSBT060.027	Río Vélez	II-1
ES060MSBT060.028	Sierra de Gibalto-Arroyo Marín	I-4
ES060MSBT060.029	Sierra de Enmedio-Los Tajos	II-1
ES060MSBT060.030	Sierra de Archidona	I-4
ES060MSBT060.031	Sierra de las Cabras-Camarolos-San Jorge	I-4
ES060MSBT060.031	Sierra de las Cabras-Camarolos-San Jorge	II-1
ES060MSBT060.032	Torcal de Antequera	I-4
ES060MSBT060.033	Llanos de Antequera-Vega de Archidona	I-4
ES060MSBT060.034	Fuente de Piedra	I-5
ES060MSBT060.035	Sierra de Teba-Almargen-Campillos	I-4
ES060MSBT060.036	Sierra del Valle de Abdalajís	I-4
ES060MSBT060.037	Bajo Guadalhorce	I-4
ES060MSBT060.038	Sierra de Mijas	I-3
		I-4
ES060MSBT060.039	Río Fuengirola	I-3
ES060MSBT060.040	Marbella-Estepona	I-3
ES060MSBT060.041	Cañete Sur	I-4
ES060MSBT060.042	Depresión de Ronda	I-2
ES060MSBT060.043	Sierra Hidalga-Merinos-Blanquilla	I-4
ES060MSBT060.044	Sierra de Líbar	I-2
ES060MSBT060.045	Sierra de Jarastepar	I-2
ES060MSBT060.046	Sierra de las Nieves-Prieta	I-4
ES060MSBT060.047	Guadiaro-Genal-Hozgarganta	I-2
ES060MSBT060.048	Dolomías de Ronda	I-2
ES060MSBT060.049	Guadarranque-Palmones	I-1
ES060MSBT060.050	Sierra de los Filabres	V-2
ES060MSBT060.051	Macael	V-2
ES060MSBT060.052	Sierra de Almagro	V-2
ES060MSBT060.053	Puerto de La Virgen	IV-1
		V-2
ES060MSBT060.054	Lubrín-El Marchal	V-1
ES060MSBT060.055	Sierra Alhamilla	IV-1
ES060MSBT060.056	Sierra del Cabo de Gata	IV-2
ES060MSBT060.056	Sierra del Cabo de Gata	V-1
ES060MSBT060.057	Laderas Meridionales de Sierra Nevada	III-2
ES060MSBT060.057	Laderas Meridionales de Sierra Nevada	III-4

<b>Código masa</b>	<b>Nombre masa</b>	<b>Subsistema de explotación</b>
ES060MSBT060.058	Depresión de Ugíjar	III-4
ES060MSBT060.059	La Contraviesa Oriental	III-4
ES060MSBT060.060	La Contraviesa Occidental	III-3
ES060MSBT060.061	Sierra Albuñuelas	III-2
ES060MSBT060.062	Sierra de las Guájaras	III-1
		III-2
ES060MSBT060.063	Sierra Alberquillas	II-1
		III-1
ES060MSBT060.064	Sierra Tejeda	II-1
ES060MSBT060.065	Metapelitas de Sierra Tejeda-Almijara	I-4
		II-1
ES060MSBT060.066	Corredor de Villanueva de la Concepción-Periana	I-4
		II-1
ES060MSBT060.067	Sierra Blanca	I-3
		I-4

## Apéndice 2. Masas de agua superficial (MASpf) de la Demarcación Hidrográfica

### Apéndice 2.1. Relación de tipologías de MASpf existentes

Código tipología	Nombre tipología	Nº MASpf
R-T07	Ríos mineralizados mediterráneos de baja altitud.	28
R-T08	Ríos de baja montaña mediterránea silíceo.	2
R-T09	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea.	24
R-T11	Ríos de montaña mediterránea silíceo.	11
R-T12	Ríos de montaña mediterránea calcárea.	3
R-T13	Ríos mediterráneos muy mineralizados.	8
R-T14	Ejes mediterráneos de baja altitud.	4
R-T18	Ríos costeros mediterráneos.	26
R-T20	Ríos de serranías béticas húmedas.	14
R-T27	Ríos de alta montaña.	2
L-T09	Alta montaña meridional.	1
L-T14	Cárstico, evaporitas, hipogénico o mixto, grande.	1
L-T15	Cárstico, evaporitas, hipogénico o mixto, pequeño.	1
L-T21	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, temporal.	2
L-T23	Interior en cuenca de sedimentación, hipersalino, temporal.	2
L-T27	Interior en cuenca de sedimentación, asociado a turberas alcalinas.	1
L-T28	Lagunas litorales sin influencia marina.	1
E-T02	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual mayor de 15 °C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	2
E-T04	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	1
E-T10	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	10
E-T11	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	3
AT-T01	Estuario mediterráneo micromareal sin cuña salina.	3
AT-T02	Estuario mediterráneo micromareal con cuña salina.	1
AT-T04	Laguna costera mediterránea con aportes bajos de agua dulce.	2
AT-T07	Salinas.	1
AC-T07	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, profundas arenosas.	1
AC-T08	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, profundas rocosas.	1
AC-T10	Aguas costeras mediterráneas influenciadas por aguas atlánticas.	18
AMP-T06	Aguas costeras mediterráneas de renovación alta.	7

### Apéndice 2.2. MASpf naturales

Categoría	Código	Nombre	Tipología	Longitud (km)	Superficie (km <sup>2</sup> )
Río	ES060MSPF0611010	Alto Palmones	R-T20	10,85	

<b>Categoría</b>	<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Tipología</b>	<b>Longitud (km)</b>	<b>Superficie (km<sup>2</sup>)</b>
	ES060MSPF0611030	Valdeinfierno-La Hoya	R-T20	13,43	
	ES060MSPF0611040	Raudal	R-T20	10,80	
	ES060MSPF0611060	Guadacortes	R-T18	9,49	
	ES060MSPF0611080	Alto Guadarranque	R-T20	16,52	
	ES060MSPF0611100	Los Codos	R-T20	6,93	
	ES060MSPF0611120	La Madre Vieja	R-T18	8,62	
	ES060MSPF0612010A	Alto Guadalquivir	R-T09	13,93	
	ES060MSPF0612010B	Cabecera Guadiaro	R-T09	56,21	
	ES060MSPF0612020	Gaduares	R-T20	13,35	
	ES060MSPF0612030	Guadiaro Montejaque-Cortes	R-T20	24,93	
	ES060MSPF0612040A	Alto Genal	R-T20	77,07	
	ES060MSPF0612040B	Bajo Genal	R-T20	12,76	
	ES060MSPF0612050A	Alto Hozgarganta	R-T20	49,81	
	ES060MSPF0612050B	Bajo Hozgarganta	R-T20	29,23	
	ES060MSPF0612061	Guadiaro Buitreras-Corchado	R-T14	15,64	
	ES060MSPF0612062	Bajo Guadiaro	R-T14	38,39	
	ES060MSPF0613010	Alto Manilva	R-T18	4,81	
	ES060MSPF0613020	Bajo Manilva	R-T18	4,09	
	ES060MSPF0613030	Vaquero	R-T18	8,86	
	ES060MSPF0613040	Padrón	R-T18	8,65	
	ES060MSPF0613050	Castor	R-T18	10,15	
	ES060MSPF0613061	Alto Guadalmanza	R-T18	11,40	
	ES060MSPF0613062	Bajo Guadalmanza	R-T18	9,30	
	ES060MSPF0613071	Alto Guadalmina	R-T18	10,69	
	ES060MSPF0613072Z	Medio y Bajo Guadalmina	R-T18	10,64	
	ES060MSPF0613091	Alto Guadaiza	R-T18	11,49	
	ES060MSPF0613092Z	Medio y Bajo Guadaiza	R-T18	7,50	
	ES060MSPF0613110	Cabecera Verde de Marbella	R-T20	9,01	
	ES060MSPF0613120	Medio-Alto Verde de Marbella	R-T18	15,94	
	ES060MSPF0613150	Real	R-T18	8,95	
	ES060MSPF0613160	Alto y Medio Fuengirola	R-T18	32,58	
	ES060MSPF0613170	Bajo Fuengirola	R-T18	4,31	
	ES060MSPF0614021A	Cabecera del Guadalhorce	R-T09	10,63	
	ES060MSPF0614021B	Alto Guadalhorce	R-T09	72,71	
	ES060MSPF0614021C	Marín (Alto Guadalhorce)	R-T13	20,59	
	ES060MSPF0614022	La Villa	R-T09	12,70	
	ES060MSPF0614040A	Serrato	R-T09	13,08	
	ES060MSPF0614040B	Guadalteba	R-T09	28,70	

<b>Categoría</b>	<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Tipología</b>	<b>Longitud (km)</b>	<b>Superficie (km<sup>2</sup>)</b>
	ES060MSPF0614050	La Venta	R-T09	23,36	
	ES060MSPF0614070A	Alto Turón	R-T09	17,74	
	ES060MSPF0614070B	Medio Turón	R-T09	39,72	
	ES060MSPF0614090A	Desfiladero de los Gaitanes	R-T07	5,88	
	ES060MSPF0614100	Piedras	R-T07	13,05	
	ES060MSPF0614110	Jévar	R-T07	27,00	
	ES060MSPF0614120	Las Cañas	R-T07	12,25	
	ES060MSPF0614130	Casarabonela	R-T07	14,93	
	ES060MSPF0614140A	Alto-Medio Grande Guadalhorce	R-T07	70,47	
	ES060MSPF0614140B	Pereilas	R-T07	35,42	
	ES060MSPF0614140C	Bajo Grande del Guadalhorce	R-T07	4,55	
	ES060MSPF0614150A	Guadalhorce entre Tajo de la Encantada y Jévar	R-T07	17,27	
	ES060MSPF0614150B	Guadalhorce entre Jévar y Grande	R-T07	18,64	
	ES060MSPF0614160	Fahala	R-T07	14,13	
	ES060MSPF0614170	Breña Higuera	R-T07	7,80	
	ES060MSPF0614180	Alto Campanillas	R-T07	39,98	
	ES060MSPF0614210	Bajo Guadalhorce	R-T14	19,41	
	ES060MSPF0614230	Alto y Medio Guadalmedina	R-T07	30,11	
	ES060MSPF0621010	Alto y Medio Guaro	R-T09	18,97	
	ES060MSPF0621030	Alcaucín-Bermuza	R-T07	24,20	
	ES060MSPF0621040	Almanchares	R-T07	5,94	
	ES060MSPF0621050	Rubite	R-T07	13,89	
	ES060MSPF0621060	Benamargosa	R-T07	50,49	
	ES060MSPF0622010Z	La Madre	R-T12	15,21	
	ES060MSPF0623010	Algarrobo	R-T18	19,59	
	ES060MSPF0623020	Torrox	R-T18	14,97	
	ES060MSPF0623030	Chillar	R-T18	20,59	
	ES060MSPF0631010	La Miel	R-T18	5,63	
	ES060MSPF0631020	Jate	R-T18	6,72	
	ES060MSPF0631030	Alto y Medio Verde de Almuñécar	R-T18	13,49	
	ES060MSPF0631040	Bajo Verde de Almuñécar	R-T18	9,94	
	ES060MSPF0632010	Alto Guadalfeo	R-T11	13,64	
	ES060MSPF0632020	Alto Trevélez	R-T27	10,68	
	ES060MSPF0632030	Alto Poqueira	R-T27	8,21	
	ES060MSPF0632040A	Medio Trevélez	R-T11	11,40	
	ES060MSPF0632040B	Medio y Bajo Poqueira	R-T11	11,09	
	ES060MSPF0632040C	Bajo Trevélez	R-T09	11,98	
	ES060MSPF0632050	Chico de Órgiva	R-T11	10,37	

<b>Categoría</b>	<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Tipología</b>	<b>Longitud (km)</b>	<b>Superficie (km<sup>2</sup>)</b>
	ES060MSPF0632060A	Guadalfeo Cadiar-Trevélez	R-T08	22,37	
	ES060MSPF0632060B	Medio Guadalfeo	R-T08	9,70	
	ES060MSPF0632070	Alto Dúrcal	R-T11	11,38	
	ES060MSPF0632080A	Medio y Bajo Dúrcal	R-T09	24,73	
	ES060MSPF0632080B	Albuñuelas	R-T09	12,35	
	ES060MSPF0632090	Torrente	R-T09	10,73	
	ES060MSPF0632110	Alto y Medio Lanjarón	R-T11	8,14	
	ES060MSPF0632120	Bajo Lanjarón	R-T09	7,78	
	ES060MSPF0632130A	Ízbor entre Béznar y Rules	R-T07	5,34	
	ES060MSPF0632140	La Toba	R-T07	13,42	
	ES060MSPF0632150A	Bajo Guadalfeo	R-T07	11,82	
	ES060MSPF0634010	Alto Alcolea	R-T11	5,83	
	ES060MSPF0634020	Alto Bayárcal	R-T11	5,28	
	ES060MSPF0634030	Alto Yátor	R-T11	10,64	
	ES060MSPF0634040	Alto Ugíjar	R-T11	5,72	
	ES060MSPF0634050A	Bajo Alcolea-Bayárcal	R-T09	23,88	
	ES060MSPF0634050B	Bajo Ugíjar	R-T09	14,70	
	ES060MSPF0634050C	Bajo Yátor	R-T09	15,84	
	ES060MSPF0634070B	Adra entre Fuentes de Marbella y Chico	R-T13	7,40	
	ES060MSPF0634080	Chico de Adra	R-T18	6,16	
	ES060MSPF0641010	Alto Canjáyar	R-T12	5,23	
	ES060MSPF0641020	Medio y Bajo Canjáyar	R-T09	33,95	
	ES060MSPF0641025	Huéneja o Isfalada	R-T12	8,00	
	ES060MSPF0641030	Alto y Medio Nacimiento	R-T09	39,75	
	ES060MSPF0641035	Fiñana	R-T11	6,90	
	ES060MSPF0651010Z	Alto y Medio Aguas	R-T13	22,85	
	ES060MSPF0652010	Antas	R-T13	25,01	
	ES060MSPF0652020	Alto Almanzora	R-T09	51,16	
	ES060MSPF0652040	Medio Almanzora	R-T07	18,86	
Lago	ES060MSPF0614500	Complejo Lagunar de Campillos	L-T21		0,85
	ES060MSPF0614510	Laguna Salada de Campillos	L-T23		0,14
	ES060MSPF0614520	Lagunas de Archidona	L-T15		0,15
	ES060MSPF0615500	Laguna de Fuente de Piedra	L-T23		12,47
	ES060MSPF0632500	Laguna de la Caldera	L-T09		0,02
	ES060MSPF0632510	Turberas de Padul	L-T27		3,27
	ES060MSPF0634500	Albufera de Adra	L-T28		0,37
Transición	ES060MSPF610028	Estuario del Guadiaro	AT-T02		0,61
	ES060MSPF610033	Charcones de Punta Entinas	AT-T04		1,77

Categoría	Código	Nombre	Tipología	Longitud (km)	Superficie (km <sup>2</sup> )
Costera	ES060MSPF610000	División ecorregiones atlántica / mediterránea - Punta del Carnero	AC-T10		19,28
	ES060MSPF610001	Punta del Carnero - Desembocadura del Getares	AC-T10		8,35
	ES060MSPF610004	Límite del PN de los Alcornocales- Muelle de Campamento	AC-T10		10,64
	ES060MSPF610005	Muelle de Campamento - Aeropuerto de Gibraltar	AC-T10		14,90
	ES060MSPF610006	Gibraltar - Desembocadura del Guadiaro	AC-T10		53,60
	ES060MSPF610007	Desembocadura del Guadiaro - Punta de Calaburra	AC-T10		301,64
	ES060MSPF610008	Punta de Calaburra - Torremolinos	AC-T10		95,51
	ES060MSPF610009	Torremolinos - Puerto de Málaga	AC-T10		114,39
	ES060MSPF610010	Puerto de Málaga - Rincón de la Victoria	AC-T10		100,91
	ES060MSPF610011	Rincón de la Victoria - Límite PN de Acantilados de Maro	AC-T10		157,71
	ES060MSPF610012	Ámbito del PN Acantilados de Maro	AC-T10		39,06
	ES060MSPF610013	Límite PN Acantilados de Maro - Salobreña	AC-T10		65,13
	ES060MSPF610014	Salobreña - Calahonda	AC-T10		63,10
	ES060MSPF610015	Calahonda - Puerto de Adra	AC-T10		121,84
	ES060MSPF610016	Puerto de Adra - Guardias Viejas	AC-T10		88,04
	ES060MSPF610017	Guardias Viejas - Rambla de Morales	AC-T10		478,23
	ES060MSPF610018	Rambla de Morales - Cabo de Gata	AC-T10		89,96
	ES060MSPF610019	Cabo de Gata - Límite del PN Cabo de Gata	AC-T08		126,21
	ES060MSPF610020	Límite del PN Cabo de Gata - Limite demarcación mediterránea andaluza / Segura	AC-T07		86,85

### Apéndice 2.3. MASpf muy modificadas y artificiales

Categoría	Código	Nombre	Tipología	Longitud (km)	Superficie (km <sup>2</sup> )
Río	ES060MSPF0611050	Bajo Palmones	R-T20	19,80	
	ES060MSPF0611110Z	Medio y Bajo Guadarranque	R-T20	16,64	
	ES060MSPF0613140	Bajo Verde de Marbella	R-T18	5,57	
	ES060MSPF0614010	Canal de la Laguna Herrera	R-T09	8,67	
	ES060MSPF0614200	Bajo Campanillas	R-T07	14,97	
	ES060MSPF0614220	Desembocadura Guadalhorce	R-T14	8,00	
	ES060MSPF0614250	Bajo Guadalmedina	R-T07	5,40	
	ES060MSPF0621070	Vélez y Bajo Guaro	R-T07	22,50	
	ES060MSPF0632150B	Desembocadura Guadalfeo	R-T07	7,68	
	ES060MSPF0634070A	Adra entre presa y Fuentes de Marbella	R-T07	6,46	
	ES060MSPF0634090	Bajo Adra	R-T13	7,48	
	ES060MSPF0641040	Bajo Nacimiento	R-T09	7,68	
	ES060MSPF0641050	Medio Andarax	R-T07	12,58	

Categoría	Código	Nombre	Tipología	Longitud (km)	Superficie (km <sup>2</sup> )
	ES060MSPF0641060Z	Bajo Andarax	R-T13	17,63	
	ES060MSPF0651030	Bajo Aguas	R-T13	9,11	
	ES060MSPF0652060	Bajo Almanzora	R-T13	16,39	
Lago	ES060MSPF0611010	Embalse de Charco Redondo	E-T02		4,83
	ES060MSPF0611090	Embalse de Guadarranque	E-T02		4,17
	ES060MSPF0613130	Embalse de La Concepción	E-T10		2,09
	ES060MSPF0614030	Embalse de Guadalhorce	E-T11		8,40
	ES060MSPF0614060	Embalse de Guadalteba	E-T10		8,71
	ES060MSPF0614080	Embalse Conde de Guadalhorce	E-T10		5,62
	ES060MSPF0614090B	Embalse Tajo de La Encantada	E-T10		0,32
	ES060MSPF0614190	Embalse de Casasola	E-T10		1,11
	ES060MSPF0614240	Embalse de El Limonero	E-T10		1,06
	ES060MSPF0614530	El Tomillar	E-T10		0,15
	ES060MSPF0614540	Laguna Herrera	L-T21		1,00
	ES060MSPF0621020	Embalse de La Viñuela	E-T10		6,06
	ES060MSPF0632100	Embalse de Béznar	E-T10		1,67
	ES060MSPF0632130B	Embalse de Rules	E-T11		2,88
	ES060MSPF0634060	Embalse de Benínar	E-T10		2,41
	ES060MSPF0634510	Cañada de las Norias	L-T14		1,40
	ES060MSPF0641500	Embalse de El Castañar	E-T04		0,04
	ES060MSPF0652050	Embalse de Cuevas de Almanzora	E-T11		5,09
Transición	ES060MSPF610027	Estuario del Guadarranque	AT-T01		0,90
	ES060MSPF610029	Marismas del Palmones	AT-T01		1,20
	ES060MSPF610034	Salinas de los Cerrillos	AT-T04		6,08
	ES060MSPF610035	Albufera del Cabo de Gata	AT-T07		3,35
	ES060MSPF610036	Desembocadura del Guadalhorce	AT-T01		1,08
Costera	ES060MSPF610002	Desembocadura del Getares - Límite del PN de los Alcornocales	AC-T10		12,39
	ES060MSPF610003	Desembocadura del Guadarranque	AMP-T06		3,06
	ES060MSPF610021	Puerto pesquero de Algeciras - Parque de contenedores	AMP-T06		2,23
	ES060MSPF610023	Puerto de la Línea de la Concepción	AMP-T06		0,57
	ES060MSPF610024	Puerto de Málaga	AMP-T06		0,97
	ES060MSPF610025	Puerto de Motril	AMP-T06		0,61
	ES060MSPF610026	Puerto de Almería	AMP-T06		0,85
	ES060MSPF610037	Puerto de Carboneras	AMP-T06		9,22

**Apéndice 3. MASpf. Condiciones de referencia e indicadores adicionales de cambio de clase para elementos de calidad**

Categoría	Elemento de calidad	Indicador	Tipología	Condición de referencia	Ratio de calidad ecológica (RCE)			
					Límite muy bueno / bueno	Límite bueno / moderado	Límite moderado / deficiente	Límite deficiente / malo
Transición	Fitoplancton	ITWf	AT-T01, AT-T02 y AT-T04 agua dulce	2,87	0,50	0,36	0,30	0,23
			AT-T01, AT-T02 y AT-T04 agua salina	1,92	0,50	0,36	0,30	0,11
	Fauna bentónica de invertebrados	BO2A	AT-T01	0	0,87	0,45		
			AT-T02	0	0,87	0,52		

## Apéndice 4. Masas de agua subterránea (MASbt) de la Demarcación Hidrográfica

### Apéndice 4.1. MASbt comprendidas en la Demarcación Hidrográfica

Código	Nombre	Superficie (km <sup>2</sup> )
ES060MSBT060.001	Cubeta de El Saltador	145,96
ES060MSBT060.002	Sierra de las Estancias	380,00
ES060MSBT060.003	Alto-Medio Almanzora	610,83
ES060MSBT060.004	Cubeta de Overa	53,00
ES060MSBT060.005	Cubeta de Ballabona-Sierra Lisbona-Río Antas	152,14
ES060MSBT060.006	Bajo Almanzora	49,76
ES060MSBT060.007	Bédar-Alcornia	20,09
ES060MSBT060.008	Aguas	440,07
ES060MSBT060.009	Campo de Tabernas	165,24
ES060MSBT060.010	Cuenca del Río Nacimiento	205,91
ES060MSBT060.011	Campo de Níjar	582,08
ES060MSBT060.012	Medio-Bajo Andarax	432,54
ES060MSBT060.013	Campo de Dalías-Sierra de Gádor	1036,40
ES060MSBT060.014	Oeste de Sierra de Gádor	278,46
ES060MSBT060.015	Delta del Adra	48,80
ES060MSBT060.016	Albuñol	34,77
ES060MSBT060.017	Sierra de Padul Sur	44,78
ES060MSBT060.018	Lanjarón-Sierra de Lújar-Medio Guadalfeo	263,11
ES060MSBT060.019	Sierra de Escalate	20,74
ES060MSBT060.020	Carchuna-Castell de Ferro	38,96
ES060MSBT060.021	Motril-Salobreña	49,66
ES060MSBT060.022	Río Verde	8,47
ES060MSBT060.023	Depresión de Padul	51,83
ES060MSBT060.024	Sierra Almirajara	70,89
ES060MSBT060.025	Sierra Gorda-Zafarraya	160,75
ES060MSBT060.026	Río Torrox	4,29
ES060MSBT060.027	Río Vélez	43,04
ES060MSBT060.028	Sierra de Gibalto-Arroyo Marín	31,07
ES060MSBT060.029	Sierra de Enmedio-Los Tajos	27,76
ES060MSBT060.030	Sierra de Archidona	7,58
ES060MSBT060.031	Sierra de las Cabras-Camarolos-San Jorge	70,62
ES060MSBT060.032	Torcal de Antequera	28,69
ES060MSBT060.033	Llanos de Antequera-Vega de Archidona	374,43
ES060MSBT060.034	Fuente de Piedra	159,30
ES060MSBT060.035	Sierra de Teba-Almargen-Campillos	83,78
ES060MSBT060.036	Sierra del Valle de Abdalajis	45,16
ES060MSBT060.037	Bajo Guadalhorce	359,84
ES060MSBT060.038	Sierra de Mijas	96,93
ES060MSBT060.039	Río Fuengirola	25,72
ES060MSBT060.040	Marbella-Estepona	222,68
ES060MSBT060.041	Cañete Sur	40,29

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Superficie (km<sup>2</sup>)</b>
ES060MSBT060.042	Depresión de Ronda	120,22
ES060MSBT060.043	Sierra Hidalga-Merinos-Blanquilla	143,36
ES060MSBT060.044	Sierra de Líbar	60,65
ES060MSBT060.045	Sierra de Jarastepar	44,32
ES060MSBT060.046	Sierra de las Nieves-Prieta	219,87
ES060MSBT060.047	Guadiaro-Genal-Hozgarganta	239,66
ES060MSBT060.048	Dolomías de Ronda	18,22
ES060MSBT060.049	Guadarranque-Palmones	141,32
ES060MSBT060.050	Sierra de los Filabres	130,58
ES060MSBT060.051	Macael	51,86
ES060MSBT060.052	Sierra de Almagro	38,74
ES060MSBT060.053	Puerto de La Virgen	110,63
ES060MSBT060.054	Lubrín-El Marchal	25,75
ES060MSBT060.055	Sierra Alhamilla	210,59
ES060MSBT060.056	Sierra del Cabo de Gata	202,15
ES060MSBT060.057	Laderas Meridionales de Sierra Nevada	222,41
ES060MSBT060.058	Depresión de Ugíjar	77,37
ES060MSBT060.059	La Contraviesa Oriental	17,50
ES060MSBT060.060	La Contraviesa Occidental	71,25
ES060MSBT060.061	Sierra Albuñuelas	185,66
ES060MSBT060.062	Sierra de las Guájaras	180,43
ES060MSBT060.063	Sierra Alberquillas	116,35
ES060MSBT060.064	Sierra Tejeda	67,46
ES060MSBT060.065	Metapelitas de Sierra Tejeda-Almijara	380,31
ES060MSBT060.066	Corredor de Villanueva de la Concepción-Periana	267,76
ES060MSBT060.067	Sierra Blanca	100,82

#### **Apéndice 4.2. MASbt con continuidad hidrogeológica en otras Demarcaciones**

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Demarcación Hidrográfica (DH) con la que comparte</b>
ES060MSBT060.001	Cubeta de El Saltador	DH Segura
ES060MSBT060.002	Sierra de las Estancias	DH Segura
ES060MSBT060.017	Sierra de Padul Sur	DH Guadalquivir
ES060MSBT060.024	Sierra Almijara	DH Guadalquivir
ES060MSBT060.025	Sierra Gorda-Zafarraya	DH Guadalquivir
ES060MSBT060.041	Cañete Sur	DH Guadalquivir
ES060MSBT060.044	Sierra de Líbar	DH Guadalete-Barbate
ES060MSBT060.052	Sierra de Almagro	DH Segura

**Apéndice 5. MASbt. Valores umbral de contaminantes para evaluación del estado químico**

Código	Nombre	Umbral parámetros									
		Arsénico (mg/l)	Cadmio (mg/l)	Plomo (mg/l)	Mercurio (mg/l)	Amonio (mg/l)	Cloruros (mg/l)	Sulfatos (mg/l)	Tricloroetileno (µg/l)	Tetracloroetileno (µg/l)	Conductividad eléctrica a 20°C (µS/cm)
ES060MSBT060.001	Cubeta de El Saltador	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	250	475	10	10	2.500
ES060MSBT060.002	Sierra de las Estancias	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	250	250	10	10	2.500
ES060MSBT060.003	Alto-Medio Almanzora	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	175	410	10	10	2.200
ES060MSBT060.004	Cubeta de Overa	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	360	770	10	10	2.750
ES060MSBT060.005	Cubeta de Ballabona-Sierra Lisbona-Río Antas	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	250	900	10	10	2.875
ES060MSBT060.006	Bajo Almanzora	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	480	1.660	10	10	3.850
ES060MSBT060.007	Bédar-Alcornia	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	250	375	10	10	2.500
ES060MSBT060.008	Aguas	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	250	810	10	10	2.855
ES060MSBT060.009	Campo de Tabernas	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	285	300	10	10	2.500
ES060MSBT060.010	Cuenca del Río Nacimiento	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	250	250	10	10	2.500
ES060MSBT060.011	Campo de Níjar	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	285	295	10	10	2.680
ES060MSBT060.012	Medio-Bajo Andarax	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	475	665	10	10	3.610
ES060MSBT060.013	Campo de Dalías-Sierra de Gádor	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	250	250	10	10	2.500
ES060MSBT060.014	Oeste de Sierra de Gádor	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	250	450	10	10	2.500
ES060MSBT060.015	Delta del Adra	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	330	375	10	10	2.500
ES060MSBT060.016	Albuñol	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	250	1.950	10	10	3.900
ES060MSBT060.017	Sierra de Padul Sur	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	125	160	10	10	1.500
ES060MSBT060.018	Lanjarón-Sierra de Lújar-Medio Guadalfeo	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	130	150	10	10	1.500
ES060MSBT060.019	Sierra de Escalate	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	125	180	10	10	1.585
ES060MSBT060.020	Carchuna-Castell de Ferro	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	205	215	10	10	2.300
ES060MSBT060.021	Motril-Salobreña	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	245	185	10	10	2.250
ES060MSBT060.022	Río Verde	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	185	190	10	10	1.706
ES060MSBT060.023	Depresión de Padul	0,01	0,005	0,01	0,001	1,8	130	145	10	10	1.500
ES060MSBT060.024	Sierra Almijara	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	130	175	10	10	1.635
ES060MSBT060.025	Sierra Gorda-Zafarraya	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	150	150	10	10	1.540
ES060MSBT060.026	Río Torrox	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	148	160	10	10	1.720
ES060MSBT060.027	Río Vélez	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	215	205	10	10	1.730
ES060MSBT060.028	Sierra de Gibalto-Arroyo Marín	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	135	140	10	10	1.500
ES060MSBT060.029	Sierra de Enmedio-Los Tajos	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	160	180	10	10	1.830

Código	Nombre	Umbral parámetros									
		Arsénico (mg/l)	Cadmio (mg/l)	Plomo (mg/l)	Mercurio (mg/l)	Amonio (mg/l)	Cloruros (mg/l)	Sulfatos (mg/l)	Tricloroetileno (µg/l)	Tetracloroetileno (µg/l)	Conductividad eléctrica a 20°C (µS/cm)
ES060MSBT060.030	Sierra de Archidona	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	140	165	10	10	1.600
ES060MSBT060.031	Sierra de las Cabras-Camarolos-San Jorge	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	135	195	10	10	1.470
ES060MSBT060.032	Torcal de Antequera	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	135	130	10	10	1.400
ES060MSBT060.033	Llanos de Antequera-Vega de Archidona	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	195	510	10	10	2.500
ES060MSBT060.034	Fuente de Piedra	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	280	298	10	10	2.500
ES060MSBT060.035	Sierra de Teba-Almargen-Campillos	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	215	240	10	10	1.915
ES060MSBT060.036	Sierra del Valle de Abdalajis	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	140	240	10	10	1.675
ES060MSBT060.037	Bajo Guadalhorce	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	250	250	10	10	2.500
ES060MSBT060.038	Sierra de Mijas	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	140	150	10	10	1.580
ES060MSBT060.039	Río Fuengirola	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	190	160	10	10	2.400
ES060MSBT060.040	Marbella-Estepona	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	190	180	10	10	1.700
ES060MSBT060.041	Cañete Sur	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	150	170	10	10	1.570
ES060MSBT060.042	Depresión de Ronda	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	130	150	10	10	1.500
ES060MSBT060.043	Sierra Hidalga-Merinos-Blanquilla	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	145	135	10	10	1.450
ES060MSBT060.044	Sierra de Líbar	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	130	135	10	10	1.535
ES060MSBT060.045	Sierra de Jarastepar	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	130	130	10	10	1.560
ES060MSBT060.046	Sierra de las Nieves-Prieta	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	135	162	10	10	1.570
ES060MSBT060.047	Guadiaro-Genal-Hozgarganta	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	160	160	10	10	1.790
ES060MSBT060.048	Dolomías de Ronda	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	140	205	10	10	1.750
ES060MSBT060.049	Guadarranque-Palmones	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	165	150	10	10	1.650
ES060MSBT060.050	Sierra de los Filabres	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	145	400	10	10	1.790
ES060MSBT060.051	Macael	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	150	549	10	10	1.950
ES060MSBT060.052	Sierra de Almagro	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	250	250	10	10	2.500
ES060MSBT060.053	Puerto de La Virgen	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	135	150	10	10	1.560
ES060MSBT060.054	Lubrín-El Marchal	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	170	1.057	10	10	2.500
ES060MSBT060.055	Sierra Alhamilla	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	205	250	10	10	1.400
ES060MSBT060.056	Sierra del Cabo de Gata	0,027	0,005	0,01	0,001	0,5	580	250	10	10	2.900
ES060MSBT060.057	Laderas Meridionales de Sierra Nevada	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	145	180	10	10	1.435
ES060MSBT060.058	Depresión de Ugíjar	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	135	195	10	10	1.550
ES060MSBT060.059	La Contraviesa Oriental	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	135	165	10	10	1.520
ES060MSBT060.060	La Contraviesa Occidental	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	130	360	10	10	1.800

Código	Nombre	Umbral parámetros									
		Arsénico (mg/l)	Cadmio (mg/l)	Plomo (mg/l)	Mercurio (mg/l)	Amonio (mg/l)	Cloruros (mg/l)	Sulfatos (mg/l)	Tricloroetileno (µg/l)	Tetracloroetileno (µg/l)	Conductividad eléctrica a 20°C (µS/cm)
ES060MSBT060.061	Sierra Albuñuelas	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	130	135	10	10	1.460
ES060MSBT060.062	Sierra de las Guájaras	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	130	170	10	10	1.600
ES060MSBT060.063	Sierra Alberquillas	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	170	245	10	10	1.635
ES060MSBT060.064	Sierra Tejada	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	130	150	10	10	1.440
ES060MSBT060.065	Metapelitas de Sierra Tejada-Almijara	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	140	152	10	10	1.480
ES060MSBT060.066	Corredor de Villanueva de la Concepción-Periana	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	138	145	10	10	1.700
ES060MSBT060.067	Sierra Blanca	0,01	0,005	0,01	0,001	0,5	130	180	10	10	1.585

## Apéndice 6. Caudales ecológicos y otras demandas ambientales

### Apéndice 6.1 Régimen de caudales mínimos en condiciones ordinarias

MASpf		Lugar	Régimen de caudales ecológicos mínimos (m <sup>3</sup> /s)											
Código	Nombre		Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
ES060MSPF0611010	Alto Palmones	Charco Redondo (EA 6083)	0,016	0,154	0,268	0,186	0,141	0,103	0,079	0,023	0,006	0,000	0,000	0,000
ES060MSPF0611030	Valdeinferno-La Hoya	Fin masa	0,175	0,465	0,806	0,506	0,454	0,200	0,140	0,043	0,001	0,001	0,001	0,007
ES060MSPF0611040	Raudal	Fin masa	0,194	0,498	0,901	0,539	0,500	0,272	0,222	0,096	0,015	0,003	0,001	0,001
ES060MSPF0611050	Bajo Palmones	Presa de Charco Redondo	0,040	0,130	0,362	0,267	0,214	0,166	0,111	0,064	0,032	0,032	0,032	0,032
		Aguas abajo afluentes	0,317	0,547	0,883	0,687	0,625	0,463	0,378	0,246	0,080	0,080	0,080	0,080
		Fin masa	0,350	0,713	1,177	0,822	0,811	0,528	0,406	0,247	0,080	0,080	0,080	0,080
ES060MSPF0611060	Guadacortes	Fin masa	0,025	0,044	0,060	0,056	0,042	0,037	0,031	0,023	0,010	0,007	0,006	0,006
ES060MSPF0611080	Alto Guadarranque	Fin masa	0,078	0,177	0,530	0,378	0,318	0,250	0,140	0,080	0,021	0,003	0,000	0,000
ES060MSPF0611100	Los Codos	Fin masa	0,042	0,095	0,284	0,202	0,170	0,134	0,075	0,043	0,011	0,002	0,000	0,000
ES060MSPF0611110Z	Medio y Bajo Guadarranque	Presa de Guadarranque	0,045	0,080	0,300	0,230	0,188	0,146	0,080	0,060	0,045	0,045	0,045	0,045
ES060MSPF0611120	La Madre Vieja	Fin masa	0,045	0,077	0,095	0,090	0,081	0,074	0,065	0,060	0,034	0,026	0,021	0,017
ES060MSPF0612010A	Alto Guadalevín	Molino del Cojo (EA 6029)	0,090	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,090	0,090	0,090	0,090	0,090
ES060MSPF0612010B	Cabecera Guadiaro	Montejaque (EA 6105)	0,140	0,200	0,270	0,380	0,380	0,400	0,350	0,310	0,260	0,200	0,130	0,120
ES060MSPF0612020	Gaduares	Fin masa	0,150	0,400	0,500	0,660	0,480	0,550	0,430	0,340	0,180	0,130	0,060	0,040
ES060MSPF0612030	Guadiaro Montejaque-Cortes	Buitreras (EA 6033)	0,650	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	0,650	0,650	0,650	0,650	0,650
ES060MSPF0612040A	Alto Genal	Puente Jubrique (EA 6058)	0,270	0,440	0,610	1,040	0,890	0,620	0,550	0,450	0,360	0,300	0,230	0,180
		Gaucín	0,550	1,150	1,590	1,600	1,550	1,080	0,890	0,750	0,510	0,370	0,310	0,300
ES060MSPF0612040B	Bajo Genal	Fin masa	0,700	1,400	1,860	1,960	1,820	1,250	1,060	0,840	0,550	0,390	0,320	0,340
ES060MSPF0612050A	Alto Hozgarganta	Jimena de la Frontera (EA 6028)	0,242	0,398	0,600	0,543	0,468	0,431	0,369	0,306	0,090	0,000	0,000	0,000
ES060MSPF0612050B	Bajo Hozgarganta	Fin masa	0,295	0,505	0,841	0,714	0,585	0,503	0,377	0,233	0,084	0,028	0,017	0,019
ES060MSPF0612062	Bajo Guadiaro	San Pablo Buceite (EA 6060)	0,630	1,500	2,000	1,950	1,770	1,310	1,160	0,900	0,600	0,410	0,310	0,300
		San Martín del Tesorillo (EA 6116)	0,740	2,400	3,500	3,400	3,000	2,000	1,710	1,330	0,690	0,400	0,260	0,250
ES060MSPF0613010	Alto Manilva	Fin masa	0,053	0,109	0,129	0,122	0,101	0,083	0,073	0,060	0,041	0,032	0,029	0,029
ES060MSPF0613020	Bajo Manilva	Fin masa	0,057	0,119	0,141	0,133	0,110	0,090	0,080	0,065	0,045	0,035	0,032	0,032
ES060MSPF0613030	Vaquero	Fin masa	0,057	0,117	0,139	0,131	0,109	0,089	0,079	0,065	0,044	0,035	0,031	0,032
ES060MSPF0613040	Padrón	Fin masa	0,053	0,110	0,131	0,124	0,102	0,084	0,074	0,061	0,041	0,033	0,029	0,030
ES060MSPF0613050	Castor	Fin masa	0,047	0,097	0,115	0,109	0,090	0,074	0,065	0,054	0,036	0,029	0,026	0,026
ES060MSPF0613061	Alto Guadalmanza	Fin masa	0,130	0,260	0,300	0,290	0,240	0,190	0,180	0,160	0,150	0,090	0,070	0,080
ES060MSPF0613062	Bajo Guadalmanza	Presa derivación	0,130	0,260	0,300	0,290	0,240	0,190	0,180	0,160	0,150	0,090	0,070	0,080
		Fin masa	0,160	0,330	0,380	0,370	0,310	0,240	0,200	0,160	0,120	0,100	0,090	0,090

MASpf		Lugar	Régimen de caudales ecológicos mínimos (m <sup>3</sup> /s)											
Código	Nombre		Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
ES060MSPF0613071	Alto Guadalmina	Fin masa	0,140	0,290	0,340	0,330	0,270	0,220	0,200	0,180	0,170	0,110	0,090	0,090
ES060MSPF0613072Z	Medio y Bajo Guadalmina	Presa derivación	0,140	0,290	0,340	0,330	0,270	0,220	0,200	0,180	0,170	0,110	0,090	0,090
		Fin masa	0,190	0,390	0,450	0,430	0,380	0,280	0,240	0,190	0,130	0,110	0,100	0,110
ES060MSPF0613091	Alto Gudaiza	Fin masa	0,100	0,210	0,260	0,240	0,200	0,170	0,150	0,140	0,140	0,090	0,070	0,070
ES060MSPF0613092Z	Medio y Bajo Gudaiza	Presa derivación	0,100	0,210	0,260	0,240	0,200	0,170	0,150	0,140	0,140	0,090	0,070	0,070
		Fin masa	0,120	0,270	0,310	0,290	0,240	0,190	0,170	0,140	0,100	0,080	0,070	0,080
ES060MSPF0613110	Cabecera Verde de Marbella	Fin masa	0,110	0,170	0,260	0,210	0,200	0,200	0,180	0,130	0,100	0,080	0,060	0,060
ES060MSPF0613120	Medio-Alto Verde de Marbella	Fin masa	0,290	0,490	0,700	0,560	0,550	0,510	0,430	0,330	0,240	0,190	0,150	0,160
ES060MSPF0613140	Bajo Verde de Marbella	Presa de La Concepción	0,150	0,280	0,400	0,360	0,340	0,330	0,260	0,190	0,150	0,150	0,150	0,150
		Fin masa	0,150	0,280	0,400	0,360	0,340	0,330	0,260	0,190	0,150	0,150	0,150	0,150
ES060MSPF0613150	Real	Fin masa	0,032	0,083	0,091	0,064	0,058	0,046	0,029	0,017	0,012	0,009	0,009	0,011
ES060MSPF0613160	Alto y Medio Fuengirola	Confluencia Alaminos y Ojén	0,072	0,108	0,153	0,132	0,110	0,088	0,063	0,040	0,023	0,017	0,017	0,028
ES060MSPF0613170	Bajo Fuengirola	Fin masa	0,078	0,119	0,167	0,144	0,122	0,098	0,072	0,046	0,028	0,020	0,019	0,030
ES060MSPF0614021A	Cabecera del Guadalhorce	Fin masa	0,041	0,062	0,096	0,101	0,092	0,079	0,059	0,052	0,041	0,030	0,029	0,035
ES060MSPF0614021B	Alto Guadalhorce	Bobadilla (EA 6091)	0,180	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,180	0,180	0,180	0,180	0,180
ES060MSPF0614021C	Marín (Alto Guadalhorce)	Fin masa	0,024	0,052	0,115	0,136	0,120	0,096	0,061	0,055	0,041	0,032	0,031	0,027
ES060MSPF0614022	La Villa	Fin masa	0,040	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,040	0,040	0,040	0,040	0,040
ES060MSPF0614040A	Serrato	Fin masa	0,126	0,182	0,251	0,209	0,143	0,113	0,100	0,054	0,020	0,009	0,011	0,030
ES060MSPF0614040B	Guadalteba	Teba (EA 6093)	0,190	0,300	0,390	0,420	0,450	0,370	0,310	0,250	0,180	0,140	0,130	0,150
ES060MSPF0614050	La Venta	Fin masa (a. ab. Manantial Torrox)	0,031	0,043	0,043	0,043	0,043	0,043	0,043	0,031	0,031	0,031	0,031	0,031
ES060MSPF0614070A	Alto Turón	Fin masa	0,171	0,204	0,266	0,200	0,153	0,131	0,119	0,070	0,032	0,021	0,029	0,038
ES060MSPF0614070B	Medio Turón	Ardales (EA 6011)	0,186	0,340	0,553	0,538	0,570	0,424	0,324	0,237	0,132	0,069	0,056	0,065
ES060MSPF0614090A	Desfiladero de los Gaitanes	Aguas abajo presas Guadalhorce	0,470	0,590	0,750	0,800	0,790	0,730	0,640	0,570	0,450	0,320	0,300	0,330
ES060MSPF0614100	Piedras	Fin masa	0,030	0,127	0,141	0,136	0,124	0,066	0,049	0,040	0,030	0,028	0,026	0,024
ES060MSPF0614110	Jévar	Fin masa	0,011	0,086	0,127	0,140	0,093	0,037	0,023	0,023	0,010	0,007	0,005	0,005
ES060MSPF0614120	Las Cañas	Zalea (EA 6064)	0,019	0,061	0,069	0,085	0,072	0,038	0,036	0,027	0,018	0,006	0,006	0,007
ES060MSPF0614130	Casarabonela	Molino Garrido (EA 6063)	0,022	0,052	0,069	0,064	0,060	0,049	0,037	0,032	0,020	0,012	0,010	0,011
ES060MSPF0614140A	Alto-Medio Grande Guadalhorce	Las Millanas (EA 6035)	0,390	0,630	0,690	0,660	0,690	0,580	0,520	0,440	0,330	0,270	0,240	0,240
		Cerro Blanco	0,560	1,010	1,130	1,090	1,090	0,850	0,720	0,590	0,430	0,350	0,310	0,330
ES060MSPF0614140B	Pereilas	Fin masa	0,071	0,113	0,125	0,118	0,110	0,095	0,080	0,066	0,054	0,045	0,040	0,042
ES060MSPF0614140C	Bajo Grande del Guadalhorce	Fin masa	0,700	1,320	1,520	1,490	1,470	1,140	0,950	0,790	0,610	0,500	0,450	0,450
ES060MSPF0614150A	Guadalhorce entre Tajo de la Encantada y Jévar	Presa de La Encantada	0,470	0,590	0,750	0,800	0,790	0,730	0,640	0,570	0,450	0,320	0,300	0,330

MASpf		Lugar	Régimen de caudales ecológicos mínimos (m <sup>3</sup> /s)											
Código	Nombre		Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
ES060MSPF0614150B	Guadalhorce entre Jevar y Grande	Puente Coronado (EA 6077)	0,390	0,520	0,700	0,790	0,800	0,610	0,490	0,470	0,390	0,290	0,280	0,290
ES060MSPF0614160	Fahala	Fin masa	0,002	0,050	0,066	0,073	0,061	0,032	0,009	0,007	0,006	0,004	0,003	0,002
ES060MSPF0614170	Breña Higuera	Fin masa	0,005	0,018	0,034	0,037	0,033	0,017	0,010	0,013	0,007	0,006	0,005	0,004
ES060MSPF0614180	Alto Campanillas	Los Llanes (EA 6021)	0,040	0,077	0,127	0,109	0,096	0,066	0,051	0,043	0,027	0,022	0,021	0,022
ES060MSPF0614200	Bajo Campanillas	Presa de Casasola	0,020	0,050	0,090	0,080	0,070	0,060	0,050	0,040	0,025	0,020	0,020	0,020
ES060MSPF0614210	Bajo Guadalhorce	Tras confluencia Grande	0,650	0,850	1,270	1,580	1,600	1,050	0,800	0,730	0,630	0,560	0,550	0,550
ES060MSPF0614220	Desembocadura Guadalhorce	A. abajo Campanillas y Breña H.	0,720	0,920	1,430	1,780	1,750	1,120	0,840	0,780	0,650	0,580	0,580	0,590
ES060MSPF0614230	Alto y Medio Guadalmedina	Casabermeja (EA 6022)	0,011	0,044	0,111	0,104	0,078	0,069	0,044	0,028	0,008	0,002	0,001	0,002
ES060MSPF0621010	Alto y Medio Guaro	Alfarnatejo (EA 6013)	0,007	0,029	0,071	0,081	0,046	0,044	0,028	0,016	0,002	0,000	0,000	0,000
ES060MSPF0621030	Alcaucín-Bermuza	La Viñuela (EA 6015)	0,013	0,066	0,068	0,053	0,071	0,073	0,045	0,033	0,011	0,004	0,002	0,002
		Los González (EA 6016)	0,022	0,039	0,042	0,043	0,044	0,042	0,035	0,034	0,020	0,014	0,011	0,010
ES060MSPF0621040	Almanchares	Pasada Granadillos (EA 6017)	0,014	0,016	0,012	0,017	0,022	0,024	0,021	0,015	0,006	0,001	0,000	0,003
ES060MSPF0621050	Rubite	Hoya del Bujo (EA 6018)	0,014	0,045	0,051	0,052	0,054	0,049	0,037	0,021	0,007	0,002	0,000	0,001
ES060MSPF0614250	Bajo Guadalmedina	Presa El Limonero	0,019	0,041	0,044	0,070	0,056	0,043	0,043	0,026	0,012	0,010	0,010	0,010
ES060MSPF0621060	Benamargosa	Salto del Negro (EA 6047)	0,050	0,248	0,389	0,450	0,437	0,355	0,280	0,223	0,191	0,069	0,031	0,015
ES060MSPF0621070	Vélez y Bajo Guaro	Presa Viñuela	0,061	0,185	0,370	0,198	0,179	0,204	0,178	0,223	0,107	0,000	0,000	0,000
		Aguas abajo afluentes MI	0,150	0,267	0,450	0,324	0,302	0,298	0,251	0,265	0,150	0,026	0,005	0,010
ES060MSPF0622010Z	La Madre	Azud de derivación	0,032	0,070	0,082	0,070	0,068	0,065	0,060	0,051	0,045	0,039	0,034	0,029
ES060MSPF0623010	Algarrobo	La Umbría (EA 6020)	0,039	0,070	0,085	0,062	0,078	0,058	0,046	0,035	0,019	0,012	0,013	0,022
ES060MSPF0623020	Torrox	Fin masa	0,050	0,070	0,070	0,070	0,070	0,070	0,070	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050
ES060MSPF0623030	Chíllar	Vegueta de la Grama	0,031	0,031	0,031	0,031	0,031	0,031	0,031	0,031	0,031	0,031	0,031	0,031
		Fin masa	0,067	0,089	0,086	0,075	0,072	0,072	0,071	0,062	0,057	0,057	0,059	0,060
ES060MSPF0631010	La Miel	Fin masa	0,015	0,031	0,035	0,028	0,025	0,021	0,019	0,013	0,009	0,005	0,004	0,005
ES060MSPF0631020	Jate	Fin masa	0,021	0,049	0,047	0,034	0,025	0,022	0,019	0,012	0,006	0,003	0,002	0,005
ES060MSPF0631030	Alto y Medio Verde Almuñécar	Cázulas (EA 6052)	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100
ES060MSPF0631040	Bajo Verde Almuñécar	Fin masa	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050
ES060MSPF0632010	Alto Guadalfeo	Narila (EA 6010)	0,085	0,136	0,179	0,184	0,169	0,168	0,182	0,168	0,103	0,038	0,015	0,032
ES060MSPF0632020	Alto Trevélez	Fin masa	0,290	0,340	0,390	0,380	0,390	0,400	0,430	0,470	0,460	0,300	0,220	0,210
ES060MSPF0632030	Alto Poqueira	Fin masa	0,350	0,350	0,350	0,350	0,350	0,350	0,350	0,350	0,350	0,350	0,350	0,350
ES060MSPF0632040A	Medio Trevélez	Azud Trevélez (EA 6103)	0,200	0,200	0,390	0,380	0,390	0,400	0,430	0,470	0,460	0,200	0,200	0,200

MASpf		Lugar	Régimen de caudales ecológicos mínimos (m <sup>3</sup> /s)											
Código	Nombre		Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
ES060MSPF0632040B	Medio y Bajo Poqueira	Central Pampaneira (EA 6055)	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500
ES060MSPF0632040C	Bajo Trevélez	Fin masa	0,059	0,737	0,803	0,760	0,778	0,799	0,876	0,957	0,910	0,599	0,446	0,412
ES060MSPF0632050	Chico de Órgiva	Fin masa	0,044	0,062	0,073	0,068	0,068	0,063	0,060	0,082	0,068	0,034	0,027	0,029
ES060MSPF0632060A	Guadalfeo Cádiar-Trevélez	Fin masa	0,190	0,280	0,360	0,370	0,310	0,280	0,300	0,250	0,130	0,080	0,060	0,110
ES060MSPF0632060B	Medio Guadalfeo	Puente de Órgiva (EA 6101)	0,420	0,520	0,570	0,560	0,560	0,580	0,610	0,650	0,610	0,420	0,310	0,300
ES060MSPF0632070	Alto Dúrcal	Los Sauces	0,210	0,210	0,210	0,210	0,210	0,210	0,210	0,210	0,210	0,210	0,210	0,210
ES060MSPF0632080A	Medio y Bajo Dúrcal	Restábal (EA 6098)	0,300	0,370	0,430	0,450	0,470	0,410	0,380	0,440	0,370	0,220	0,140	0,200
ES060MSPF0632080B	Albuñuelas	Fin masa	0,043	0,074	0,092	0,095	0,085	0,076	0,072	0,064	0,060	0,054	0,049	0,043
ES060MSPF0632090	Torrente	Fin masa	0,055	0,077	0,091	0,084	0,084	0,079	0,074	0,102	0,085	0,042	0,033	0,036
ES060MSPF0632110	Alto y Medio Lanjarón	Fin masa	0,064	0,090	0,105	0,098	0,098	0,092	0,086	0,119	0,099	0,049	0,039	0,042
ES060MSPF0632120	Bajo Lanjarón	Lanjarón (EA 6097)	0,064	0,090	0,105	0,098	0,098	0,092	0,086	0,119	0,099	0,049	0,039	0,042
ES060MSPF0632130A	Ízbor entre Béznar y Rules	Presa de Béznar	0,200	0,230	0,250	0,250	0,260	0,260	0,240	0,250	0,230	0,160	0,130	0,160
ES060MSPF0632140	La Toba	Puente Guájar-Fondón (EA 6114)	0,087	0,099	0,112	0,126	0,119	0,106	0,105	0,100	0,094	0,084	0,075	0,075
ES060MSPF0632150A	Bajo Guadalfeo	Presa de Rules	0,520	0,700	0,800	0,780	0,780	0,770	0,780	0,900	0,820	0,460	0,300	0,310
		Azud de Vélez	0,250	0,250	0,400	0,400	0,400	0,400	0,400	0,400	0,400	0,250	0,250	0,250
ES060MSPF0632150B	Desembocadura Guadalfeo	Azud El Vínculo	0,150	0,150	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	0,150	0,150	0,150
ES060MSPF0634010	Alto Alcolea	Fin masa	0,014	0,022	0,037	0,037	0,035	0,038	0,036	0,030	0,020	0,010	0,007	0,008
ES060MSPF0634020	Alto Bayárcal	Fin masa	0,019	0,029	0,048	0,049	0,047	0,050	0,048	0,040	0,026	0,013	0,009	0,011
ES060MSPF0634030	Alto Yátor	Fin masa	0,034	0,052	0,087	0,088	0,084	0,090	0,086	0,072	0,047	0,023	0,016	0,019
ES060MSPF0634040	Alto Ugíjar	Nechite (EA 6104)	0,020	0,030	0,050	0,051	0,049	0,053	0,050	0,042	0,027	0,014	0,009	0,011
ES060MSPF0634050A	Bajo Alcolea-Bayárcal	El Esparragal	0,061	0,093	0,156	0,159	0,151	0,163	0,155	0,130	0,084	0,042	0,029	0,034
ES060MSPF0634050B	Bajo Ugíjar	Las Tosquillas (EA 6005)	0,052	0,080	0,133	0,136	0,129	0,139	0,132	0,111	0,072	0,036	0,025	0,029
ES060MSPF0634050C	Bajo Yátor	Olivarejo	0,056	0,086	0,144	0,147	0,139	0,151	0,143	0,120	0,078	0,039	0,027	0,032
ES060MSPF0634060	Embalse de Benínar	Darrícal (EA 6069)	0,170	0,260	0,440	0,440	0,420	0,450	0,430	0,360	0,230	0,120	0,080	0,100
ES060MSPF0634070A	Adra entre presa y Fuentes de Marbella	Presa de Benínar	0,099	0,112	0,130	0,131	0,129	0,131	0,129	0,123	0,109	0,089	0,080	0,084
ES060MSPF0634070B	Adra entre Fuentes de Marbella y Chico	Fuentes de Marbella (EA 6009)	0,170	0,170	0,170	0,580	0,380	0,330	0,280	0,210	0,210	0,210	0,170	0,170
ES060MSPF0634080	Chico de Adra	La Ventilla (EA 6048)	0,024	0,035	0,055	0,065	0,049	0,034	0,032	0,025	0,020	0,016	0,016	0,017
ES060MSPF0634090	Bajo Adra	Fin masa	0,140	0,170	0,170	0,170	0,170	0,170	0,170	0,140	0,140	0,140	0,140	0,140
ES060MSPF0641010	Alto Canjáyar	Fin masa	0,013	0,017	0,019	0,018	0,018	0,022	0,028	0,020	0,015	0,013	0,012	0,011
ES060MSPF0641020	Medio y Bajo Canjáyar	Canjáyar (EA 6024)	0,049	0,062	0,067	0,066	0,070	0,082	0,100	0,067	0,051	0,045	0,041	0,040
ES060MSPF0641025	Huéneja o Isfalada	Toma derivación	0,021	0,024	0,024	0,024	0,024	0,024	0,024	0,021	0,021	0,021	0,021	0,021
ES060MSPF0641030	Alto y Medio Nacimiento	El Chono	0,060	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060

MASpf		Lugar	Régimen de caudales ecológicos mínimos (m <sup>3</sup> /s)											
Código	Nombre		Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
ES060MSPF0641035	Fiñana	Toma derivación	0,018	0,021	0,021	0,021	0,021	0,021	0,021	0,021	0,018	0,018	0,018	0,018
ES060MSPF0641040	Bajo Nacimiento	Fin masa	0,040	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060	0,040	0,040	0,040	0,040
ES060MSPF0641050	Medio Andarax	A. arriba rambla de Tabernas	0,067	0,089	0,089	0,089	0,089	0,089	0,089	0,089	0,067	0,067	0,067	0,067
ES060MSPF0641060Z	Bajo Andarax	A. abajo rambla de Tabernas	0,076	0,102	0,102	0,102	0,102	0,102	0,102	0,102	0,076	0,076	0,076	0,076
ES060MSPF0651010Z	Alto y Medio Aguas	Fin masa	0,050	0,080	0,080	0,080	0,080	0,080	0,080	0,080	0,050	0,050	0,050	0,050
ES060MSPF0651030	Bajo Aguas	Fin masa	0,004	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,004	0,004	0,004	0,004
ES060MSPF0652010	Antas	Fin masa	0,012	0,020	0,020	0,020	0,020	0,020	0,020	0,020	0,012	0,012	0,012	0,012
ES060MSPF0652020	Alto Almanzora	Cantoria (EA 6067)	0,120	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,120	0,120	0,120	0,120
ES060MSPF0652040	Medio Almanzora	Fin masa	0,160	0,270	0,270	0,270	0,270	0,270	0,270	0,270	0,160	0,160	0,160	0,160
ES060MSPF0652060	Bajo Almanzora	Presa de Cuevas de Almanzora	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

## Apéndice 6.2 Caudales máximos de desembalse en infraestructuras de regulación

Subsistema de explotación	MASpf		Infraestructura de regulación	Régimen de máximos (m <sup>3</sup> /s)	
	Código	Nombre		Periodo húmedo <sup>1</sup>	Periodo seco <sup>2</sup>
I-1	ES060MSPF0611050	Bajo Palmones	Presa de Charco Redondo	5,5	5,5
	ES060MSPF0611110Z	Medio y Bajo Guadarranque	Presa de Guadarranque	4,1	4,1
I-3	ES060MSPF0613140	Bajo Verde de Marbella	Presa de la Concepción	8,9	8,9
I-4	ES060MSPF0614150A	Guadalhorce entre Jévar y Grande	Presa de La Encantada	15,5	3,8
	ES060MSPF0614200	Bajo Campanillas	Presa de Casasola	4,1	1,3
II-1	ES060MSPF0621070	Vélez y Bajo Guaro	Presa de la Viñuela	4,9	0,9
III-2	ES060MSPF0632130A	Ízbor entre Béznar y Rules	Presa de Béznar	3,4	3,4
	ES060MSPF0632150A	Bajo Guadalfeo	Presa de Rules	13,5	13,5

<sup>1</sup>Periodo húmedo: de noviembre a abril, salvo para las masas del subsistema III-2, que por tener un régimen nival se considera de diciembre a junio.

<sup>2</sup>Periodo seco: de mayo a octubre, salvo para las masas del sistema III-2, que por tener un régimen nival se considera de julio a noviembre.

## Apéndice 6.3 Caudales generadores en masas reguladas aguas arriba

MASpf		Infraestructura de regulación	Frecuencia (años)	Magnitud		Duración media (días)	Estacionalidad	Tasa máxima de cambio	
Código	Nombre			Caudal punta (m <sup>3</sup> /s)	Volumen total (hm <sup>3</sup> )			Ascendente (m <sup>3</sup> /s/día)	Descendente (m <sup>3</sup> /s/día)
ES060MSPF0611050	Bajo Palmones	Presa de Charco Redondo	T = 5,5	50,1	9,6	4	Dic - Ene	34,7	-24,2
ES060MSPF0611110Z	Medio y Bajo Guadarranque	Presa de Guadarranque	T = 5,5	54,3	10,7	7	Dic - Feb	50,1	-31,1

MASpf		Infraestructura de regulación	Frecuencia (años)	Magnitud		Duración media (días)	Estacionalidad	Tasa máxima de cambio	
Código	Nombre			Caudal punta (m³/s)	Volumen total (hm³)			Ascendente (m³/s/día)	Descendente (m³/s/día)
ES060MSPF0613140	Bajo Verde de Marbella	Presa de La Concepción	T = 5,5	38,9	11,7	5	Nov - Mar	9,1	-8,0
ES060MSPF0614150A	Guadalhorce entre Tajo de la Encantada y Jévar	Presa de La Encantada	T = 5,5	82,3	24,7	7	Ene - Mar	57,8	-27,9
ES060MSPF0614200	Bajo Campanillas	Presa de Casasola	T = 5,5	27,5	4,4	4	Oct - Feb	14,2	14,7
ES060MSPF0621070	Vélez y Bajo Guaro	Presa de La Viñuela	T = 5,5	12,5	2,9	4	Ene - May	7,8	-5,2
ES060MSPF0632130A	Ízbor entre Béznar y Rules	Presa de Béznar	T = 5,5	8,6	2,5	6	Sep - Jun	4,1	-3,7
ES060MSPF0632150A	Bajo Guadalfeo	Presa de Rules	T = 5,5	40,3	12,5	4	Nov - Feb	7,0	-3,7
ES060MSPF0634070A	Adra entre presa y Fuentes de Marbella	Presa de Benínar	T = 6,5	12,2	3,7	5	Sep - May	2,7	-7,2

#### Apéndice 6.4 Régimen de caudales mínimos en condiciones de sequía prolongada

MASpf		Lugar	Régimen de caudales mínimos durante sequías prolongadas (m³/s)											
Código	Nombre		Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
ES060MSPF0611050	Bajo Palmones	Aguas abajo de afluentes	0,01	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES060MSPF0614200	Bajo Campanillas	Presa de Casasola	0,02	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
ES060MSPF0621060	Benamargosa	Salto del Negro (EA 6047)	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,03	0,02
ES060MSPF0621070	Vélez y Bajo Guaro	Presa de La Viñuela	0,06	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,00	0,00
		Aguas debajo de afluentes MI	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,03	0,01	0,01
ES060MSPF0632130A	Ízbor entre Béznar y Rules	Presa de Béznar	0,08	0,08	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,08	0,08	0,08
ES060MSPF0632150A	Bajo Guadalfeo	Presa de Rules	0,15	0,15	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,15	0,15	0,15
		Azud de Vélez	0,15	0,15	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,15	0,15	0,15

#### Apéndice 6.5 Necesidades de aportes hídricos en masas de agua categoría lago

Código MASpf	ES060MSPF0614500			ES060MSPF0614510		
Humedal	Laguna Dulce de Campillos (hm³)			Laguna Salada de Campillos (Dm³)		
	Año seco	Año medio	Año húmedo	Año seco	Año medio	Año húmedo
Octubre	0,07	0,12	0,32	0,00	0,00	55,76
Noviembre	0,08	0,16	0,39	2,04	17,91	76,99
Diciembre	0,07	0,17	0,45	0,00	28,15	115,07
Enero	0,10	0,20	0,49	4,97	24,90	133,16

Código MASpf	ES060MSPF0614500			ES060MSPF0614510		
Humedal	Laguna Dulce de Campillos (hm <sup>3</sup> )			Laguna Salada de Campillos (Dm <sup>3</sup> )		
	Año seco	Año medio	Año húmedo	Año seco	Año medio	Año húmedo
Febrero	0,10	0,20	0,50	5,74	35,59	139,14
Marzo	0,10	0,22	0,54	5,06	38,74	150,46
Abril	0,10	0,22	0,50	0,00	31,71	137,89
Mayo	0,09	0,20	0,49	0,00	8,37	111,82
Junio	0,07	0,17	0,39	0,00	0,00	89,28
Julio	0,06	0,13	0,31	0,00	0,00	51,89
Agosto	0,05	0,11	0,25	0,00	0,00	15,40
Septiembre	0,05	0,10	0,21	0,00	0,00	0,00

Código MASpf	ES060MSPF0614520					
Humedal	Laguna Grande (Dm <sup>3</sup> )			Laguna Chica (Dm <sup>3</sup> )		
	Año seco	Año medio	Año húmedo	Año seco	Año medio	Año húmedo
Octubre	128,73	179,82	213,33	9,24	12,63	47,16
Noviembre	131,36	188,59	242,31	8,13	25,80	56,54
Diciembre	142,73	215,12	273,91	18,69	45,32	101,51
Enero	152,40	235,42	278,65	18,21	58,94	119,96
Febrero	151,46	237,58	282,37	21,92	64,10	124,58
Marzo	171,01	238,95	281,95	21,08	68,63	124,45
Abril	160,40	229,59	282,11	17,56	58,31	123,82
Mayo	153,74	222,99	269,95	5,24	51,96	102,72
Junio	143,56	211,49	258,44	0,14	29,59	87,82
Julio	132,91	201,33	249,17	0,00	22,53	79,29
Agosto	123,26	193,14	240,23	0,00	18,18	74,89
Septiembre	117,22	188,10	236,26	0,00	14,88	72,11

Código MASpf	ES060MSPF0614540		
Humedal	Laguna Herrera (Dm <sup>3</sup> )		
	Año seco	Año medio	Año húmedo
Octubre	0,00	0,00	0,00
Noviembre	0,00	0,00	317,43
Diciembre	0,00	0,00	1.173,26
Enero	0,00	0,00	1.034,17
Febrero	0,00	0,00	623,95
Marzo	0,00	0,00	0,00
Abril	0,00	0,00	0,00
Mayo	0,00	0,00	0,00
Junio	0,00	0,00	0,00
Julio	0,00	0,00	0,00
Agosto	0,00	0,00	0,00
Septiembre	0,00	0,00	0,00

<b>Código MASpf</b>	<b>ES060MSPF0615500</b>		
<b>Humedal</b>	<b>Laguna de Fuente de Piedra (hm<sup>3</sup>)</b>		
	<b>Año seco</b>	<b>Año medio</b>	<b>Año húmedo</b>
Octubre	0,12	1,04	9,74
Noviembre	0,24	1,02	9,79
Diciembre	0,45	2,47	11,77
Enero	0,75	4,30	14,56
Febrero	0,92	4,65	14,00
Marzo	0,85	4,63	13,54
Abril	0,62	4,40	14,96
Mayo	0,15	3,48	14,20
Junio	0,00	2,05	12,60
Julio	0,08	0,39	10,70
Agosto	0,00	0,10	8,80
Septiembre	0,07	0,07	7,47

<b>Código MASpf</b>	<b>ES060MSPF0632500</b>		
<b>Humedal</b>	<b>Laguna de la Caldera (Dm<sup>3</sup>)</b>		
	<b>Año seco</b>	<b>Año medio</b>	<b>Año húmedo</b>
Octubre	2,82	20,73	33,43
Noviembre	3,01	27,12	44,11
Diciembre	5,53	27,92	49,43
Enero	5,70	28,16	50,30
Febrero	7,00	34,65	50,58
Marzo	10,21	38,97	57,29
Abril	13,85	43,34	66,33
Mayo	15,47	45,76	59,03
Junio	5,85	37,61	51,03
Julio	1,64	33,34	46,15
Agosto	0,00	30,24	42,86
Septiembre	0,00	22,97	40,95

<b>Código MASpf</b>	<b>ES060MSPF0632510</b>		
<b>Humedal</b>	<b>Turberas de Padul [c.s.n.m. (m)]</b>		
	<b>Año húmedo y medio</b>	<b>Año seco</b>	<b>Sequía prolongada</b>
Octubre	773,6	772,6	771,6
Noviembre	773,6	772,6	771,6
Diciembre	774,0	773,0	772,0
Enero	774,0	773,0	772,0
Febrero	774,0	773,0	772,0
Marzo	773,7	772,7	771,7
Abril	773,7	772,7	771,7
Mayo	773,7	772,7	771,7
Junio	773,4	772,4	771,4
Julio	773,4	772,4	771,4

<b>Código MASpf</b>	<b>ES060MSPF0632510</b>		
<b>Humedal</b>	<b>Turberas de Padul [c.s.n.m. (m)]</b>		
	<b>Año húmedo y medio</b>	<b>Año seco</b>	<b>Sequía prolongada</b>
Agosto	773,4	772,4	771,4
Septiembre	773,6	772,6	771,6

<b>Código MASpf</b>	<b>ES060MSPF0634500</b>		
<b>Humedal</b>	<b>Albufera Honda de Adra [calado (cm)]</b>		
	<b>Año seco</b>	<b>Año medio</b>	<b>Año húmedo</b>
Octubre	167-127	171-143	227-194
Noviembre	185-151	227-204	263-235
Diciembre	188-155	256-226	295-273
Enero	206-174	260-232	340-325
Febrero	214-183	280-256	337-319
Marzo	231-202	274-248	326-310
Abril	229-196	282-263	329-317
Mayo	211-174	274-247	315-301
Junio	183-144	258-218	299-279
Julio	150-108	234-188	278-250
Agosto	122-82	206-160	253-217
Septiembre	123-82	187-146	235-196

## Apéndice 7. Asignación y reserva de recursos

### Apéndice 7.1 Asignación de recursos hídricos a usos y demandas

Subsistema	Uso	Total	Superficiales regulados	Superficiales fluyentes	Subterráneos	Regenerados	Desalados	Transferencias
I-1	Abastecimiento	28,51	25,01	2,32	0,00	0,00	0,00	1,18
	Regadío	8,46	8,04	0,16	0,26	0,00	0,00	0,00
	Industria	18,68	13,68	0,00	0,00	5,00	0,00	0,00
	Golf	2,60	0,00	0,00	1,22	1,38	0,00	0,00
	Ganadería	0,21	0,00	0,14	0,07	0,00	0,00	0,00
I-2	Abastecimiento	10,91	5,47	1,53	3,91	0,00	0,00	0,00
	Regadío	27,60	0,00	19,36	8,24	0,00	0,00	0,00
	Industria	0,12	0,00	0,00	0,12	0,00	0,00	0,00
	Golf	2,46	0,52	0,00	0,00	1,94	0,00	0,00
	Ganadería	0,48	0,00	0,31	0,17	0,00	0,00	0,00
I-3	Abastecimiento	104,51	56,47	1,47	29,80	4,54	12,22	0,00
	Regadío	10,97	0,00	6,28	4,63	0,06	0,00	0,00
	Industria	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Golf	20,38	0,83	0,00	0,81	18,74	0,00	0,00
	Ganadería	0,07	0,00	0,07	0,00	0,00	0,00	0,00
I-4	Abastecimiento	87,04	45,51	14,96	21,96	0,30	1,00	3,31
	Regadío	149,27	26,31	16,47	89,15	17,34	0,00	0,00
	Industria	9,72	0,00	0,04	4,29	5,39	0,00	0,00
	Golf	3,24	0,00	0,00	0,79	2,45	0,00	0,00
	Ganadería	1,37	0,00	0,92	0,45	0,00	0,00	0,00
I-5	Abastecimiento	1,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,68
	Regadío	3,06	0,00	0,00	3,06	0,00	0,00	0,00
	Industria	0,13	0,00	0,00	0,13	0,00	0,00	0,00
	Golf	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Ganadería	0,05	0,00	0,05	0,00	0,00	0,00	0,00
II-1	Abastecimiento	23,04	11,47	1,03	4,04	0,00	6,50	0,00
	Regadío	79,20	22,99	10,20	29,03	11,20	5,78	0,00
	Industria	0,20	0,00	0,00	0,20	0,00	0,00	0,00
	Golf	2,87	0,00	0,00	0,00	2,87	0,00	0,00
	Ganadería	0,17	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00
II-2	Abastecimiento	0,18	0,00	0,03	0,15	0,00	0,00	0,00
	Regadío	6,03	0,00	0,00	6,03	0,00	0,00	0,00
	Industria	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Golf	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Ganadería	0,04	0,00	0,04	0,00	0,00	0,00	0,00
III-1	Abastecimiento	4,37	4,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Regadío	18,91	2,80	3,88	11,63	0,60	0,00	0,00
	Industria	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Subsistema	Uso	Total	Superficiales regulados	Superficiales fluyentes	Subterráneos	Regenerados	Desalados	Transferencias
	Golf	0,85	0,00	0,00	0,00	0,85	0,00	0,00
	Ganadería	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
III-2	Abastecimiento	14,27	7,58	2,88	3,81	0,00	0,00	0,00
	Regadío	125,27	62,04	47,30	15,93	0,00	0,00	0,00
	Industria	3,00	0,65	0,00	2,35	0,00	0,00	0,00
	Golf	1,28	0,00	0,00	0,43	0,85	0,00	0,00
	Ganadería	0,17	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00
III-3	Abastecimiento	1,19	1,15	0,04	0,00	0,00	0,00	0,00
	Regadío	13,17	5,80	0,00	7,37	0,00	0,00	0,00
	Industria	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Golf	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Ganadería	0,01	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00
III-4	Abastecimiento	33,73	0,07	1,81	9,67	0,00	22,18	0,00
	Regadío	187,54	14,00	32,97	80,52	12,55	47,50	0,00
	Industria	0,05	0,00	0,00	0,05	0,00	0,00	0,00
	Golf	1,64	0,00	0,00	0,00	1,64	0,00	0,00
	Ganadería	0,09	0,00	0,09	0,00	0,00	0,00	0,00
IV-1*	Abastecimiento	23,45	0,00	0,71	2,22	0,00	20,52	0,00
	Regadío	46,19	1,90	18,88	20,55	3,16	1,70	0,00
	Industria	0,14	0,00	0,00	0,14	0,00	0,00	0,00
	Golf	0,50	0,00	0,00	0,00	0,50	0,00	0,00
	Ganadería	0,19	0,00	0,19	0,00	0,00	0,00	0,00
IV-2	Abastecimiento	3,46	0,00	0,00	0,96	0,00	2,50	0,00
	Regadío	60,10	0,00	0,51	10,77	6,82	42,00	0,00
	Industria	0,03	0,00	0,00	0,03	0,00	0,00	0,00
	Golf	0,99	0,00	0,00	0,00	0,99	0,00	0,00
	Ganadería	0,08	0,00	0,08	0,00	0,00	0,00	0,00
V-1	Abastecimiento	8,13	0,00	0,00	0,02	0,00	7,35	0,76
	Regadío	19,22	0,00	2,87	6,83	0,00	9,52	0,00
	Industria	0,21	0,00	0,00	0,21	0,00	0,00	0,00
	Golf	2,15	0,00	0,00	0,72	1,43	0,00	0,00
	Ganadería	0,05	0,00	0,05	0,00	0,00	0,00	0,00
V-2	Abastecimiento	14,27	0,00	0,77	3,16	0,31	7,11	2,92
	Regadío	72,37	0,00	15,93	16,82	0,93	9,68	29,01
	Industria	2,52	0,00	0,00	0,10	0,60	1,82	0,00
	Golf	1,89	0,00	0,00	0,17	1,72	0,00	0,00
	Ganadería	1,08	0,00	0,69	0,39	0,00	0,00	0,00

\*Los pozos de la Rambla de Bernal se mantienen como reserva estratégica para el abastecimiento de la Unidad de Demanda Urbana de Almería.

## Apéndice 7.2 Reserva para aprovechamientos presentes y futuros

Subsistema de explotación	Origen	Reserva (hm <sup>3</sup> )	Plazo	Servicios del Estado o fines de utilidad pública
III-2	Sistema Béznar-Rules	20	2027	Demandas de abastecimiento y regadíos de Interés General de los Subsistemas III-1, III-2 y III-3

## Apéndice 8. Dotaciones y eficiencias

### Apéndice 8.1 Uso en abastecimiento a núcleos de población

Se establecen las siguientes dotaciones brutas máximas de agua para uso doméstico para la satisfacción de las necesidades básicas de consumo de boca y de salubridad, entendiéndose como dotación bruta el cociente entre el volumen puesto a disposición en la red de suministro en alta y el número de habitantes de derecho inscritos en el Padrón Municipal de la zona de suministro o el número de habitantes que pueda ser justificado en núcleo de población no consolidado:

Población abastecida por el sistema (habitantes)	Dotación bruta máxima (l/hab-eq/día)
< 50.000	180
50.000 – 100.000	170
100.001 – 500.000	160
> 500.000	150

Tabla 1 del Apéndice 8.1: Dotaciones de agua para uso doméstico

La dotación prevista para la población eventual se establece en una cuantía dada por la expresión  $150 * (n/12) * p_{est}$  (l/hab-eq/día), siendo  $n$  el número medio de meses al año de la ocupación estacional, comprendido entre 2,50 y 5,50, que deberá ser justificado, y  $p_{est}$  el número de habitantes de carácter temporal.

Para evaluar la población se tendrán en cuenta los datos oficiales del Padrón Municipal y del Instituto de Estadística de Andalucía.

Para evaluar la población futura y la población estacional se tendrán en cuenta las proyecciones de población del Instituto de Estadística de Andalucía.

Las necesidades de recursos hídricos para el abastecimiento a establecimientos hoteleros y sectores residenciales caracterizados por su uso como segundas viviendas se evaluarán empleando la población equivalente en número de habitante calculada en cada caso.

Por su parte, y en función del tamaño de población del núcleo urbano se establecen las siguientes dotaciones de agua para usos urbanos que incluyan actividades económicas de bajo consumo de agua:

Población abastecida por el sistema (habitantes)	Dotación bruta máxima (l/hab-eq/día)
< 50.000	250
50.000 – 100.000	240
100.001 – 500.000	230
> 500.000	225

Tabla 2 del Apéndice 8.1: Dotaciones de agua para uso urbano

La dotación bruta máxima admitida para tipo de establecimiento turístico está dada por la Tabla 3:

Tipo de alojamiento	Dotación (l/hab-eq/día)
Hoteles	170
Apartamentos y turismo rural	160
Camping	150

Tabla 3 del Apéndice 8.1: Dotaciones de agua para uso turístico

## Apéndice 8.2 Uso agrario

La dotación bruta de la concesión se obtiene como resultado del cálculo siguiente:

$$\text{Dotación Bruta} = \text{Dotación Neta} / \text{Coeficiente de eficiencia global del riego}$$

La dotación o intervalo de dotaciones netas admisibles para los grupos de cultivos en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas es:

Tipo de cultivo	Dotación neta <sup>1</sup> (m <sup>3</sup> /ha/año)
ALFALFA	4.500
ALGODÓN	4.500
ALMENDRO <sup>2</sup>	2.500
ARÁNDANOS Y OTROS BERRIES	5.300
ARROZ	10.450
CITRICOS	4.400-5.400
EXTENSIVOS DE INVIERNO	1.500-3.000
FRESAS Y SIMILARES	4.860
FRUTALES	3.400-5.000
FRUTALES SUBTROPICALES	4.000-5.400
GIRASOL	2.600
GIRASOL DE MULTIPLICACIÓN <sup>3</sup>	3.500
HORTALIZAS AL AIRE LIBRE	2.700-4.500
INVERNADEROS	4.500-6.300
MAIZ	5.200
OLIVAR <sup>4</sup>	1.290
OLIVAR INTENSIVO	1.290-2.150
OLIVAR SUPERINTENSIVO	2.150-3.010
REMOLACHA AZUCARERA	5.000
SORGO	3.500
TUBERCULOS	4.000
VID	2.000
OTROS CULTIVOS	1.500

Tabla 1 del Apéndice 8.2: Dotaciones netas de riego por cultivos

Notas:

<sup>1</sup>Se podrán utilizar dotaciones netas por cultivo superiores a las anteriormente indicadas siempre que se justifique su necesidad mediante la aportación de estudio agronómico por parte del interesado, siempre que las dotaciones netas propuestas no excedan en más de un 15 % a los valores correspondientes de la tabla anterior y así se analice y acepte expresamente en el expediente de tramitación concesional.

<sup>2</sup>En el caso de plantaciones intensivas de almendro cuyos derechos concesionales lo permitan, se podrá aceptar la aplicación de la dotación neta correspondientes a frutales siempre que se justifique su necesidad mediante la aportación de estudio agronómico por parte del interesado, y así se analice y acepte expresamente en el expediente de tramitación concesional.

<sup>3</sup>En el caso del cultivo de girasol para la producción de semillas certificadas por parte de productores de cualquier categoría inscritos en el Registro de Semillas y Plantas de Vivero, previa acreditación de la correspondiente inscripción, se podrán utilizar la dotación neta específica prevista en la tabla.

<sup>4</sup>La dotación neta por defecto del olivar es de 1.290 m<sup>3</sup>/ha. En el caso de plantaciones de olivar distintas de las tradicionales cuyos derechos concesionales lo permitan, se podrá aceptar la aplicación de dotaciones netas superiores según su grado de intensidad dentro de los límites respectivamente expresados para el olivar intensivo y superintensivo, siempre que se justifique su necesidad mediante la aportación de informe agronómico por parte del interesado, y así se analice y acepte expresamente en el expediente de tramitación concesional.

El coeficiente de eficiencia global del riego (Eg) en las zonas de regadío viene dado por el producto de los siguientes tres componentes:  $Eg = Ec \times Ed \times Ea$ .

*Ec: Eficiencia de conducción.*

*Ed: Eficiencia de distribución.*

*Ea: Eficiencia de aplicación.*

Siendo sus valores los contenidos en la siguiente tabla:

<b>Coeficiente de eficiencia</b>	<b>Valor</b>
Eficiencia de conducción	0,85-0,95
Eficiencia de distribución	0,85-0,95
Eficiencia de aplicación:	
Gravedad	0,68
Gravedad (Arroz)	0,80
Aspersión	0,81-0,82
Localizado	0,94-0,95

Tabla 2 del Apéndice 8.2: Coeficientes de eficiencia del riego

### Apéndice 8.3 Uso ganadero

Salvo justificación técnica, se adoptarán para las distintas especies ganaderas valores que no superen las dotaciones unitarias brutas máximas recogidas en el siguiente cuadro y que incluyen todos los usos específicos como limpieza, refrigeración, servicios, etc. que requiera la instalación agropecuaria.

<b>Tipo de ganado</b>	<b>Dotación (m<sup>3</sup>/cabeza/año)</b>	<b>Dotación (litros/cabeza/día)</b>
Bovino	17,30	47,40
Ovino	1,99	5,45
Caprino	1,99	5,45
Porcino	2,82	7,73
Equino	14,6	40,00
Aves	0,08	0,22

### Apéndice 8.4 Usos industriales

Las industrias individuales deberán justificar que el caudal solicitado, en cada caso, se ajusta al principio de la eficiencia en el uso del agua mediante el correspondiente estudio de necesidades hídricas, incorporando, cuando ello sea posible, los mecanismos de recirculación oportunos.

El valor global se podrá calcular, en función de la distinta actividad industrial de que se trate, según la cantidad de producción prevista. Esta dotación incluirá las necesidades complementarias de la instalación, en particular el riego de las zonas ajardinadas periféricas que puedan existir, los servicios de limpieza y otros; todo ello sin menoscabo de que puedan existir redes separadas para cada actividad.

En el caso de instalaciones individuales, a falta de tal justificación se adoptarán valores que no superen las dotaciones brutas máximas que se recogen a continuación:

a) Para usos industriales:

<b>Subsector Industrial</b>	<b>Dotación/Empleado (m<sup>3</sup>/empleado/año)</b>	<b>Dotación/VAB (m<sup>3</sup>/1000 €)</b>
Alimentación, bebidas y tabaco	470	14,19
Textil, confección, cuero y calzado	330	24,22
Madera y corcho	66	2,69
Papel; edición y artes gráficas	687	23,34
Industria química	1.257	21,12
Caucho y plástico	173	5,15
Otros productos minerales no metálicos	95	2,43
Metalurgia y productos metálicos	563	17,81
Maquinaria y equipo mecánico	33	1,65
Equipo eléctrico, electrónico y óptico	34	0,62
Fabricación de material de transporte	95	2,25
Industrias manufactureras diversas	192	8,76

b) Para centrales de producción eléctrica, se determina es un rango en hectómetros cúbicos anuales por cada 100 MW de potencia eléctrica instalada:

<b>Rango de dotación anual en hm<sup>3</sup> por cada 100MW de potencia eléctrica instalada</b>		
<b>Tipo de central</b>	<b>Circuito de refrigeración cerrado</b>	<b>Circuito de refrigeración abierto</b>
Nuclear	3,2-3,8	165-190
Ciclo combinado	1,2-1,5	60-100
Carbón o Fuel	2,3-2,8	90-125
Termosolares	1,6-2,0	---

c) Para la producción de energía verde a través de fuentes de energía renovables no contaminantes, se deberá justificar por el solicitante la necesidad de volúmenes de agua para para el proceso a emplear en función del estado de los avances tecnológicos que determinen la eficiencia en la conversión en cada momento según las mejores tecnologías disponibles.

d) La dotación máxima bruta para la atención de polígonos industriales, no conectados a la red de distribución urbana, referida a la superficie asignada a uso industrial no superará el valor de 4.000 m<sup>3</sup>/ha/año. Este valor se entiende que incluye todas las necesidades complementarias del polígono industrial, tales como parque de bomberos, zonas ajardinadas, servicios de limpieza y otras.

## Apéndice 8.5 Usos recreativos

Dotaciones brutas máximas para los diferentes tipos de alojamientos recreativos:

- a) La dotación bruta máxima para las instalaciones asociadas al uso en campos de golf será de 150 l/hab/día justificado.
- b) Por su parte, las dotaciones brutas destinadas al riego de los campos de golf, independientemente del origen del recurso del origen, por Subsistema de Explotación de recursos son las siguientes:

<b>Subsistema de Explotación</b>	<b>Dotación por hoyo (m<sup>3</sup>/año)</b>
I-1	19.200
I-2	19.500
I-3	19.500
I-4	22.500
II-1	22.800
III-2	23.700
III-4	26.000
IV	27.600
V-1	26.500
V-2	26.200

## Apéndice 9. Reservas hidrológicas

### Apéndice 9.1 Reservas naturales fluviales

Código	Código masa de agua asociada	Nombre masa de agua asociada	Tramo	Longitud (km)
RNF000001	ES060MSPF0611010	Alto Palmones	Masa de agua completa	10,8
RNF000002	ES060MSPF0611030	Valdeinfierno-La Hoya	Aguas arriba de los azudes de derivación	3,1
RNF000003	ES060MSPF0611040	Raudal	Masa de agua completa	10,8
RNF000004	ES060MSPF0611080	Alto Guadarranque	Masa de agua completa	16,5
RNF000005	ES060MSPF0611100	Los Codos	Masa de agua completa	6,9
RNF000006	ES060MSPF0612010A	Alto Guadalévín	Aguas arriba de Molino del Cojo	9,7
RNF000007	ES060MSPF0612050A	Alto Hozgarganta	Masa de agua completa	49,8
RNF000008	ES060MSPF0613061	Alto Guadalmansa	Masa de agua completa	11,4
RNF000009	ES060MSPF0613091	Alto Guadaiza	Masa de agua completa	11,5
RNF000010	ES060MSPF0613110	Cabecera Verde de Marbella	Masa de agua completa	9,0
RNF000011	ES060MSPF0613120	Medio-Alto Verde de Marbella	Aguas arriba de Istán	12,0
RNF000012	ES060MSPF0614070A	Alto Turón	Aguas arriba de los diques	13,3
RNF000013	ES060MSPF0623030	Chillar	Aguas arriba de la toma del canal de riego	5,4
RNF000014	ES060MSPF0632020	Alto Trevélez	Masa de agua completa	10,7
RNF000015	ES060MSPF0632030	Alto Poqueira	Ramal correspondiente al río Poqueira	4,6
RNF000016	ES060MSPF0632110	Alto y Medio Lanjarón	Masa de agua completa	8,1

### Apéndice 9.2 Reservas naturales lacustres

Código	Código masa de agua asociada	Nombre masa de agua asociada	Superficie (km <sup>2</sup> )
RNL000001	ES060MSPF0632500	Laguna de la Caldera	0,02

## Apéndice 10. Zonas de captación de abastecimiento

Tabla 1 del Apéndice 10: Captaciones superficiales para abastecimiento de más de 10 m<sup>3</sup>/d

Código	Nombre	Tipo	Código masa de agua	Latitud	Longitud
A70400201	Cañada del Molino	Toma del río		37,11981	-2,80965
A70400202	Cortijo Panadero	Toma del río		37,12181	-2,83756
A70400206	Llanada del Pan	Manantial		37,20000	-2,80000
A70400501	Alboloduy	Toma del río	ES060MSPF0641030	37,05290	-2,62674
A70400502	La Fuente	Galería	ES060MSBT060.012	37,03516	-2,65629
A70400701	El Marchal	Manantial	ES060MSBT060.014	36,91442	-3,04107
A70400702	La Fuente	Manantial	ES060MSBT060.014	36,94212	-3,02533
A70400703	Alcolea	Manantial	ES060MSBT060.014	36,95687	-2,99453
A70401101	Rambla de Huechar	Manantial	ES060MSBT060.012	36,97497	-2,55803
A70401801	Pozo del río Almanzora	Galería	ES060MSBT060.003	37,34948	-2,41214
A70401901	El Molinillo	Manantial	ES060MSBT060.050	37,25270	-2,44687
A70402001	Castañuelo	Manantial	ES060MSBT060.057	37,03616	-2,99176
A70402003	Fuente de Los Rivas	Manantial	ES060MSBT060.057	37,02659	-2,99936
A70402004	Prado Alto	Manantial	ES060MSBT060.057	37,03592	-2,98611
A70402005	Las Balsillas	Manantial	ES060MSBT060.057	37,03824	-2,98999
A70402101	Las Parras	Manantial	ES060MSBT060.050	37,29730	-2,44042
A70402301	El Molinillo	Manantial	ES060MSBT060.013	37,00837	-2,78991
A70402302	El Borbotón	Manantial	ES060MSBT060.013	37,04353	-2,81608
A70402802	La Fuente	Manantial	ES060MSBT060.013	36,98570	-2,62053
A70402901	Fuente Marbella	Manantial	ES060MSBT060.014	36,83111	-3,01958
A70402903	Maicenteno	Galería	ES060MSBT060.014	36,85400	-2,93727
A70402904	Fuente Almez	Galería	ES060MSBT060.014	36,85034	-2,93509
A70402905	Fuente de la Higuera	Galería	ES060MSBT060.014	36,85129	-2,93520
A70402906	El Santo	Manantial	ES060MSBT060.014	36,88627	-2,92760
A70402907	El Tajo	Manantial	ES060MSBT060.014	36,88548	-2,92354
A70402909	Fuente del Oro	Galería	ES060MSBT060.014	36,85117	-2,93246
A70403001	Las Nieves	Manantial	ES060MSBT060.013	37,02426	-2,76252
A70403301	El Cerecillo	Manantial		37,20565	-2,48690
A70403501	Cuevas del Almanzora	Embalse	ES060MSPF0652050	37,32986	-1,90176
A70403801	Celín	Galería	ES060MSBT060.014	36,83474	-2,86241
A70404301	El Pozuelo	Manantial	ES060MSBT060.013	36,88941	-2,65240
A70404302	La Narigüela	Manantial	ES060MSBT060.013	36,88565	-2,64362
A70404304	La Molina	Galería	ES060MSBT060.013	36,89422	-2,70267
A70404305	Olla Morales	Galería	ES060MSBT060.013	36,87548	-2,65583
A70404501	El Castañar	Embalse	ES060MSPF0641500	37,16216	-2,89858
A70404601	Las Navas	Manantial	ES060MSBT060.013	37,04681	-2,83409
A70404602	Las Olivillas	Manantial	ES060MSBT060.013	37,00081	-2,84669
A70404603	Marabú	Manantial	ES060MSBT060.013	36,95953	-2,88592
A70404606	Mina Nacimiento	Manantial	ES060MSBT060.013	36,95980	-2,85406
A70405601	El Vivero	Toma del río		37,27971	-2,34191
A70405701	El Nacimiento	Manantial	ES060MSBT060.013	37,00501	-2,88982
A70406005	El Peñón	Galería	ES060MSBT060.055	37,03671	-2,20257
A70406603	Fuente Níjar	Galería	ES060MSBT060.011	36,98559	-2,21805

Código	Nombre	Tipo	Código masa de agua	Latitud	Longitud
A70406701	Río Chico	Toma del río		37,04855	-2,75812
A70406801	La Merendera	Galería		37,21106	-2,52098
A70407301	Saltadero 1	Manantial		37,05895	-2,96548
A70407302	Saltadero 2	Manantial		37,05999	-2,96556
A70407304	Brao	Manantial	ES060MSBT060.057	37,00358	-2,94435
A70407305	Acequia Alta	Toma del río		37,06098	-2,95225
A70407401	Máquina	Manantial	ES060MSBT060.055	36,95851	-2,39911
A70407402	Vieja	Manantial	ES060MSBT060.055	36,95667	-2,39862
A70407601	El Olmo	Manantial	ES060MSBT060.003	37,35563	-2,40619
A70407703	La Fuente	Manantial	ES060MSBT060.013	36,99492	-2,69014
A70407801	La Fuente	Galería	ES060MSBT060.012	36,94552	-2,46590
A70408101	La Fuente	Galería	ES060MSBT060.012	36,97541	-2,53079
A70408304	La Mina	Galería		37,28418	-2,50860
A70408305	Fuente Cortijuelo	Manantial	ES060MSBT060.050	37,28332	-2,53921
A70408306	Fuente Liar	Galería	ES060MSBT060.050	37,32344	-2,50758
A70408401	El Mizo	Manantial		37,30582	-2,39116
A70408902	Fuente del Consuelo	Manantial		37,51845	-2,06044
A70409201	Fuente del Huevo	Manantial	ES060MSBT060.050	37,34004	-2,45065
A70409301	El Tiján	Manantial	ES060MSBT060.008	37,09971	-1,93148
A70409308	Nubla	Manantial	ES060MSBT060.008	37,10464	-1,92206
A70409309	Zona Cascada	Manantial	ES060MSBT060.008	37,10824	-1,91958
A70409402	El Peñón	Galería	ES060MSBT060.055	37,02669	-2,26544
A70409601	Los Molinos	Manantial	ES060MSBT060.002	37,39949	-2,37657
A70409701	Manacuernos	Manantial	ES060MSBT060.050	37,22862	-2,41728
A70409901	Rambla Los Pardos	Manantial		37,54340	-2,07272
A71100401	El Cobre	Toma del río		36,11604	-5,48793
A71100402	Garganta Santa	Azud		36,12778	-5,50213
A71100801	Charco Redondo	Embalse	ES060MSPF0611020	36,23145	-5,54533
A71100802	El Capitán	Toma del río		36,14797	-5,50901
A71100803	DD-1	Embalse		36,15736	-5,49188
A71100804	La Hoya	Azud	ES060MSPF0611030	36,20585	-5,59496
A71100805	Regulador de Charco Redondo	Embalse		36,22122	-5,52290
A71100806	Valdeinferno	Azud	ES060MSPF0611030	36,23279	-5,59110
A71101301	Guadarranque	Embalse	ES060MSPF0611090	36,30667	-5,46082
A71103301	DI-1	Embalse		36,22589	-5,41776
A71800701	Rambla 1	Manantial	ES060MSBT060.061	36,92078	-3,64750
A71800702	Rambla 2	Manantial	ES060MSBT060.061	36,91974	-3,64942
A71801301	La Madre	Azud	ES060MSPF0622010Z	36,95807	-4,08672
A71801302	Barranco de los Ladrones	Manantial	ES060MSBT060.064	36,93251	-4,07506
A71801303	Fuente de la Toba	Manantial	ES060MSBT060.064	36,93790	-4,07228
A71801304	Pradillo de Marín	Manantial	ES060MSBT060.064	36,93731	-4,06963
A71801601	Notáez	Manantial	ES060MSBT060.018	36,91774	-3,27880
A71801602	Nacimiento de Almegíjar	Manantial	ES060MSBT060.018	36,90453	-3,29930
A71803001	Fuente de la Caldelería	Manantial	ES060MSBT060.057	36,97657	-3,19085
A71803002	Fuente del Cercado	Manantial	ES060MSBT060.057	36,98163	-3,19391
A71803003	Fuente del Moro	Manantial	ES060MSBT060.057	36,96598	-3,19706

Código	Nombre	Tipo	Código masa de agua	Latitud	Longitud
A71803004	Fuente Rico	Manantial	ES060MSBT060.057	36,97661	-3,19242
A71803005	Las Fuentezuelas	Manantial	ES060MSBT060.057	36,97870	-3,19311
A71803006	Pantano	Galería	ES060MSBT060.057	36,95917	-3,18536
A71803007	Prado del Espino	Toma del río		36,96959	-3,20672
A71803201	Canal Hidroeléctrico de Pampaneira	Toma del río		36,95170	-3,35049
A71803202	La Jama	Manantial	ES060MSBT060.057	36,95324	-3,35358
A71803203	Haza del Cerezo 2	Manantial	ES060MSBT060.057	36,95772	-3,33221
A71803204	Haza del Cerezo 3	Manantial	ES060MSBT060.057	36,95786	-3,33298
A71803301	Barranco de la Bina	Manantial	ES060MSBT060.057	36,98138	-3,27652
A71803302	Barranco del Feje 1	Manantial	ES060MSBT060.057	36,94148	-3,29755
A71803303	Barranco del Feje 2	Manantial	ES060MSBT060.057	36,93994	-3,29737
A71803304	Fuente del Empalme	Manantial	ES060MSBT060.057	36,93877	-3,29491
A71803501	Fuente Agria	Galería	ES060MSBT060.057	36,96395	-3,18654
A71803502	La Fuente (Narila)	Manantial	ES060MSBT060.018	36,96848	-3,17571
A71803505	La Cerradura	Galería	ES060MSBT060.018	36,96190	-3,17658
A71804001	Cornicabras	Toma del río		36,93821	-3,41630
A71804002	La Mezquita	Manantial	ES060MSBT060.057	36,93155	-3,42993
A71804003	Pueblo Alto	Manantial	ES060MSBT060.057	36,93376	-3,42812
A71804201	Acequia de los Lugares río Poqueira	Toma del río	ES060MSPF0632030	36,99997	-3,34417
A71804202	De los Llanos	Manantial	ES060MSBT060.057	36,96176	-3,35787
A71804203	Del Castillo	Manantial	ES060MSBT060.057	36,96287	-3,35824
A71804204	Del Cinco	Manantial	ES060MSBT060.057	36,96163	-3,35720
A71804205	El Macabe	Manantial	ES060MSBT060.057	36,96107	-3,35722
A71804206	Pradillo de Córdoba	Manantial	ES060MSBT060.057	36,96410	-3,35647
A71804301	Barrio Alto	Manantial	ES060MSBT060.057	36,92415	-3,40732
A71804401	Abajo	Manantial	ES060MSBT060.018	36,93332	-3,23081
A71804402	Barrio Alto	Manantial	ES060MSBT060.018	36,93501	-3,25777
A71804403	Barrio Enmedio	Manantial	ES060MSBT060.018	36,93473	-3,25320
A71804404	Las Yeseras	Manantial	ES060MSBT060.018	36,93657	-3,23069
A71804405	Las Yeseras II	Manantial	ES060MSBT060.018	36,93733	-3,23021
A71807101	Carrasco	Manantial	ES060MSBT060.017	37,01160	-3,52238
A71807102	La Mina	Manantial	ES060MSBT060.023	37,01097	-3,56074
A71807103	Las Presas	Manantial	ES060MSBT060.023	37,01273	-3,56087
A71807104	Marchena	Manantial	ES060MSBT060.023	37,00994	-3,56395
A71807107	Canal de la Sierra	Toma del río		37,00980	-3,55930
A71809301	La Mina	Manantial	ES060MSBT060.020	36,74234	-3,39088
A71809701	Presa de Covira	Toma del río		37,13104	-2,96192
A71809702	Presa de la Moralea	Toma del río		37,14939	-2,95302
A71809703	Presa del Molino Bajo	Toma del río	ES060MSPF0641025	37,16204	-2,95208
A71810301	Fuente Quintana	Manantial	ES060MSBT060.062	36,80156	-3,63763
A71810901	Las Angosturas	Manantial	ES060MSBT060.022	36,78109	-3,67936
A71811201	Barranco de la Umbría	Manantial	ES060MSBT060.057	36,95547	-3,22831
A71811202	Fuentecica Martín	Manantial	ES060MSBT060.018	36,94982	-3,22549
A71811601	Río Lanjarón	Toma del río	ES060MSPF0632120	36,93504	-3,47411
A71811602	Fuente de la Teja	Manantial	ES060MSBT060.018	36,91954	-3,48597
A71811603	Fuente Velica	Manantial	ES060MSBT060.018	36,92008	-3,48736

Código	Nombre	Tipo	Código masa de agua	Latitud	Longitud
A71811604	Fuente de Zenete	Manantial	ES060MSBT060.018	36,91953	-3,48707
A71811605	Fuente de Justo	Manantial	ES060MSBT060.018	36,91952	-3,49069
A71811606	Fuente de Algarra	Manantial	ES060MSBT060.018	36,91924	-3,48957
A71811607	Fuente de Nicasio	Manantial	ES060MSBT060.018	36,91923	-3,49154
A71811901	Barranco de Tablate	Manantial	ES060MSBT060.018	36,94793	-3,51567
A71811902	Castañuelo	Manantial	ES060MSBT060.018	36,93994	-3,52230
A71811903	Fuente de Gijón	Manantial	ES060MSBT060.018	36,94718	-3,52768
A71811904	Fuente de Miguel	Manantial		36,97670	-3,50657
A71811905	Fuente de Talará	Manantial	ES060MSBT060.023	36,95608	-3,54803
A71811906	Fuente del Sabuco	Manantial		36,97742	-3,50208
A71811907	Fuente Rica	Manantial	ES060MSBT060.018	36,97268	-3,52565
A71812001	Lentegí	Manantial	ES060MSBT060.062	36,83936	-3,67217
A71812101	Barranco de Timar	Toma de río		36,94632	-3,20921
A71812102	Timar 1	Toma de río		36,94874	-3,21167
A71812103	Timar 2	Toma de río		36,94866	-3,21121
A71812401	Lújar	Manantial	ES060MSBT060.018	36,78591	-3,40490
A71814101	Inotes	Manantial		36,88573	-3,13158
A71814102	Fuente del Minchal	Manantial		36,86508	-3,11672
A71814301	Chite	Manantial	ES060MSBT060.023	36,96415	-3,54603
A71814302	Las Lilas	Manantial	ES060MSBT060.023	36,95671	-3,55027
A71814303	La Solana	Manantial	ES060MSBT060.017	36,98777	-3,51546
A71814304	Pecho de la Oveja	Manantial	ES060MSBT060.017	36,99388	-3,50457
A71814307	Barranco Cardenas	Manantial		36,98962	-3,50240
A71814705	Rambla Alcázar	Galería	ES060MSBT060.060	36,84535	-3,34221
A71814801	La Suerte	Manantial	ES060MSBT060.062	36,81439	-3,68071
A71815007	La Purísima	Galería	ES060MSBT060.023	37,02113	-3,60339
A71815101	El Belezmín	Manantial	ES060MSBT060.057	36,94241	-3,35950
A71815102	Haza Larga	Manantial	ES060MSBT060.057	36,93867	-3,37120
A71816301	Barranco de las Monjas	Manantial	ES060MSBT060.057	36,98048	-3,29269
A71816302	Haza Colvera	Manantial	ES060MSBT060.057	36,94556	-3,31463
A71816303	La Granjilla	Manantial	ES060MSBT060.057	36,94448	-3,31414
A71816304	Prado de la Canal	Manantial	ES060MSBT060.057	36,94615	-3,31492
A71816305	Tajo Ceporro	Manantial	ES060MSBT060.057	36,97929	-3,29264
A71817601	Fuente de la Breva	Manantial	ES060MSBT060.057	36,92801	-3,40871
A71817602	Chorro	Manantial	ES060MSBT060.057	36,92863	-3,40604
A71817603	Las Parrillas	Manantial	ES060MSBT060.057	36,93011	-3,40423
A71817604	Las Peras	Manantial	ES060MSBT060.057	36,92918	-3,40775
A71817605	Río Chico	Toma del río	ES060MSPF0632050	36,94229	-3,41159
A71817901	El Clavel	Manantial	ES060MSBT060.060	36,86925	-3,29498
A71818001	Captación Contraviesa	Toma del río	ES060MSPF0632020	37,01781	-3,25399
A71818002	Fuente del Nacimiento	Manantial	ES060MSBT060.057	37,00424	-3,26539
A71818003	Prado Flores	Manantial	ES060MSBT060.057	37,00528	-3,27379
A71818004	Regatas	Manantial	ES060MSBT060.057	37,00657	-3,27592
A71818101	Fuente Arriba	Manantial	ES060MSBT060.014	36,86687	-3,05887
A71818202	Rambla del Agua	Galería		36,92402	-3,12891
A71818203	Río Yátor	Galería		36,93550	-3,12190

Código	Nombre	Tipo	Código masa de agua	Latitud	Longitud
A71818204	Río Yátor 2	Galería		36,93114	-3,07948
A71818301	Nechite I	Galería		36,98344	-3,06271
A71818302	Nechite II	Galería		36,97979	-3,06252
A71818303	Acequia de la Sierra	Toma del río		37,00818	-3,08611
A71818304	Río Nechite	Toma del río	ES060MSPF0634040	37,00772	-3,06766
A71818305	Río Valor	Toma del río		37,01586	-3,09532
A71818306	Río Nechite II	Toma del río	ES060MSPF0634040	37,00374	-3,06689
A71818401	Azud de Vélez	Azud	ES060MSPF0632150A	36,82700	-3,52256
A71818402	Barranco del Algarrobo	Manantial	ES060MSBT060.018	36,85233	-3,49238
A71818403	El Torchal	Manantial	ES060MSBT060.018	36,83660	-3,51302
A71818404	Fuente Nueva	Manantial	ES060MSBT060.018	36,83782	-3,51087
A71890101	El Álamo Prado Alto (Los Pradillos)	Manantial	ES060MSBT060.057	36,94357	-3,33754
A71890102	Fuente la Encina (Los Pradillos)	Manantial	ES060MSBT060.057	36,94238	-3,33609
A71890103	Haza del Cerezo 1	Manantial	ES060MSBT060.057	36,95793	-3,33167
A71890104	Las Marraneras (Los Pradillos)	Manantial	ES060MSBT060.057	36,94264	-3,33519
A71890105	Las Perrerillas (Los Pradillos)	Manantial	ES060MSBT060.057	36,94330	-3,33526
A71890106	Los Roble (Los Pradillos)	Manantial	ES060MSBT060.057	36,94357	-3,33609
A71890107	Prado Moro (Los Pradillos)	Manantial	ES060MSBT060.057	36,94283	-3,33619
A71890108	Canal de Sevilla	Toma del río		36,93974	-3,35065
A71890109	Acequia Baja de Pitres	Toma del río		36,95613	-3,32953
A71890201	Galería Melegís	Manantial	ES060MSBT060.061	36,93873	-3,57011
A71890202	Saleres	Manantial	ES060MSBT060.061	36,92686	-3,60287
A71890205	Molino Fajardo	Manantial	ES060MSBT060.061	36,92522	-3,60638
A71890301	Acequia del Monte	Toma del río		37,05993	-3,01527
A71890302	Barranco del Hornillo	Manantial		37,09020	-3,03879
A71890303	El Nacimiento	Manantial	ES060MSBT060.057	37,01282	-3,01000
A71890304	Fuente de Francisco	Manantial		37,03842	-3,05110
A71890305	Fuente del Maizal-Espinares	Manantial		37,06132	-3,06676
A71890306	Río Laroles	Galería		36,98293	-3,01328
A71890307	Barranco Espinares	Manantial		37,06110	-3,06579
A71890308	Chorrera Pérez	Manantial		37,05912	-3,06631
A71890401	El Molino	Manantial	ES060MSBT060.018	36,98386	-3,11855
A71890402	El Tejar	Manantial	ES060MSBT060.057	36,98383	-3,15930
A71890403	Fuente de la Salud	Manantial	ES060MSBT060.057	37,00360	-3,12839
A71890404	Los Llanillos	Manantial	ES060MSBT060.057	36,97986	-3,16215
A71890405	Presa del Río	Toma del río	ES060MSPF0634030	37,01078	-3,14739
A71890601	Albercón	Manantial	ES060MSBT060.062	36,85611	-3,63352
A71890602	Barranco de la Higuera	Manantial	ES060MSBT060.062	36,82944	-3,59757
A71890603	Barranco Fuerte	Manantial	ES060MSBT060.062	36,86332	-3,64027
A71890604	Cuesta del Agua	Manantial	ES060MSBT060.062	36,84704	-3,60161
A71890801	La Canal	Manantial	ES060MSBT060.061	36,98124	-3,59782
A71891002	Fuente del Beber	Manantial	ES060MSBT060.018	36,89181	-3,52651
A72900201	Alcázar	Manantial	ES060MSBT060.064	36,91480	-4,08941
A72900202	El Espino	Manantial	ES060MSBT060.064	36,94618	-4,10463
A72900203	La Higuera	Manantial	ES060MSBT060.064	36,94642	-4,10370
A72900204	Las Lagunas	Manantial	ES060MSBT060.064	36,90473	-4,14046

Código	Nombre	Tipo	Código masa de agua	Latitud	Longitud
A72900205	Parrila	Manantial	ES060MSBT060.064	36,93428	-4,12450
A72900206	Pilarejo	Manantial	ES060MSBT060.065	36,91844	-4,13186
A72900207	Alcaucín	Azud	ES060MSPF0621030	36,89795	-4,13356
A72900209	Nacimiento La Fuente	Manantial	ES060MSBT060.064	36,90076	-4,11585
A72900401	Lagar Olmedo	Manantial	ES060MSBT060.029	36,98383	-4,26607
A72901101	Casasola	Presa	ES060MSPF0614190	36,81005	-4,49277
A72901201	La Dehesilla	Manantial		36,88070	-4,73149
A72901207	Tajo de La Encantada	Embalse	ES060MSPF0614090B	36,90534	-4,76079
A72901301	Jorox	Manantial	ES060MSBT060.046	36,73444	-4,88898
A72901401	Alpandeirol 1	Manantial	ES060MSBT060.045	36,66720	-5,22432
A72901501	El Bermejil	Manantial	ES060MSBT060.032	36,95696	-4,67629
A72901502	El Capitán	Manantial	ES060MSBT060.066	36,93997	-4,54302
A72901503	La Villa	Manantial	ES060MSBT060.032	36,98362	-4,53347
A72901504	Los Nogales	Manantial	ES060MSBT060.066	36,94767	-4,61885
A72901505	Las Pedrizas	Manantial	ES060MSBT060.031	36,96088	-4,44572
A72901515	La Magdalena	Manantial	ES060MSBT060.033	36,98912	-4,59217
A72901601	Río Turvilla	Manantial	ES060MSBT060.065	36,84455	-3,99198
A72901801	Conde Guadalhorce	Embalse	ES060MSPF0614080	36,93061	-4,80433
A72902001	Huerta María Nieves	Manantial	ES060MSBT060.042	36,79959	-5,12940
A72902101	La Huertezuela	Manantial	ES060MSBT060.047	36,63690	-5,26346
A72902201	El Piche	Manantial	ES060MSBT060.047	36,61184	-5,27079
A72902301	Río Guadalmina I	Toma del río	ES060MSPF0613071	36,55247	-5,06264
A72902302	Río Guadalmina II	Toma del río	ES060MSPF0613071	36,54792	-5,07017
A72902303	Guadaiza	Embalse	ES060MSPF0613091	36,53814	-4,99661
A72902304	Guadalmanza	Embalse	ES060MSPF0613061	36,51284	-5,09260
A72902305	Guadalmina	Embalse	ES060MSPF0613071	36,53113	-5,04279
A72902401	Azanaque	Manantial	ES060MSBT060.047	36,58897	-5,28113
A72902402	El Olivo	Manantial	ES060MSBT060.047	36,59510	-5,26202
A72902403	Los Cimientos-Huerta Albalate	Manantial	ES060MSBT060.047	36,59322	-5,27609
A72903101	Río Turón	Manantial	ES060MSBT060.043	36,77813	-4,98337
A72903201	Guadalhorce	Embalse	ES060MSPF0614030	36,94213	-4,79827
A72903202	Guadalteba	Embalse	ES060MSPF0614060	36,94195	-4,80110
A72903301	Almanchares	Azud	ES060MSPF0621040	36,86079	-4,11035
A72903302	Bermuza	Azud	ES060MSPF0621030	36,87125	-4,11680
A72903303	Almanchares	Manantial	ES060MSBT060.064	36,88429	-4,05351
A72903304	La Fajara	Manantial	ES060MSBT060.064	36,88228	-4,09673
A72903401	Barranco Roque	Manantial	ES060MSBT060.024	36,84951	-3,96897
A72903402	La Gallega	Manantial	ES060MSBT060.024	36,86580	-3,96639
A72903404	Los Hornajos	Manantial	ES060MSBT060.024	36,88604	-3,98161
A72903501	El Berrillo	Manantial	ES060MSBT060.041	36,93524	-5,03652
A72903502	Fuente Peones	Manantial	ES060MSBT060.041	36,91202	-5,04209
A72903601	Mina del Agua	Manantial	ES060MSBT060.046	36,84572	-4,83282
A72903701	Inazana	Manantial	ES060MSBT060.045	36,66780	-5,15612
A72903702	Los Pocitos	Manantial	ES060MSBT060.045	36,66709	-5,16167
A72903801	Aljaima	Azud	ES060MSPF0614210	36,72757	-4,66542
A72904001	Capacete	Manantial	ES060MSBT060.046	36,78613	-4,84562

Código	Nombre	Tipo	Código masa de agua	Latitud	Longitud
A72904101	Nacimiento Sierra Bermeja	Manantial		36,47101	-5,22431
A72904201	El Nacimiento	Manantial	ES060MSBT060.067	36,63919	-4,74507
A72904401	La Cueva	Azud	ES060MSPF0621060	36,87613	-4,27439
A72904402	Solano	Azud	ES060MSPF0621060	36,86054	-4,27147
A72904501	Majadilla	Manantial	ES060MSBT060.024	36,85837	-3,91779
A72904505	Los Pradillos	Manantial	ES060MSBT060.024	36,86030	-3,92993
A72904605	Río Guadiaro	Toma del río	ES060MSPF0612061	36,53864	-5,37621
A72904801	El Nacimiento	Manantial	ES060MSBT060.043	36,87128	-5,04469
A72905101	Fuente Cañuelo	Manantial		36,48309	-5,18042
A72905102	Fuente de la Cala	Manantial		36,47886	-5,18281
A72905103	Fuente de la Tejilla	Manantial		36,48274	-5,18041
A72905201	El Charco	Manantial	ES060MSBT060.046	36,62063	-5,18973
A72905202	El Corchuelo 1	Manantial		36,58671	-5,16935
A72905203	El Corchuelo 2	Manantial		36,58746	-5,16940
A72905204	El Corchuelo 3	Galería		36,58699	-5,16890
A72905302	Canal San Isidro	Toma del río	ES060MSPF0623030	36,77180	-3,87970
A72905602	San Antonio	Manantial	ES060MSBT060.047	36,51367	-5,33764
A72905701	Arroyo civiles 1	Manantial		36,51019	-5,18832
A72905702	Arroyo civiles 2	Manantial		36,50939	-5,18849
A72905703	Cueva Baque	Manantial		36,50688	-5,21846
A72905704	Garapalillos	Manantial		36,51336	-5,18959
A72905705	Majada Alcornocales	Manantial		36,49631	-5,20200
A72906001	Nacimiento El Genal	Manantial	ES060MSBT060.046	36,63264	-5,11757
A72906101	El Nogal	Manantial	ES060MSBT060.067	36,57840	-4,94244
A72906102	Nacimiento Río Molinos	Manantial	ES060MSBT060.067	36,57805	-4,94070
A72906301	Artezuelas	Manantial	ES060MSBT060.044	36,66759	-5,27872
A72906302	Fuente Grande	Manantial	ES060MSBT060.044	36,66241	-5,27896
A72906401	Agusadera antiguo	Manantial		36,56056	-5,17748
A72906402	Agusadera nuevo	Manantial		36,55990	-5,17779
A72906403	Arroyo Hondo 1	Manantial		36,58027	-5,20680
A72906404	Arroyo Hondo 2	Manantial		36,57989	-5,20681
A72906405	Charco Azul	Toma del río		36,53442	-5,18570
A72906406	Hornillo alto	Manantial		36,54427	-5,16989
A72906407	Juan Ruiz	Galería		36,57668	-5,20410
A72906408	La Peña	Manantial		36,57423	-5,17565
A72906501	Captación 1. Loma-Ferreira	Manantial		36,58965	-5,17061
A72906502	Caraila. Loma-Ferreira	Manantial		36,59419	-5,16086
A72906503	La Zúa	Manantial	ES060MSBT060.046	36,62714	-5,17406
A72906504	Captación 2. Loma-Ferreira	Manantial		36,59001	-5,17178
A72906601	Benaque	Manantial	ES060MSBT060.065	36,77307	-4,22112
A72906701	Limonero	Embalse	ES060MSPF0614240	36,75851	-4,43310
A72906702	Pilones (El Tomillar)	Azud	ES060MSPF0614530	36,75620	-4,56508
A72906901	La Concepción	Embalse	ES060MSPF0613130	36,53549	-4,96081
A72906938	Puerto Rico	Manantial	ES060MSBT060.067	36,54083	-4,88439
A72907401	Fuente Vieja	Manantial	ES060MSBT060.044	36,73743	-5,24954
A72907501	Maro	Manantial	ES060MSBT060.063	36,75907	-3,83931

Código	Nombre	Tipo	Código masa de agua	Latitud	Longitud
A72907601	Nacimiento río Almadán	Manantial	ES060MSBT060.067	36,56835	-4,85819
A72907701	Fuenfría	Manantial	ES060MSBT060.046	36,63956	-5,05288
A72907901	Aguadero	Manantial	ES060MSBT060.025	36,94472	-4,15523
A72907902	Batán	Manantial	ES060MSBT060.029	36,94892	-4,21496
A72907903	Diablejas	Manantial	ES060MSBT060.066	36,94378	-4,20899
A72907904	El Chorro	Manantial	ES060MSBT060.066	36,93213	-4,22906
A72907905	Guaro	Manantial	ES060MSBT060.025	36,96128	-4,18929
A72907906	La Laguna	Manantial	ES060MSBT060.025	36,95951	-4,19740
A72907907	Vilo	Manantial	ES060MSBT060.066	36,94371	-4,21748
A72908001	Calderón	Galería	ES060MSBT060.037	36,77815	-4,70552
A72908101	La Toma	Toma del río		36,60730	-5,13962
A72908102	Las Escabezadas	Toma del río		36,61122	-5,12903
A72908301	Auta	Manantial	ES060MSBT060.029	36,95274	-4,29001
A72908401	La Ventilla	Manantial	ES060MSBT060.042	36,78941	-5,10302
A72908402	Cañamero	Manantial	ES060MSBT060.043	36,89145	-4,99952
A72908403	Linarejos	Manantial	ES060MSBT060.048	36,68870	-5,11547
A72908502	Juncal	Manantial	ES060MSBT060.065	36,86840	-4,01849
A72908503	Las Zorreras	Manantial		36,87588	-4,01027
A72908701	Granados	Azud		36,83559	-4,09023
A72908702	Rubite	Azud	ES060MSPF0621050	36,83123	-4,08417
A72908703	Río de la Fuente	Manantial	ES060MSBT060.064	36,88937	-4,03370
A72908901	Torrox	Manantial	ES060MSBT060.035	36,98043	-4,88096
A72909001	Fuente de la Teja	Manantial		36,65494	-4,91082
A72909002	Horcajos	Manantial	ES060MSBT060.046	36,69221	-4,92506
A72909003	Matagallar	Manantial	ES060MSBT060.046	36,69028	-4,94969
A72909005	Palmarejo	Manantial	ES060MSBT060.046	36,66461	-4,95493
A72909301	El Nacimiento	Manantial	ES060MSBT060.036	36,92972	-4,69293
A72909601	Chorro Negro	Manantial	ES060MSBT060.031	36,98474	-4,35788
A72909701	Fuente de los 100 caños	Manantial	ES060MSBT060.031	37,03000	-4,28009
A72909702	La Chocilla	Manantial	ES060MSBT060.031	37,01588	-4,30135
A72909703	La Higuera	Manantial	ES060MSBT060.031	37,02738	-4,28464
A72909704	La Pita	Manantial	ES060MSBT060.031	37,01642	-4,30994
A72909705	Los Pérez	Manantial	ES060MSBT060.031	37,00901	-4,32061
A72909901	La Viñuela	Embalse	ES060MSPF0621020	36,85571	-4,16016
A72909902	Seco	Azud	ES060MSPF0621030	36,89572	-4,15521

Tabla 2 del Apéndice 10: Captaciones subterráneas para abastecimiento de más de 10 m<sup>3</sup>/d

Código	Nombre	Tipo	Código masa de agua	Latitud	Longitud
A70400101	La Granja	Sondeo	ES060MSBT060.010	37,15244	-2,78045
A70400102	Montagón	Sondeo	ES060MSBT060.010	37,15725	-2,78286
A70400103	Cañada del Cura	Sondeo	ES060MSBT060.010	37,15903	-2,78665
A70400104	Las Juntas	Sondeo	ES060MSBT060.010	37,14695	-2,75220
A70400203	Carancos	Sondeo	ES060MSBT060.010	37,16020	-2,80201
A70400204	Las Caserías	Sondeo	ES060MSBT060.010	37,15923	-2,79735
A70400205	Sondeo Vega	Sondeo		37,10061	-2,78987

Código	Nombre	Tipo	Código masa de agua	Latitud	Longitud
A70400301	Azano	Sondeo	ES060MSBT060.015	36,75537	-3,00131
A70400302	Puente del Río	Sondeo	ES060MSBT060.015	36,75973	-2,99136
A70400303	Puente del Río	Sondeo	ES060MSBT060.015	36,75717	-2,98791
A70400401	Los Molinas	Sondeo	ES060MSBT060.003	37,27763	-2,13077
A70400402	Rambla los Arcos	Sondeo	ES060MSBT060.003	37,27717	-2,17326
A70400403	Arroyo Aceituno	Sondeo	ES060MSBT060.003	37,27751	-2,13069
A70400404	El Romerano	Sondeo	ES060MSBT060.003	37,26918	-2,16225
A70400405	La Cerrá	Sondeo	ES060MSBT060.003	37,27925	-2,19447
A70400503	Peñón del Moro	Sondeo	ES060MSBT060.012	37,03507	-2,62334
A70400601	Las Zorreras	Sondeo	ES060MSBT060.003	37,35727	-2,14115
A70400602	Llano Olleres	Pozo	ES060MSBT060.003	37,41986	-2,16485
A70400704	El Chorrillo Nuevo	Sondeo	ES060MSBT060.014	36,97265	-2,96000
A70400801	Las Canteras	Sondeo	ES060MSBT060.003	37,39925	-2,59681
A70400802	Los Domenes	Sondeo	ES060MSBT060.050	37,32806	-2,60992
A70400901	El Arroyo	Sondeo	ES060MSBT060.053	37,23304	-2,27463
A70400902	La Rambla	Sondeo	ES060MSBT060.053	37,22798	-2,24121
A70400903	Nuevo	Sondeo	ES060MSBT060.053	37,23522	-2,26437
A70401103	Mármoles	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,94706	-2,58209
A70401104	Rincón	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,93551	-2,57434
A70401105	Nuevo	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,93503	-2,57242
A70401201	San Sebastián	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,95687	-2,59792
A70401301	La Tandilla	Sondeo	ES060MSBT060.012	36,84338	-2,43184
A70401501	Las Corrientes	Pozo	ES060MSBT060.012	37,00327	-2,59783
A70401803	La Rambla	Sondeo	ES060MSBT060.003	37,34855	-2,41933
A70401902	Barranco los Castaños	Sondeo	ES060MSBT060.050	37,25693	-2,46501
A70401903	Fuente del Colorín	Sondeo	ES060MSBT060.050	37,27102	-2,45118
A70402002	Bayárcal	Sondeo	ES060MSBT060.057	37,03373	-2,99152
A70402203	Barranco Baeza	Sondeo	ES060MSBT060.007	37,16273	-1,98192
A70402204	Campico I	Sondeo		37,20427	-2,00921
A70402205	La Carrasquilla	Sondeo	ES060MSBT060.007	37,19865	-1,99636
A70402206	Los Matreros	Sondeo		37,21944	-1,98365
A70402207	Serena	Sondeo	ES060MSBT060.007	37,17688	-1,98935
A70402208	El Pinar	Sondeo	ES060MSBT060.007	37,17070	-1,96464
A70402303	San Roque	Sondeo	ES060MSBT060.013	37,02365	-2,78186
A70402401	Los Pinos	Sondeo	ES060MSBT060.012	36,92286	-2,46785
A70402701	Barranco Benitagla	Sondeo	ES060MSBT060.053	37,21904	-2,23708
A70402702	Barranco Benitagla Nuevo	Sondeo	ES060MSBT060.053	37,22087	-2,23822
A70402703	Cruce de Caminos	Sondeo	ES060MSBT060.053	37,21617	-2,23462
A70402705	Toril Viejo	Sondeo	ES060MSBT060.053	37,20559	-2,24921
A70402706	Fuente La Higuera	Sondeo		37,16769	-2,23839
A70402707	Los Solas	Sondeo		37,17187	-2,23929
A70402801	Bentarique	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,97770	-2,62774
A70402902	Buenos Aires	Sondeo	ES060MSBT060.014	36,85362	-2,95210
A70402908	Río Chico	Sondeo	ES060MSBT060.015	36,79028	-2,99747
A70403002	San Miguel	Sondeo	ES060MSBT060.013	37,02472	-2,77056
A70403003	Santa Cruz	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,98340	-2,74407

Código	Nombre	Tipo	Código masa de agua	Latitud	Longitud
A70403101	La Hoya	Sondeo		37,34815	-2,22973
A70403102	La Oica	Sondeo	ES060MSBT060.003	37,35728	-2,21534
A70403201	Cueva del pájaro	Sondeo	ES060MSBT060.011	37,03097	-1,96411
A70403202	Gafares	Sondeo	ES060MSBT060.011	37,02493	-1,98969
A70403302	Las Ánimas	Sondeo	ES060MSBT060.053	37,19029	-2,44528
A70403401	Puente	Pozo	ES060MSBT060.051	37,26035	-2,20935
A70403601	La Ciega	Sondeo		37,26499	-2,25949
A70403602	Los Prados	Sondeo		37,25834	-2,26954
A70403603	Nuevo	Sondeo		37,25452	-2,26877
A70403802	Alto	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,81083	-2,83398
A70404101	Peñas Blancas	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,87368	-2,59321
A70404102	El Aceitero	Pozo		36,84668	-2,61541
A70404303	Llano Moreno	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,87340	-2,65873
A70404401	Picacho	Sondeo	ES060MSBT060.003	37,38637	-2,25671
A70404402	Hoya Alta	Sondeo	ES060MSBT060.003	37,36136	-2,26023
A70404502	Los Cocheros	Sondeo	ES060MSBT060.010	37,16752	-2,81541
A70404604	El Adelfar	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,97326	-2,85215
A70404605	Fuente Victoria	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,98347	-2,87939
A70404607	El Cerrillo	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,99503	-2,85495
A70404701	José Mañas	Sondeo	ES060MSBT060.012	36,96482	-2,50998
A70404801	La Almocaiza	Sondeo	ES060MSBT060.008	37,13917	-2,01308
A70404802	Alfaix	Sondeo	ES060MSBT060.007	37,15089	-1,98184
A70405001	Barranco Abad	Sondeo	ES060MSBT060.010	37,15450	-2,53365
A70405002	Juan Gómez	Sondeo	ES060MSBT060.010	37,14981	-2,53396
A70405003	La Estación	Sondeo	ES060MSBT060.010	37,10277	-2,59079
A70405004	Aulago	Sondeo	ES060MSBT060.010	37,16242	-2,62500
A70405101	San Isidro	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,95881	-2,60662
A70405102	Los Molinicos	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,96381	-2,61807
A70405103	Nuevo	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,96240	-2,61943
A70405202	Club de tenis	Sondeo	ES060MSBT060.012	36,88190	-2,45755
A70405301	Los Venteros	Sondeo	ES060MSBT060.004	37,35159	-1,98916
A70405401	El Porvenir	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,98230	-2,64439
A70405501	El Rincón	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,99150	-2,66471
A70405602	Arroyo Franco	Sondeo		37,26335	-2,34182
A70405603	Reul Bajo	Sondeo		37,28569	-2,34335
A70405702	El Nacimiento	Sondeo	ES060MSBT060.013	37,00816	-2,88919
A70405703	Cercado Aguilar	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,97820	-2,88872
A70405801	El Marchal	Sondeo	ES060MSBT060.051	37,29770	-2,23060
A70405802	Las Huertecitas	Sondeo	ES060MSBT060.051	37,29240	-2,23601
A70405901	Campico II	Sondeo		37,20173	-2,01178
A70405902	El Chive	Sondeo	ES060MSBT060.008	37,18156	-2,07657
A70405903	El Pocico	Sondeo	ES060MSBT060.054	37,23847	-2,04159
A70405904	El Puente	Sondeo	ES060MSBT060.054	37,21781	-2,06545
A70405906	Jauro	Sondeo	ES060MSBT060.054	37,23134	-2,02302
A70405907	Juan Cebas	Sondeo	ES060MSBT060.005	37,27514	-2,07091
A70405908	La Alcarria	Sondeo	ES060MSBT060.054	37,21044	-2,05507

Código	Nombre	Tipo	Código masa de agua	Latitud	Longitud
A70405909	Los Dioses	Sondeo		37,24973	-2,07534
A70405910	Marchalico Nuevo	Sondeo	ES060MSBT060.054	37,21602	-2,07414
A70405911	Pozo Sáez	Sondeo		37,25410	-2,11777
A70405912	Rambla Aljibe	Sondeo	ES060MSBT060.005	37,25910	-2,04503
A70406001	La Manoleta	Sondeo	ES060MSBT060.008	37,06670	-2,19462
A70406002	Las Dionisias	Sondeo	ES060MSBT060.008	37,10398	-2,20029
A70406003	Polopos	Sondeo	ES060MSBT060.011	37,02731	-2,07980
A70406101	Poveda	Sondeo	ES060MSBT060.002	37,40553	-2,46606
A70406102	Nuevo	Sondeo	ES060MSBT060.002	37,40086	-2,42874
A70406201	Los Moros	Sondeo	ES060MSBT060.051	37,32528	-2,30179
A70406202	Sacristán	Sondeo	ES060MSBT060.051	37,33206	-2,30668
A70406203	El Canfornal	Sondeo	ES060MSBT060.051	37,33329	-2,33048
A70406501	El Bosque	Sondeo	ES060MSBT060.010	37,10979	-2,65821
A70406502	Gilma	Sondeo		37,18641	-2,67567
A70406503	El Bosque 2	Sondeo	ES060MSBT060.010	37,10821	-2,65536
A70406602	Alhóndiga	Sondeo	ES060MSBT060.011	36,94317	-2,13745
A70406702	El Carmen	Sondeo		37,04353	-2,75106
A70406703	El Puente	Sondeo		37,04253	-2,75354
A70406802	Camino del Tallón	Sondeo	ES060MSBT060.053	37,17397	-2,47808
A70406901	Agua Amarga II	Sondeo	ES060MSBT060.002	37,39062	-2,31775
A70407001	El Negro	Sondeo	ES060MSBT060.002	37,48824	-2,38259
A70407002	Traisla	Sondeo	ES060MSBT060.002	37,49387	-2,31369
A70407003	Campo Cisnares	Sondeo	ES060MSBT060.002	37,51703	-2,31514
A70407004	Daimuz	Sondeo	ES060MSBT060.002	37,49240	-2,24377
A70407005	El Margen	Sondeo	ES060MSBT060.002	37,52510	-2,23321
A70407006	Cerricos	Sondeo	ES060MSBT060.002	37,52998	-2,20312
A70407101	Las Cartagenas	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,97660	-2,77785
A70407201	El Castillico II	Sondeo	ES060MSBT060.002	37,42820	-2,24971
A70407303	El Llano	Sondeo	ES060MSBT060.057	37,01410	-2,96057
A70407404	Benítez	Sondeo		36,92686	-2,44099
A70407405	Sangrila	Sondeo		36,89556	-2,43334
A70407602	El Canfornal	Sondeo	ES060MSBT060.051	37,33487	-2,33521
A70407603	Gevas	Sondeo		37,33212	-2,34961
A70407604	Campillo	Sondeo	ES060MSBT060.002	37,43621	-2,35463
A70407701	El Retiro	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,98978	-2,69018
A70407702	San Miguel	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,99455	-2,68513
A70408001	La Hoya	Pozo	ES060MSBT060.012	37,01969	-2,60690
A70408102	La Calderona 1	Sondeo	ES060MSBT060.012	36,96995	-2,51527
A70408103	La Calderona 2	Sondeo	ES060MSBT060.012	36,97426	-2,52126
A70408104	La Calderona 3	Sondeo	ES060MSBT060.012	36,97230	-2,52062
A70408105	La Fábrica	Sondeo	ES060MSBT060.012	36,96929	-2,53486
A70408201	Barranco del Agua	Sondeo		37,22112	-2,36045
A70408301	Las Gabrielas	Sondeo	ES060MSBT060.002	37,39887	-2,59155
A70408302	La Jauca	Sondeo	ES060MSBT060.002	37,43039	-2,56132
A70408303	El Cataril	Sondeo	ES060MSBT060.003	37,33861	-2,51737
A70408307	Los Geas	Sondeo	ES060MSBT060.003	37,38843	-2,58722

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Tipo</b>	<b>Código masa de agua</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
A70408402	La Mezquita	Sondeo		37,31954	-2,40403
A70408403	El Lunes	Sondeo		37,31534	-2,39673
A70408404	Nuevo	Sondeo	ES060MSBT060.050	37,30576	-2,40579
A70408501	Somontín	Sondeo	ES060MSBT060.002	37,40206	-2,39248
A70408502	Fuente de las Haces	Sondeo	ES060MSBT060.002	37,40984	-2,38137
A70408601	El Pilar	Sondeo	ES060MSBT060.008	37,18968	-2,09934
A70408602	Albarracín	Sondeo	ES060MSBT060.008	37,13913	-2,15466
A70408603	El Fonte	Sondeo		37,19223	-2,11738
A70408604	El Puntal	Sondeo	ES060MSBT060.008	37,17081	-2,11947
A70408605	Larache	Sondeo	ES060MSBT060.008	37,10020	-2,14203
A70408606	Pocatorta	Sondeo	ES060MSBT060.008	37,12843	-2,13190
A70408701	San Luis	Sondeo		37,32648	-2,38062
A70408702	San Luis 2	Sondeo		37,32749	-2,38196
A70408703	San Roque	Sondeo		37,33388	-2,38654
A70408801	Cuesta Blanca	Sondeo	ES060MSBT060.008	37,11834	-2,27567
A70408802	El Alpargatero	Sondeo	ES060MSBT060.008	37,10739	-2,25968
A70408803	San Luis	Sondeo	ES060MSBT060.009	37,07566	-2,35812
A70408804	Bernabé Pages	Sondeo	ES060MSBT060.009	37,10269	-2,24526
A70408901	La Rambla	Sondeo	ES060MSBT060.003	37,47942	-2,08592
A70409002	Prado Alto	Sondeo		37,22892	-2,35395
A70409003	Barranco del Berro	Sondeo	ES060MSBT060.053	37,23281	-2,29912
A70409004	Caño	Sondeo	ES060MSBT060.053	37,22666	-2,28826
A70409005	Arroyo Primero	Sondeo	ES060MSBT060.053	37,23156	-2,31515
A70409101	Cerro Milano	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,95783	-2,58392
A70409102	El Humbrión	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,95602	-2,59343
A70409102	Los Decididos	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,95602	-2,59343
A70409202	Almoroc	Pozo	ES060MSBT060.003	37,34972	-2,44192
A70409203	La Ventilla	Sondeo	ES060MSBT060.002	37,39266	-2,47950
A70409302	El Prado	Sondeo	ES060MSBT060.008	37,07776	-1,98451
A70409303	Arroyo Morera	Sondeo	ES060MSBT060.008	37,06985	-1,98795
A70409307	La Pilica	Sondeo	ES060MSBT060.008	37,12019	-1,91266
A70409310	Mofar	Sondeo	ES060MSBT060.008	37,11240	-1,91025
A70409311	Cabrera	Sondeo	ES060MSBT060.008	37,10691	-1,91448
A70409401	Laguna	Sondeo	ES060MSBT060.055	37,01573	-2,26609
A70409501	El Calvarío	Sondeo	ES060MSBT060.008	37,18857	-2,20506
A70409502	Nuevo el Cañal	Sondeo	ES060MSBT060.008	37,18421	-2,20779
A70409503	Viejo el Cañal	Sondeo	ES060MSBT060.008	37,18712	-2,20977
A70409602	Los Marchales	Sondeo	ES060MSBT060.002	37,41052	-2,35723
A70409702	Los Morenos	Sondeo	ES060MSBT060.050	37,22942	-2,41330
A70409703	El Pedregal	Sondeo	ES060MSBT060.050	37,22099	-2,41867
A70409903	Collado del Ahorcado	Sondeo		37,57322	-2,11982
A70409904	Collado del Muro	Sondeo		37,58047	-2,10384
A70410001	Mulero	Sondeo	ES060MSBT060.006	37,25978	-1,80143
A70410002	Palomares	Sondeo	ES060MSBT060.006	37,24310	-1,79974
A70410101	La Vega	Pozo	ES060MSBT060.012	36,88899	-2,43089
A70410102	Las Ericas	Sondeo	ES060MSBT060.012	36,89253	-2,41917

Código	Nombre	Tipo	Código masa de agua	Latitud	Longitud
A70410103	Casablanca	Sondeo	ES060MSBT060.012	36,87155	-2,42516
A70410104	La Juaida 1	Sondeo	ES060MSBT060.012	36,86966	-2,42644
A70410201	Edapsa 1	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,79241	-2,65380
A70410202	Edapsa 2	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,79307	-2,65279
A70410203	El Cañuelo	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,78335	-2,66457
A70410204	La Junta	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,77886	-2,66042
A70410205	La Puebla	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,81196	-2,69951
A70410206	Vícar	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,82874	-2,64326
A70410207	San Manuel	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,78251	-2,66465
A70410208	Sol y Arena 21	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,77779	-2,66006
A70410209	Sol y Arena 23	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,77681	-2,66422
A70410210	Navarro	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,78943	-2,64781
A70410211	Casablanca	Pozo	ES060MSBT060.013	36,82571	-2,70735
A70410301	El Molino	Pozo	ES060MSBT060.003	37,34530	-2,04207
A70490102	La Quebrada	Sondeo		37,18032	-2,73477
A70490103	Rambla Santillana	Sondeo	ES060MSBT060.010	37,12779	-2,72526
A70490201	Bernal 1	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,80433	-2,72415
A70490202	Bernal 2	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,80433	-2,72415
A70490203	Bernal 3	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,80558	-2,72403
A70490204	Bernal 4	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,80295	-2,72583
A70490205	Bernal 5	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,80615	-2,72739
A70490206	Bernal 6	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,80655	-2,72623
A70490207	Bernal 7	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,80474	-2,72329
A70490208	Bernal 8	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,80614	-2,72500
A70490209	Bajo	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,78526	-2,83317
A70490209	Barranco del Caballar	Sondeo	ES060MSBT060.012	36,78526	-2,83317
A70490210	Balerna	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,75385	-2,88943
A70490211	Nuevo	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,78207	-2,83124
A70490212	Santa María del Águila	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,79274	-2,77303
A70490301	El Cosarío	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,79745	-2,68524
A70490302	Llano las Cuadras	Sondeo	ES060MSBT060.013	36,80219	-2,69554
A71101302	Pozo de Majarambuz 1	Pozo	ES060MSBT060.049	36,28494	-5,39260
A71101303	Pozo de Majarambuz 2	Pozo	ES060MSBT060.049	36,28432	-5,39174
A71102101	El Sumergible	Sondeo	ES060MSBT060.047	36,42587	-5,40349
A71102102	Hozgarganta	Pozo		36,43291	-5,46014
A71102103	Ranney	Pozo	ES060MSBT060.047	36,42528	-5,40525
A71102104	Vega San Martín-San Pablo	Pozo	ES060MSBT060.047	36,47196	-5,40427
A71102105	Las Bombas	Pozo	ES060MSBT060.047	36,43048	-5,40439
A71102106	Ranney Tesorillo	Pozo	ES060MSBT060.047	36,34735	-5,31070
A71103302	San Enrique de Guadiaro	Pozo	ES060MSBT060.047	36,31658	-5,30823
A71103303	Sotogrande 1	Pozo	ES060MSBT060.047	36,28432	-5,30575
A71103304	Sotogrande 2	Pozo	ES060MSBT060.047	36,28030	-5,31801
A71103305	Sotogrande 3	Pozo	ES060MSBT060.047	36,28318	-5,31705
A71103306	Sotogrande 4	Pozo	ES060MSBT060.047	36,28877	-5,29754
A71103307	Sotogrande 5	Pozo	ES060MSBT060.047	36,27619	-5,31174
A71103308	Sotogrande 6	Pozo	ES060MSBT060.047	36,27678	-5,30883

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Tipo</b>	<b>Código masa de agua</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
A71103309	Sotogrande 7	Pozo	ES060MSBT060.047	36,28609	-5,30358
A71103310	Sotogrande 8	Pozo	ES060MSBT060.047	36,28459	-5,31934
A71103311	Sotogrande 9	Pozo	ES060MSBT060.047	36,28251	-5,30450
A71103312	Sotogrande 11	Pozo	ES060MSBT060.047	36,28021	-5,32343
A71103313	Sotogrande 12	Pozo	ES060MSBT060.047	36,28000	-5,32507
A71103314	Sotogrande 14	Pozo	ES060MSBT060.047	36,28176	-5,32111
A71103315	Sotogrande 15	Pozo	ES060MSBT060.047	36,28293	-5,30752
A71103316	Sotogrande 18	Pozo	ES060MSBT060.047	36,27743	-5,30516
A71103317	Ranney Sotogrande	Pozo	ES060MSBT060.047	36,30594	-5,30269
A71800703	Pozo Rambla Baja	Sondeo	ES060MSBT060.061	36,92088	-3,64755
A71801305	Cerro de los Tejones	Sondeo	ES060MSBT060.025	36,95959	-4,07422
A71801603	Río Guadalfeo	Pozo		36,89377	-3,29998
A71801701	Barranco de Ítrabo	Sondeo	ES060MSBT060.022	36,75067	-3,68077
A71801702	Camino Motril	Sondeo	ES060MSBT060.022	36,74058	-3,67880
A71801703	Cantarriján I	Sondeo	ES060MSBT060.063	36,75225	-3,78105
A71801704	Vega I	Sondeo	ES060MSBT060.022	36,74097	-3,68369
A71801705	Vega II	Sondeo	ES060MSBT060.022	36,74063	-3,68101
A71803504	Fuente del Prado	Sondeo		36,94585	-3,18188
A71807105	El Pino	Sondeo	ES060MSBT060.017	36,99424	-3,55532
A71807106	El Romeral	Sondeo	ES060MSBT060.017	36,99043	-3,55683
A71809704	Huertezuela	Sondeo	ES060MSBT060.010	37,18795	-2,89712
A71810902	Río Verde	Pozo	ES060MSBT060.022	36,79964	-3,66884
A71811908	Aljibe	Sondeo	ES060MSBT060.023	36,95113	-3,54687
A71811909	Los Pollos	Sondeo	ES060MSBT060.023	36,95456	-3,53785
A71811910	Acequias	Sondeo		36,96781	-3,53458
A71812002	Lentegí	Sondeo	ES060MSBT060.062	36,83975	-3,67163
A71813301	Barranco del Buho	Sondeo	ES060MSBT060.019	36,77889	-3,58788
A71814001	Rambla de las Brujas 1	Sondeo	ES060MSBT060.021	36,73606	-3,53198
A71814002	Rambla de las Brujas 2	Sondeo	ES060MSBT060.021	36,73629	-3,53193
A71814003	Torrenueva 1	Sondeo	ES060MSBT060.021	36,71097	-3,49202
A71814004	Torrenueva 2	Sondeo	ES060MSBT060.021	36,71103	-3,49189
A71814305	Río Nigüelas	Sondeo	ES060MSBT060.018	36,98219	-3,52803
A71814306	Poyatones	Sondeo	ES060MSBT060.023	36,98266	-3,53851
A71814701	Bayacas 1	Sondeo	ES060MSBT060.057	36,91831	-3,41546
A71814702	Bayacas 2	Sondeo	ES060MSBT060.057	36,91863	-3,41525
A71814703	Tablones 1	Sondeo	ES060MSBT060.018	36,88271	-3,39915
A71814704	Tablones 2	Sondeo	ES060MSBT060.018	36,88278	-3,40001
A71815001	El Olivarillo	Sondeo	ES060MSBT060.023	37,02653	-3,61825
A71815002	El Puntal 1	Sondeo	ES060MSBT060.023	37,03742	-3,63719
A71815003	El Puntal 2	Sondeo	ES060MSBT060.023	37,04235	-3,63498
A71815004	El Puntal 3	Sondeo	ES060MSBT060.023	37,01659	-3,63167
A71815005	La Paloma	Sondeo	ES060MSBT060.023	37,03224	-3,63206
A71815006	Las Alberquillas	Sondeo	ES060MSBT060.023	37,02172	-3,60498
A71815008	Cerro Gordo	Sondeo	ES060MSBT060.023	37,03285	-3,62848
A71817301	Lobres 1	Sondeo	ES060MSBT060.021	36,76886	-3,56317
A71817302	Lobres 2	Sondeo	ES060MSBT060.021	36,76906	-3,56300

Código	Nombre	Tipo	Código masa de agua	Latitud	Longitud
A71817303	Los Sotillos 1	Sondeo	ES060MSBT060.021	36,74901	-3,57010
A71817304	Los Sotillos 2	Sondeo	ES060MSBT060.021	36,74915	-3,57002
A71817305	El Gambullón	Sondeo		36,74907	-3,57004
A71817305	Los Sotillos 3	Sondeo	ES060MSBT060.021	36,74907	-3,57004
A71817306	Salomar 2.000	Sondeo		36,72890	-3,58219
A71817307	Monte de los Almendros	Sondeo		36,74098	-3,59003
A71817902	Río Guadalfeo	Sondeo		36,89278	-3,30350
A71818405	Barranco del Algarrobo	Sondeo	ES060MSBT060.018	36,85371	-3,50193
A71819201	Tajones	Sondeo	ES060MSBT060.025	36,98764	-4,12727
A71890203	Melegís	Pozo	ES060MSBT060.061	36,94056	-3,56105
A71890204	Restábal	Pozo	ES060MSBT060.061	36,93153	-3,58047
A71890605	El Romeral	Pozo	ES060MSBT060.062	36,84884	-3,60838
A71890802	La Hoyuela	Sondeo	ES060MSBT060.061	36,99126	-3,58674
A71890803	La Muralla	Sondeo	ES060MSBT060.061	36,96730	-3,59046
A71891003	El Juncal	Sondeo	ES060MSBT060.061	36,90781	-3,55813
A72900208	La Cantera	Sondeo	ES060MSBT060.067	36,89719	-4,11156
A72900301	Pedriz Ronda	Sondeo	ES060MSBT060.029	36,98916	-4,24208
A72900402	Campo de fútbol	Sondeo	ES060MSBT060.029	36,98070	-4,27456
A72900403	Pulgarín	Sondeo	ES060MSBT060.029	36,95212	-4,24497
A72900404	Sur	Sondeo	ES060MSBT060.029	36,97499	-4,26935
A72900502	Doña Pura	Sondeo		36,75480	-4,04812
A72900601	Chiculina	Sondeo	ES060MSBT060.047	36,57268	-5,28183
A72900602	Las Pilas	Sondeo	ES060MSBT060.047	36,57133	-5,28286
A72900603	Salitre 1	Sondeo	ES060MSBT060.047	36,57612	-5,29727
A72900604	Salitre 2	Sondeo	ES060MSBT060.047	36,57596	-5,29737
A72900701	Arroyo el Pinar canteras	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,64863	-4,57603
A72900702	Barquín	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,65199	-4,56194
A72900703	Bellavista	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,65195	-4,54952
A72900704	Caracolillos 1	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,64764	-4,62153
A72900705	Caracolillos 2	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,64918	-4,62200
A72900706	Comendador	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,64415	-4,60298
A72900707	Ermita	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,65052	-4,55141
A72900708	Fuentegrande	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,65285	-4,56528
A72900709	Lagar IV Fase	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,65233	-4,53618
A72900710	Pinos 1	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,64776	-4,58213
A72900711	Pinos 2	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,64874	-4,59336
A72900712	Pinos 3	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,63788	-4,59216
A72900713	Pinos 4	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,64440	-4,58696
A72900714	Pinos 5	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,64406	-4,58794
A72900715	Platero	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,65258	-4,57079
A72900716	Povea 2	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,65201	-4,55275
A72900717	Povea 3	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,65192	-4,55263
A72900718	Povea 4	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,65110	-4,54956
A72900719	Romeral	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,68499	-4,57136
A72900720	Tabico 1	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,65800	-4,53059
A72900721	Tabico 2	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,65612	-4,53002

Código	Nombre	Tipo	Código masa de agua	Latitud	Longitud
A72900722	Tomillares	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,65387	-4,55514
A72900723	Tomillares 2	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,65572	-4,55623
A72900724	Torrealquería 1	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,68386	-4,58466
A72900725	Torrealquería 2	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,69010	-4,59174
A72900726	Torresol	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,65169	-4,54807
A72900727	Lauro Golf 1	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,64520	-4,62406
A72900728	Lauro Golf 2	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,64436	-4,62653
A72900729	Cortijos	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,65514	-4,54175
A72900730	Los Manantiales	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,65588	-4,55172
A72900731	Fuensanguinea	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,65553	-4,55895
A72900801	Tejar	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,63224	-4,68948
A72900802	Tejar-San Antón	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,63438	-4,69147
A72900803	Vílchez Aguacate	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,63800	-4,67871
A72900804	Vílchez Alto	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,63790	-4,67763
A72900805	Vílchez Alto II	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,63786	-4,67773
A72900806	Vílchez Ardalejos	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,63824	-4,67780
A72900807	Vílchez Nuevo o VI	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,63826	-4,67793
A72900808	Sierra Viejo	Pozo	ES060MSBT060.038	36,61421	-4,70472
A72900809	Sierra Nuevo	Pozo	ES060MSBT060.038	36,61470	-4,70481
A72900810	Los Peñascales	Pozo	ES060MSBT060.037	36,64069	-4,66547
A72900811	Buenavista	Pozo	ES060MSBT060.037	36,64848	-4,63898
A72900901	El Río	Pozo	ES060MSBT060.065	36,64848	-4,63898
A72901001	Cabrerizo	Sondeo	ES060MSBT060.041	36,99230	-5,02588
A72901102	Fuente Habano	Pozo		36,84887	-4,52496
A72901103	La Leche	Sondeo		36,84673	-4,52238
A72901104	Rosa Manuela	Sondeo	ES060MSBT060.065	36,83727	-4,55081
A72901105	Venta Garrido	Sondeo	ES060MSBT060.065	36,83062	-4,53846
A72901202	Bellavista	Pozo	ES060MSBT060.037	36,82329	-4,69136
A72901203	Bermejo	Pozo	ES060MSBT060.037	36,87589	-4,72558
A72901204	Chico	Pozo	ES060MSBT060.037	36,82762	-4,69667
A72901205	El Puente	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,81810	-4,69529
A72901206	Grande	Pozo	ES060MSBT060.037	36,82674	-4,69650
A72901302	Las Viñas 1	Sondeo	ES060MSBT060.046	36,73976	-4,87766
A72901303	Las Viñas 2	Sondeo	ES060MSBT060.046	36,73983	-4,87762
A72901304	Monte Alvar	Sondeo	ES060MSBT060.046	36,74063	-4,85114
A72901403	Alpandaire	Sondeo	ES060MSBT060.045	36,63808	-5,19891
A72901506	El Puntal	Sondeo	ES060MSBT060.032	36,96280	-4,63842
A72901507	Cañada Pareja	Sondeo		37,17821	-4,52987
A72901508	La Fresneda	Sondeo	ES060MSBT060.031	36,96535	-4,40025
A72901509	La Villa 2	Sondeo	ES060MSBT060.032	36,97563	-4,53170
A72901510	La Villa 3	Sondeo	ES060MSBT060.032	36,98341	-4,52189
A72901511	Los Berros 1	Sondeo	ES060MSBT060.032	36,99055	-4,54192
A72901512	Los Berros 2	Sondeo	ES060MSBT060.032	36,98362	-4,54778
A72901514	Realengo	Sondeo	ES060MSBT060.031	36,94836	-4,36476
A72901516	ACAR Bobadilla Pozo CT	Pozo	ES060MSBT060.033	37,03789	-4,75167
A72901517	ACAR Bobadilla Pozo Camino	Pozo	ES060MSBT060.033	37,03002	-4,74860

Código	Nombre	Tipo	Código masa de agua	Latitud	Longitud
A72901518	La Sierra	Pozo	ES060MSBT060.031	36,98740	-4,46983
A72901701	Calderón	Sondeo	ES060MSBT060.030	37,10700	-4,36661
A72901702	Llano	Sondeo	ES060MSBT060.030	37,09980	-4,37232
A72901703	Moya	Sondeo	ES060MSBT060.030	37,10325	-4,36779
A72901704	Sierra de Archidona	Sondeo	ES060MSBT060.030	37,15003	-4,33741
A72901802	Ermita 1	Pozo	ES060MSBT060.036	36,91414	-4,78172
A72901803	Ermita 2	Pozo	ES060MSBT060.036	36,91423	-4,78169
A72901804	Río Turón	Pozo		36,88252	-4,85514
A72901805	Sierra Chica	Sondeo	ES060MSBT060.046	36,86018	-4,85108
A72901806	Sierra Grande	Sondeo	ES060MSBT060.046	36,85349	-4,84602
A72902002	Ayuntamiento	Sondeo	ES060MSBT060.042	36,79546	-5,13833
A72902004	Cintado	Sondeo	ES060MSBT060.042	36,79784	-5,13125
A72902005	Los Caserones	Sondeo	ES060MSBT060.042	36,80342	-5,13149
A72902202	La Fuensanta	Sondeo	ES060MSBT060.047	36,60649	-5,28765
A72902306	Huerta Rufino I	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,52745	-5,04340
A72902307	Huerta Rufino II	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,52980	-5,04285
A72902308	Huerta Rufino III	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,52940	-5,04026
A72902404	Llano del Encinar-Las Conchas	Sondeo	ES060MSBT060.047	36,59681	-5,28999
A72902501	Cerro del Viento 2	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,61290	-4,54253
A72902502	El Paso	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,59204	-4,57877
A72902503	El Saltillo	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,60672	-4,53352
A72902504	La Cruz 1	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,59736	-4,57352
A72902505	La Cruz 2	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,59753	-4,57335
A72902506	La Cruz 3	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,59760	-4,57332
A72902507	La Cruz 5	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,59781	-4,57323
A72902508	Retamar 1	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,59074	-4,58362
A72902509	Retamar 2	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,59068	-4,58362
A72902510	San Fernando 1	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,60121	-4,53569
A72902511	San Fernando 2	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,60117	-4,53576
A72902512	San Fernando 3	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,60109	-4,53567
A72902513	San Fernando 5	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,60121	-4,53584
A72902514	Santangelo	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,60417	-4,54938
A72902515	Solymer 2	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,60325	-4,53004
A72902516	Solymer 3	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,60317	-4,53019
A72902517	Veracruz 2	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,60307	-4,55286
A72902518	Higuerón	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,58819	-4,59308
A72902519	Nuevo Higuerón	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,58242	-4,59527
A72902520	Hotel Alay 1	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,59749	-4,52121
A72902521	Hotel Alay 2	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,59743	-4,52124
A72902601	Río Vélez	Pozo	ES060MSBT060.027	36,83356	-4,19457
A72902602	Pozo 1	Pozo	ES060MSBT060.065	36,85628	-4,20994
A72902603	Fuente Gota	Pozo	ES060MSBT060.065	36,83902	-4,19450
A72902703	Paraje Pedro Gómez	Sondeo	ES060MSBT060.027	36,80403	-4,14835
A72902802	Molino de Santo	Sondeo	ES060MSBT060.044	36,71374	-5,25029
A72902901	Los Areneros	Sondeo	ES060MSBT060.047	36,55258	-5,28144
A72902902	Río Genal	Pozo	ES060MSBT060.047	36,54285	-5,26103

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Tipo</b>	<b>Código masa de agua</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
A72903002	El Río	Sondeo	ES060MSBT060.065	36,81288	-4,23705
A72903003	Fuensanta	Pozo	ES060MSBT060.065	36,82118	-4,25063
A72903004	La Romería	Pozo	ES060MSBT060.065	36,80385	-4,25083
A72903203	Peñarrubia 1	Sondeo	ES060MSBT060.035	36,97045	-4,85831
A72903204	Peñarrubia 2	Sondeo	ES060MSBT060.035	36,97173	-4,85758
A72903305	Sondeo I	Sondeo	ES060MSBT060.064	36,87628	-4,08183
A72903306	Sondeo II	Sondeo	ES060MSBT060.064	36,87621	-4,07951
A72903403	Fábrica la Luz	Sondeo	ES060MSBT060.024	36,86359	-3,97043
A72903503	Fuente Peones	Sondeo	ES060MSBT060.041	36,91097	-5,04315
A72903703	Cartajima	Sondeo	ES060MSBT060.046	36,64658	-5,14695
A72903704	Pujerra	Sondeo	ES060MSBT060.046	36,64855	-5,15192
A72903802	Río Grande	Pozo	ES060MSBT060.037	36,71511	-4,72371
A72903803	Cruz de Melilla	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,72277	-4,63532
A72903804	El Sexmo	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,74331	-4,59880
A72903805	Río Grande	Pozo	ES060MSBT060.037	36,72259	-4,70761
A72903806	Sondeo 2	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,72838	-4,65629
A72903807	Sondeo 3	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,72698	-4,65149
A72903808	Sondeo 4	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,72683	-4,65009
A72903809	Sondeo 5	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,72629	-4,64893
A72903810	Sondeo 6	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,72280	-4,62985
A72903811	Río Grande	Pozo	ES060MSBT060.037	36,72373	-4,70975
A72903812	Río Grande II	Pozo	ES060MSBT060.037	36,72315	-4,71589
A72903813	Río Grande III	Pozo	ES060MSBT060.037	36,71750	-4,72119
A72903814	FACCSA 1	Pozo	ES060MSBT060.037	36,73515	-4,60889
A72903815	FACCSA 2	Pozo	ES060MSBT060.037	36,73515	-4,60889
A72904003	Alconcar	Sondeo	ES060MSBT060.046	36,79300	-4,84396
A72904004	Puerto Martínez	Sondeo	ES060MSBT060.046	36,80722	-4,84328
A72904005	Santo Cristo	Sondeo	ES060MSBT060.046	36,78578	-4,84618
A72904102	Celima	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,46125	-5,26501
A72904103	La Arquita I	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,45568	-5,27849
A72904104	La Arquita II	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,45179	-5,27482
A72904105	La Arquita III	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,45606	-5,27287
A72904106	La Arquita IV	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,45218	-5,26867
A72904202	Delicias	Sondeo	ES060MSBT060.067	36,63089	-4,73893
A72904203	La Albuquería I	Sondeo	ES060MSBT060.067	36,63930	-4,77445
A72904204	La Albuquería II	Sondeo	ES060MSBT060.067	36,64038	-4,77447
A72904205	Los Nebrales	Sondeo	ES060MSBT060.067	36,62839	-4,73849
A72904206	Nacimiento Olivo	Sondeo	ES060MSBT060.067	36,63659	-4,74323
A72904207	Nacimiento Regantes Chico	Sondeo	ES060MSBT060.067	36,64255	-4,74910
A72904208	Nacimiento Regantes Grande	Sondeo	ES060MSBT060.067	36,64107	-4,74626
A72904209	Sierra Chica	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,67388	-4,72704
A72904210	Sierra los Llanos	Sondeo	ES060MSBT060.067	36,63783	-4,75689
A72904211	Miralmonte	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,65767	-4,72202
A72904212	Sierra Gorda Alto	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,67697	-4,71409
A72904213	Sierra Gorda Bajo	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,67916	-4,71574
A72904301	Hundidero	Sondeo	ES060MSBT060.031	36,96440	-4,32384

Código	Nombre	Tipo	Código masa de agua	Latitud	Longitud
A72904403	Junta de los Ríos Cuevas y Solano	Pozo		36,86847	-4,25730
A72904404	Río de la Cueva	Pozo		36,87721	-4,25747
A72904405	Río Solano antiguo	Sondeo		36,86131	-4,27405
A72904406	Río Solano nuevo	Sondeo		36,86142	-4,27390
A72904502	Adelfa	Sondeo	ES060MSBT060.063	36,83408	-3,97008
A72904503	Barranco Pérez	Sondeo	ES060MSBT060.063	36,83393	-3,97078
A72904504	El Peñoncillo	Sondeo	ES060MSBT060.063	36,81359	-3,94233
A72904506	Adelfas Altas	Sondeo	ES060MSBT060.063	36,83612	-3,96617
A72905002	Pozo 2	Pozo	ES060MSBT060.065	36,84134	-4,20451
A72905104	Ambulatorio	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,42500	-5,15125
A72905105	Atalaya	Pozo	ES060MSBT060.040	36,46743	-5,01068
A72905106	Monterroso	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,42436	-5,14944
A72905107	Padrón Alto	Pozo	ES060MSBT060.040	36,45437	-5,12977
A72905108	Padrón Bajo Largo	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,43914	-5,10652
A72905109	Puerto Romano	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,44406	-5,11171
A72905110	Río Guadalmina	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,48142	-5,11161
A72905111	Dominion Beach	Pozo	ES060MSBT060.040	36,44518	-5,09508
A72905304	Alconcar	Sondeo	ES060MSBT060.024	36,82749	-3,88930
A72905306	La Cantera	Sondeo	ES060MSBT060.063	36,77149	-3,88029
A72905307	Los Bolicheros	Sondeo	ES060MSBT060.063	36,76777	-3,87882
A72905401	Anaya	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,54303	-4,63033
A72905402	Avenida Finlandia	Pozo	ES060MSBT060.039	36,55704	-4,61317
A72905403	Calle Gomera	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,54869	-4,62736
A72905404	El Concejo	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,55056	-4,62259
A72905405	Guardería	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,55446	-4,61660
A72905406	Higuerón	Pozo		36,58238	-4,59695
A72905407	Juan Gómez Juanito	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,55107	-4,62635
A72905408	Parque Rosario	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,55023	-4,61893
A72905409	Pauli 7	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,56258	-4,61661
A72905410	Pauli 8	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,56295	-4,61837
A72905411	Plaza de los Niños	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,54477	-4,63092
A72905412	Pueblo López 1	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,54414	-4,62659
A72905413	Pueblo López 2	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,54323	-4,62724
A72905414	Realenga	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,53372	-4,63236
A72905415	Recinto Ferial	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,54957	-4,62215
A72905416	Santa Fe	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,55605	-4,61723
A72905501	Fuente de Piedra 1	Sondeo	ES060MSBT060.034	37,10717	-4,71452
A72905502	Fuente de Piedra 2	Sondeo	ES060MSBT060.034	37,10714	-4,71468
A72905503	Hutesa	Sondeo	ES060MSBT060.034	37,13024	-4,72018
A72905603	El Peso I	Sondeo	ES060MSBT060.047	36,53092	-5,34849
A72905604	El Peso II	Sondeo	ES060MSBT060.047	36,52973	-5,34943
A72905801	Cañada Escalera	Sondeo	ES060MSBT060.067	36,65210	-4,83321
A72905802	La Sierra	Sondeo	ES060MSBT060.067	36,65362	-4,83349
A72905803	Río Grande	Pozo		36,68079	-4,83509
A72905804	Sotodornil	Sondeo	ES060MSBT060.067	36,65624	-4,83885
A72905901	Sierrecilla antiguo	Sondeo	ES060MSBT060.034	37,10512	-4,69508

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Tipo</b>	<b>Código masa de agua</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
A72905902	Sierrecilla nuevo	Sondeo	ES060MSBT060.034	37,10626	-4,69453
A72905903	Parque Nuevas Tecnologías	Pozo	ES060MSBT060.034	37,12786	-4,70180
A72905904	Salinas	Pozo	ES060MSBT060.034	37,11081	-4,69855
A72906103	Alfaguara	Sondeo	ES060MSBT060.067	36,56589	-4,94681
A72906104	Nacimiento Río Molinos	Sondeo	ES060MSBT060.067	36,57808	-4,94078
A72906201	Río Iznate	Sondeo	ES060MSBT060.065	36,78367	-4,18916
A72906409	Agusadera	Sondeo		36,56017	-5,17793
A72906602	Del Río	Pozo	ES060MSBT060.065	36,76357	-4,21575
A72906603	Norte Benaque	Pozo	ES060MSBT060.065	36,77020	-4,21992
A72906604	Piscina	Pozo	ES060MSBT060.065	36,76464	-4,21731
A72906703	Los Núñez	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,77655	-4,51308
A72906704	Olías	Sondeo	ES060MSBT060.065	36,77083	-4,31082
A72906706	Totalán	Pozo		36,74207	-4,31776
A72906707	Aeropuerto	Pozo	ES060MSBT060.037	36,67829	-4,49286
A72906708	La Cizaña	Pozo	ES060MSBT060.037	36,64923	-4,47776
A72906711	Cuesta Cerón	Pozo	ES060MSBT060.065	36,78478	-4,43328
A72906712	Cuesta Cerón Nuevo	Pozo	ES060MSBT060.065	36,78884	-4,43556
A72906801	Costa	Pozo	ES060MSBT060.040	36,37982	-5,23591
A72906802	Feria I	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,37737	-5,23377
A72906803	Feria II	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,37756	-5,23388
A72906804	La Colonia	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,37389	-5,22833
A72906805	Noria	Pozo	ES060MSBT060.040	36,37287	-5,22505
A72906806	Pueblo	Pozo	ES060MSBT060.040	36,38553	-5,25171
A72906902	Aloha Alto	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,50439	-4,95797
A72906903	Camilo José Cela	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,50787	-4,89886
A72906904	Camoján	Sondeo	ES060MSBT060.067	36,52959	-4,90637
A72906905	Jacinto Benavente 2	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,51144	-4,89109
A72906906	Medranas 1	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,48985	-5,00245
A72906907	Medranas 2	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,49034	-5,00192
A72906908	Río Verde Marbella 1	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,50985	-4,94975
A72906909	Río Verde Marbella 2	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,50988	-4,95006
A72906910	Río Verde Marbella 3	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,50978	-4,94997
A72906911	Río Verde Nueva Andalucía 1	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,50575	-4,95042
A72906912	Río Verde Nueva Andalucía 2	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,50571	-4,95028
A72906913	Río Verde Nueva Andalucía 3	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,50557	-4,95044
A72906914	San Pedro 2	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,49155	-5,00018
A72906915	Señorío 1	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,50608	-4,92677
A72906916	Señorío 2	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,50475	-4,92547
A72906917	Señorío 3	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,50484	-4,92539
A72906918	Guadalmina Pozo Guadalmina	Pozo	ES060MSBT060.040	36,48424	-5,01243
A72906919	Guadalmina Pozo 2	Pozo	ES060MSBT060.040	36,46887	-5,00914
A72906920	Guadalmina Pozo 3	Pozo	ES060MSBT060.040	36,46675	-5,01004
A72906921	Guadalmina Pozo Capilla	Pozo	ES060MSBT060.040	36,47273	-5,00378
A72906922	San Pedro 1	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,49149	-5,00034
A72906923	Altavista	Pozo	ES060MSBT060.040	36,48606	-4,99779
A72906924	La Higuera	Pozo	ES060MSBT060.040	36,48408	-4,99693

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Tipo</b>	<b>Código masa de agua</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
A72906925	Guadalvillas	Pozo	ES060MSBT060.040	36,47115	-4,99243
A72906926	Parcela E-1 delante	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,48310	-4,97796
A72906927	Parcela E-1 atrás	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,48300	-4,97824
A72906928	Higuera 40 cms	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,48089	-4,97685
A72906929	Higuera 300 cms	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,48096	-4,97682
A72906930	Los Pinos	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,47953	-4,97352
A72906932	Lomas de Marbella Club	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,50519	-4,94123
A72906933	Señorío Sondeo Padel	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,50791	-4,92768
A72906934	Señorío Sondeo Tenis	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,50847	-4,92712
A72906935	La Virginia	Pozo	ES060MSBT060.040	36,51571	-4,90832
A72906936	Balmoral	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,51010	-4,89555
A72906937	Edificio Marbella 2000	Pozo	ES060MSBT060.040	36,50746	-4,88895
A72906940	Los Monteros Granados	Pozo	ES060MSBT060.040	36,51241	-4,84625
A72906942	Los Monteros Hoyo 5	Pozo	ES060MSBT060.040	36,50687	-4,84160
A72906943	Los Monteros Nuevo	Pozo	ES060MSBT060.040	36,50576	-4,84159
A72906944	Los Molineros 1	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,51149	-4,83321
A72906945	Cañaveral	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,50632	-4,83558
A72906946	Los Monteros Barón	Pozo	ES060MSBT060.040	36,50040	-4,82097
A72906947	Camping Buganvilla	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,50205	-4,80474
A72906948	Carib Playa	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,49096	-4,75034
A72906949	Nueva Marbella	Pozo	ES060MSBT060.040	36,51025	-4,89198
A72906950	Pozo Sur	Pozo	ES060MSBT060.040	36,50185	-4,80529
A72906951	Pozo Norte	Pozo	ES060MSBT060.040	36,50188	-4,80528
A72906952	Señorío Pozo Río	Pozo	ES060MSBT060.040	36,50599	-4,92821
A72906953	Perforación 1	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,51043	-4,85480
A72906954	Perforación 2	Sondeo	ES060MSBT060.040	36,51020	-4,85491
A72907001	Sondeo 1	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,53568	-4,65169
A72907002	Sondeo 2	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,53729	-4,65171
A72907003	Sondeo 3	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,53838	-4,65204
A72907004	Sondeo 4	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,53918	-4,65312
A72907005	Sondeo 5	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,53942	-4,65463
A72907006	Abierto Cártama	Pozo	ES060MSBT060.040	36,50327	-4,68111
A72907007	Abierto Cio	Pozo	ES060MSBT060.040	36,50299	-4,68392
A72907008	Abierto Juncal	Pozo	ES060MSBT060.039	36,53856	-4,63202
A72907009	Buenavista	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,59317	-4,60313
A72907010	Cañada de la Graja	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,60278	-4,62446
A72907011	Cañada del Barrio 1	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,59492	-4,64502
A72907012	Cañada del Barrio 2	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,59499	-4,64493
A72907013	Cañada del Barrio 3	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,59618	-4,64460
A72907014	Cañada del Puerto	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,60127	-4,63254
A72907015	Cañada la Morena	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,59565	-4,65162
A72907016	Coto 1	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,55433	-4,63597
A72907017	Las Lagunas 1 y 2	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,54582	-4,64363
A72907018	Las Lomas	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,59216	-4,62644
A72907019	Patronato	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,60325	-4,62085
A72907020	Aquavega 1	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,52979	-4,63556

Código	Nombre	Tipo	Código masa de agua	Latitud	Longitud
A72907021	Aquavega 2	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,53055	-4,63678
A72907022	Aquavega 3	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,53026	-4,63843
A72907023	Aquavega 5	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,53016	-4,63512
A72907024	Aquavega 6	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,52954	-4,63562
A72907025	Cerros del Águila	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,54409	-4,66201
A72907026	La Sierrezuela 4	Pozo	ES060MSBT060.039	36,55236	-4,65691
A72907027	Mijas Golf 8 (Hoyo 16)	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,54734	-4,67009
A72907028	Mijas Golf La Siesta	Pozo	ES060MSBT060.039	36,54839	-4,67588
A72907029	Mijas Golf	Sondeo	ES060MSBT060.039	36,54790	-4,67532
A72907201	Los Carvajales 1	Sondeo	ES060MSBT060.034	37,17409	-4,68380
A72907202	Los Carvajales 2	Sondeo	ES060MSBT060.034	37,17367	-4,68365
A72907203	El Olivo	Sondeo	ES060MSBT060.034	37,15214	-4,67663
A72907204	Santillán	Sondeo	ES060MSBT060.034	37,14972	-4,68246
A72907205	La Camorra	Pozo	ES060MSBT060.034	37,15016	-4,65833
A72907301	Alpujata I	Sondeo	ES060MSBT060.067	36,62019	-4,82652
A72907302	Alpujata II	Sondeo	ES060MSBT060.067	36,62014	-4,82856
A72907303	Nuevo	Sondeo	ES060MSBT060.067	36,61941	-4,82238
A72907304	Viejo	Sondeo	ES060MSBT060.067	36,62116	-4,82555
A72907305	Parque empresarial 1	Pozo	ES060MSBT060.067	36,63416	-4,80624
A72907307	Parque empresarial 3	Pozo	ES060MSBT060.067	36,63432	-4,80799
A72907502	Cantarriján II	Sondeo	ES060MSBT060.063	36,74982	-3,78251
A72907503	Cantarriján III	Sondeo	ES060MSBT060.063	36,75026	-3,78095
A72907504	Cantarriján IV	Sondeo	ES060MSBT060.063	36,75351	-3,78172
A72907505	Castillo Alto	Sondeo	ES060MSBT060.063	36,74992	-3,88127
A72907602	Almodán	Sondeo	ES060MSBT060.067	36,56535	-4,85921
A72907604	Curva del Nacimiento	Sondeo	ES060MSBT060.067	36,56832	-4,85890
A72907605	Polideportivo	Sondeo	ES060MSBT060.067	36,56332	-4,86171
A72907908	Guaro 1	Sondeo	ES060MSBT060.025	36,96215	-4,19094
A72907909	Guaro 2	Sondeo	ES060MSBT060.025	36,96354	-4,19082
A72908002	Guadalhorce	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,73011	-4,67473
A72908004	Sondeo 1	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,72885	-4,67736
A72908005	Cerralba	Pozo	ES060MSBT060.037	36,75210	-4,72619
A72908006	Ermita I	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,77619	-4,70469
A72908007	Ermita II	Sondeo	ES060MSBT060.037	36,77602	-4,70412
A72908008	Zalea	Pozo	ES060MSBT060.037	36,77231	-4,73758
A72908009	Riaran	Pozo	ES060MSBT060.037	36,72383	-4,68803
A72908201	7x	Sondeo		36,71857	-4,27847
A72908404	Cañada de Puya 1	Sondeo	ES060MSBT060.048	36,71952	-5,12314
A72908406	La Planilla	Sondeo	ES060MSBT060.048	36,72729	-5,15068
A72908407	Los Prados	Sondeo	ES060MSBT060.042	36,83326	-5,12658
A72908408	Virgen de la Paz	Pozo	ES060MSBT060.042	36,75585	-5,13546
A72908902	Niña Alta	Sondeo	ES060MSBT060.041	36,98261	-4,99305
A72909004	Río Grande	Pozo		36,70114	-4,87813
A72909101	Torrox Costa	Pozo	ES060MSBT060.026	36,73010	-3,95629
A72909201	Del Molino	Pozo	ES060MSBT060.065	36,76478	-4,29089
A72909202	La Pepa	Pozo	ES060MSBT060.065	36,75388	-4,30623

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Tipo</b>	<b>Código masa de agua</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
A72909302	Fomento	Sondeo	ES060MSBT060.036	36,95436	-4,68934
A72909401	Molino las Monjas	Sondeo	ES060MSBT060.027	36,79533	-4,13023
A72909402	Trapiche	Sondeo	ES060MSBT060.027	36,80843	-4,12640
A72909603	El Nacimiento	Sondeo	ES060MSBT060.031	36,98536	-4,35535
A72909706	La Lana 1	Sondeo	ES060MSBT060.028	37,06892	-4,28831
A72909707	La Lana 2	Sondeo	ES060MSBT060.028	37,06854	-4,28837
A72909708	La Lana 4	Sondeo	ES060MSBT060.028	37,06487	-4,28636
A72910002	Las Tobas	Sondeo	ES060MSBT060.046	36,73884	-4,92251
A72910003	Tío Felipe	Sondeo	ES060MSBT060.046	36,73716	-4,92512
A72990101	Cerro del Toril 1	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,61641	-4,51889
A72990102	Cerro del Toril 2	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,61668	-4,51864
A72990103	Manantiales 1	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,63183	-4,51122
A72990104	Manantiales 2	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,62875	-4,51300
A72990105	Manantiales 2B	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,62868	-4,51307
A72990106	Manantiales 3	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,62649	-4,51348
A72990107	Manantiales 4	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,63108	-4,51333
A72990108	Manantiales 4B	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,63090	-4,51344
A72990109	Pinillo 1	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,61042	-4,52430
A72990110	Pinillo 1B	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,61047	-4,52439
A72990111	Pinillo 2	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,61058	-4,52429
A72990112	Pinillo 3	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,61145	-4,52438
A72990113	Pinillo 4	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,61066	-4,52437
A72990114	Pinillo Alto	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,61568	-4,52612
A72990115	San José 1	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,62015	-4,51547
A72990116	San José 2	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,62020	-4,51559
A72990117	San José 2B	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,62015	-4,51547
A72990118	San José 3	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,62529	-4,51488
A72990119	San José 3B	Sondeo	ES060MSBT060.038	36,62529	-4,51488

## Apéndice 11. Zonas de Protección Especial de la Demarcación

Código	Código masa de agua asociada	Nombre masa de agua asociada	Superficie (km <sup>2</sup> )
ZPE000001	ES060MSBT060.017	Sierra de Padul Sur	44,72
ZPE000002	ES060MSBT060.024	Sierra Almijara	71,22
ZPE000003	ES060MSBT060.031	Sierra de las Cabras-Camarolos-San Jorge	70,62
ZPE000004	ES060MSBT060.043	Sierra Hidalga-Merinos-Blanquilla	143,36
ZPE000005	ES060MSBT060.044	Sierra de Líbar	60,65
ZPE000006	ES060MSBT060.046	Sierra de las Nieves-Prieta	219,87
ZPE000007	ES060MSBT060.050	Sierra de los Filabres	130,44
ZPE000008	ES060MSBT060.062	Sierra de los Guájares	180,55
ZPE000009	ES060MSBT060.064	Sierra Tejada	67,06

## Apéndice 12. Objetivos medioambientales

### Apéndice 12.1 Objetivos medioambientales de las masas de agua de la Demarcación

*Objetivos medioambientales de las masas de agua superficial:*

Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Objetivo medioambiental
ES060MSPF0611010	Alto Palmones	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0611020	Embalse de Charco Redondo	Lago	Muy modificada	Buen estado en 2021
ES060MSPF0611030	Valdeinferno-La Hoya	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0611040	Raudal	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0611050	Bajo Palmones	Río	Muy modificada	Buen estado en 2027
ES060MSPF0611060	Guadacortes	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0611080	Alto Guadarranque	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0611090	Embalse de Guadarranque	Lago	Muy modificada	Buen estado en 2021
ES060MSPF0611100	Los Codos	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0611110Z	Medio y Bajo Guadarranque	Río	Muy modificada	Buen estado en 2021
ES060MSPF0611120	La Madre Vieja	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0612010A	Alto Guadalevín	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0612010B	Cabecera Guadiaro	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0612020	Gaduares	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0612030	Guadiaro Montejaque-Cortes	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0612040A	Alto Genal	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0612040B	Bajo Genal	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0612050A	Alto Hozgarganta	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0612050B	Bajo Hozgarganta	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0612061	Guadiaro Buitreras-Corchado	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0612062	Bajo Guadiaro	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0613010	Alto Manilva	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0613020	Bajo Manilva	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0613030	Vaquero	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0613040	Padrón	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0613050	Castor	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0613061	Alto Guadalmanza	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0613062	Bajo Guadalmanza	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0613071	Alto Guadalmina	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0613072Z	Medio y Bajo Guadalmina	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0613091	Alto Guadaiza	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0613092Z	Medio y Bajo Guadaiza	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0613110	Cabecera Verde de Marbella	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0613120	Medio-Alto Verde de Marbella	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0613130	Embalse de La Concepción	Lago	Muy modificada	Buen estado en 2021

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Categoría</b>	<b>Naturaleza</b>	<b>Objetivo medioambiental</b>
ES060MSPF0613140	Bajo Verde de Marbella	Río	Muy modificada	Buen estado en 2027
ES060MSPF0613150	Real	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0613160	Alto y Medio Fuengirola	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0613170	Bajo Fuengirola	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0614010	Canal de la Laguna Herrera	Río	Artificial	Buen estado en 2027
ES060MSPF0614021A	Cabecera del Guadalhorce	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0614021B	Alto Guadalhorce	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0614021C	Marín (Alto Guadalhorce)	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0614022	La Villa	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0614030	Embalse de Guadalhorce	Lago	Muy modificada	Buen estado en 2021
ES060MSPF0614040A	Serrato	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0614040B	Guadalteba	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0614050	La Venta	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0614060	Embalse de Guadalteba	Lago	Muy modificada	Buen estado en 2021
ES060MSPF0614070A	Alto Turón	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0614070B	Medio Turón	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0614080	Embalse Conde de Guadalhorce	Lago	Muy modificada	Buen estado en 2021
ES060MSPF0614090A	Desfiladero de los Gaitanes	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0614090B	Embalse Tajo de La Encantada	Lago	Muy modificada	Buen estado en 2021
ES060MSPF0614100	Piedras	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0614110	Jévar	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0614120	Las Cañas	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0614130	Casarabonela	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0614140A	Alto-Medio Grande Guadalhorce	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0614140B	Pereilas	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0614140C	Bajo Grande del Guadalhorce	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0614150A	Guadalhorce entre Tajo de la Encantada y Jévar	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0614150B	Guadalhorce entre Jévar y Grande	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0614160	Fahala	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0614170	Breña Higuera	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0614180	Alto Campanillas	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0614190	Embalse de Casasola	Lago	Muy modificada	Buen estado en 2021
ES060MSPF0614200	Bajo Campanillas	Río	Muy modificada	Buen estado después de 2027
ES060MSPF0614210	Bajo Guadalhorce	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0614220	Desembocadura Guadalhorce	Río	Muy modificada	Buen estado en 2027
ES060MSPF0614230	Alto y Medio Guadalmedina	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0614240	Embalse de El Limonero	Lago	Muy modificada	Buen estado en 2021
ES060MSPF0614250	Bajo Guadalmedina	Río	Muy modificada	Buen estado en 2021
ES060MSPF0614500	Complejo Lagunar de Campillos	Lago	Natural	Buen estado en 2027

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Categoría</b>	<b>Naturaleza</b>	<b>Objetivo medioambiental</b>
ES060MSPF0614510	Laguna Salada de Campillos	Lago	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0614520	Lagunas de Archidona	Lago	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0614530	El Tomillar	Lago	Artificial	Buen estado en 2021
ES060MSPF0614540	Laguna Herrera	Lago	Muy modificada	Buen estado en 2027
ES060MSPF0615500	Laguna de Fuente de Piedra	Lago	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0621010	Alto y Medio Guaro	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0621020	Embalse de La Viñuela	Lago	Muy modificada	Buen estado en 2021
ES060MSPF0621030	Alcaucín-Bermuza	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0621040	Almanchares	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0621050	Rubite	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0621060	Benamargosa	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0621070	Vélez y Bajo Guaro	Río	Muy modificada	Buen estado en 2027
ES060MSPF0622010Z	La Madre	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0623010	Algarrobo	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0623020	Torrox	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0623030	Chillar	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0631010	La Miel	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0631020	Jate	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0631030	Alto y Medio Verde de Almuñécar	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0631040	Bajo Verde de Almuñécar	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0632010	Alto Guadalfeo	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0632020	Alto Trevélez	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0632030	Alto Poqueira	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0632040A	Medio Trevélez	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0632040B	Medio y Bajo Poqueira	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0632040C	Bajo Trevélez	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0632050	Chico de Órgiva	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0632060A	Guadalfeo Cadiar-Trevélez	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0632060B	Medio Guadalfeo	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0632070	Alto Dúrcal	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0632080A	Medio y Bajo Dúrcal	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0632080B	Albuñuelas	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0632090	Torrente	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0632100	Embalse de Béznar	Lago	Muy modificada	Buen estado en 2021
ES060MSPF0632110	Alto y Medio Lanjarón	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0632120	Bajo Lanjarón	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0632130A	Ízbor entre Béznar y Rules	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0632130B	Embalse de Rules	Lago	Muy modificada	Buen estado en 2021
ES060MSPF0632140	La Toba	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0632150A	Bajo Guadalfeo	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0632150B	Desembocadura Guadalfeo	Río	Muy modificada	Buen estado en 2027

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Categoría</b>	<b>Naturaleza</b>	<b>Objetivo medioambiental</b>
ES060MSPF0632500	Laguna de la Caldera	Lago	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0632510	Turberas de Padul	Lago	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0634010	Alto Alcolea	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0634020	Alto Bayárcal	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0634030	Alto Yátor	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0634040	Alto Ugíjar	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0634050A	Bajo Alcolea-Bayárcal	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0634050B	Bajo Ugíjar	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0634050C	Bajo Yátor	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0634060	Embalse de Benínar	Lago	Muy modificada	Buen estado en 2021
ES060MSPF0634070A	Adra entre presa y Fuentes de Marbella	Río	Muy modificada	Buen estado en 2027
ES060MSPF0634070B	Adra entre Fuentes de Marbella y Chico	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0634080	Chico de Adra	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0634090	Bajo Adra	Río	Muy modificada	Buen estado en 2027
ES060MSPF0634500	Albufera de Adra	Lago	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0634510	Cañada de las Norias	Lago	Artificial	Buen estado en 2027
ES060MSPF0641010	Alto Canjáyar	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0641020	Medio y Bajo Canjáyar	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0641025	Huéneja o Isfalada	Río	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF0641030	Alto y Medio Nacimiento	Río	Natural	Buen estado después de 2027
ES060MSPF0641035	Fiñana	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0641040	Bajo Nacimiento	Río	Muy modificada	Buen estado en 2027
ES060MSPF0641050	Medio Andarax	Río	Muy modificada	Buen estado en 2027
ES060MSPF0641060Z	Bajo Andarax	Río	Muy modificada	Buen estado en 2027
ES060MSPF0641500	Embalse de El Castañar	Lago	Artificial	Buen estado en 2021
ES060MSPF0651010Z	Alto y Medio Aguas	Río	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF0651030	Bajo Aguas	Río	Muy modificada	Buen estado después de 2027
ES060MSPF0652010	Antas	Río	Natural	Buen estado después de 2027
ES060MSPF0652020	Alto Almanzora	Río	Natural	Buen estado después de 2027
ES060MSPF0652040	Medio Almanzora	Río	Natural	Buen estado después de 2027
ES060MSPF0652050	Embalse de Cuevas de Almanzora	Lago	Muy modificada	Buen estado en 2021
ES060MSPF0652060	Bajo Almanzora	Río	Muy modificada	Buen estado en 2021
ES060MSPF610000	División ecorregiones atlántica / mediterránea - Punta del Carnero	Costera	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF610001	Punta del Carnero - Desembocadura del Getares	Costera	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF610002	Desembocadura del Getares - Límite del PN de	Costera	Muy modificada	Buen estado en 2021

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Categoría</b>	<b>Naturaleza</b>	<b>Objetivo medioambiental</b>
	los Alcornocales			
ES060MSPF610003	Desembocadura del Guadalranque	Costera	Muy modificada	Buen estado en 2021
ES060MSPF610004	Límite del PN de los Alcornocales- Muelle de Campamento	Costera	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF610005	Muelle de Campamento - Aeropuerto de Gibraltar	Costera	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF610006	Gibraltar - Desembocadura del Guadiaro	Costera	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF610007	Desembocadura del Guadiaro - Punta de Calaburra	Costera	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF610008	Punta de Calaburra - Torremolinos	Costera	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF610009	Torremolinos - Puerto de Málaga	Costera	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF610010	Puerto de Málaga - Rincón de la Victoria	Costera	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF610011	Rincón de la Victoria - Límite PN de Acantilados de Maro	Costera	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF610012	Ámbito del PN Acantilados de Maro	Costera	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF610013	Límite PN Acantilados de Maro - Salobreña	Costera	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF610014	Salobreña - Calahonda	Costera	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF610015	Calahonda - Puerto de Adra	Costera	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF610016	Puerto de Adra - Guardias Viejas	Costera	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF610017	Guardias Viejas - Rambla de Morales	Costera	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF610018	Rambla de Morales - Cabo de Gata	Costera	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF610019	Cabo de Gata - Límite del PN Cabo de Gata	Costera	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF610020	Límite del PN Cabo de Gata - Limite demarcación mediterránea andaluza / Segura	Costera	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF610021	Puerto pesquero de Algeciras - Parque de contenedores	Costera	Muy modificada	Buen estado en 2027
ES060MSPF610023	Puerto de la Línea de la Concepción	Costera	Muy modificada	Buen estado en 2021
ES060MSPF610024	Puerto de Málaga	Costera	Muy modificada	Buen estado en 2021
ES060MSPF610025	Puerto de Motril	Costera	Muy modificada	Buen estado en 2027
ES060MSPF610026	Puerto de Almería	Costera	Muy modificada	Buen estado en 2021
ES060MSPF610027	Estuario del Guadalranque	Transición	Muy modificada	Buen estado en 2021
ES060MSPF610028	Estuario del Guadiaro	Transición	Natural	Buen estado en 2021
ES060MSPF610029	Marismas del Palmones	Transición	Muy modificada	Buen estado en 2021
ES060MSPF610033	Charcones de Punta Entinas	Transición	Natural	Buen estado en 2027
ES060MSPF610034	Salinas de los Cerrillos	Transición	Muy modificada	Buen estado en 2027
ES060MSPF610035	Albufera del Cabo de Gata	Transición	Muy modificada	Buen estado en 2027
ES060MSPF610036	Desembocadura del Guadalhorce	Transición	Muy modificada	Buen estado en 2021
ES060MSPF610037	Puerto de Carboneras	Costera	Muy modificada	Buen estado en 2027

*Objetivos medioambientales de las masas de agua subterránea:*

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Objetivo medioambiental</b>
ES060MSBT060.001	Cubeta de El Saltador	Buen estado después de 2027
ES060MSBT060.002	Sierra de las Estancias	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.003	Alto-Medio Almanzora	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.004	Cubeta de Overa	Buen estado después de 2027
ES060MSBT060.005	Cubeta de Ballabona-Sierra Lisbona-Río Antas	Buen estado después de 2027
ES060MSBT060.006	Bajo Almanzora	Buen estado después de 2027
ES060MSBT060.007	Bédar-Alcornia	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.008	Aguas	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.009	Campo de Tabernas	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.010	Cuenca del Río Nacimiento	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.011	Campo de Níjar	Buen estado después de 2027
ES060MSBT060.012	Medio-Bajo Andarax	Buen estado después de 2027
ES060MSBT060.013	Campo de Dalías-Sierra de Gádor	Buen estado después de 2027
ES060MSBT060.014	Oeste de Sierra de Gádor	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.015	Delta del Adra	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.016	Albuñol	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.017	Sierra de Padul Sur	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.018	Lanjarón-Sierra de Lújar-Medio Guadalfeo	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.019	Sierra de Escalate	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.020	Carchuna-Castell de Ferro	Buen estado después de 2027
ES060MSBT060.021	Motril-Salobreña	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.022	Río Verde	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.023	Depresión de Padul	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.024	Sierra Almirajara	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.025	Sierra Gorda-Zafarraya	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.026	Río Torrox	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.027	Río Vélez	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.028	Sierra de Gibalto-Arroyo Marín	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.029	Sierra de Enmedio-Los Tajos	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.030	Sierra de Archidona	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.031	Sierra de las Cabras-Camarolos-San Jorge	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.032	Torcal de Antequera	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.033	Llanos de Antequera-Vega de Archidona	Buen estado después de 2027
ES060MSBT060.034	Fuente de Piedra	Buen estado después de 2027
ES060MSBT060.035	Sierra de Teba-Almargen-Campillos	Buen estado después de 2027
ES060MSBT060.036	Sierra del Valle de Abdalajis	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.037	Bajo Guadalhorce	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.038	Sierra de Mijas	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.039	Río Fuengirola	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.040	Marbella-Estepona	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.041	Cañete Sur	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.042	Depresión de Ronda	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.043	Sierra Hidalga-Merinos-Blanquilla	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.044	Sierra de Líbar	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.045	Sierra de Jarastepar	Buen estado en 2021

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Objetivo medioambiental</b>
ES060MSBT060.046	Sierra de las Nieves-Prieta	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.047	Guadiaro-Genal-Hozgarganta	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.048	Dolomías de Ronda	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.049	Guadarranque-Palmones	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.050	Sierra de los Filabres	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.051	Macaël	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.052	Sierra de Almagro	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.053	Puerto de La Virgen	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.054	Lubrín-El Marchal	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.055	Sierra Alhamilla	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.056	Sierra del Cabo de Gata	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.057	Laderas Meridionales de Sierra Nevada	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.058	Depresión de Ugíjar	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.059	La Contraviesa Oriental	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.060	La Contraviesa Occidental	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.061	Sierra Albuñuelas	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.062	Sierra de las Guájaras	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.063	Sierra Alberquillas	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.064	Sierra Tejeda	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.065	Metapelitas de Sierra Tejeda-Almijara	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.066	Corredor de Villanueva de la Concepción-Periana	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.067	Sierra Blanca	Buen estado en 2021

**Apéndice 12.2 Masas de agua sometidas a prórrogas para la consecución de los objetivos medioambientales posteriores a 2027 (art. 4.4 DMA) o a objetivos menos rigurosos (art. 4.5 DMA)**

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Objetivo medioambiental</b>	<b>Tipo de exención</b>
ES060MSBT060.001	Cubeta de El Saltador	Buen estado después de 2027	Art. 4.4 (condiciones naturales)
ES060MSBT060.004	Cubeta de Overa	Buen estado después de 2027	Art. 4.4 (condiciones naturales)
ES060MSBT060.005	Cubeta de Ballabona-Sierra Lisbona-Río Antas	Buen estado después de 2027	Art. 4.4 (condiciones naturales)
ES060MSBT060.006	Bajo Almanzora	Buen estado después de 2027	Art. 4.4 (condiciones naturales)
ES060MSBT060.011	Campo de Níjar	Buen estado después de 2027	Art. 4.4 (condiciones naturales)
ES060MSBT060.012	Medio-Bajo Andarax	Buen estado después de 2027	Art. 4.4 (condiciones naturales)
ES060MSBT060.013	Campo de Dalías-Sierra de Gádor	Buen estado después de 2027	Art. 4.4 (condiciones naturales)
ES060MSBT060.020	Carchuna-Castell de Ferro	Buen estado después de 2027	Art. 4.4 (condiciones naturales)
ES060MSBT060.033	Llanos de Antequera-Vega de Archidona	Buen estado después de 2027	Art. 4.4 (condiciones naturales)
ES060MSBT060.034	Fuente de Piedra	Buen estado después	Art. 4.4 (condiciones naturales)

Código	Nombre	Objetivo medioambiental	Tipo de exención
		de 2027	naturales)
ES060MSBT060.035	Sierra de Teba-Almargen-Campillos	Buen estado después de 2027	Art. 4.4 (condiciones naturales)

### Apéndice 12.3 Nuevas modificaciones físicas o alteraciones contenidas en el Plan (art. 4.7 DMA)

Código	Nombre	Actuación
ES060MSPF610002	Desembocadura del Getares - Límite del PN de los Alcornocales	Proyecto de Isla Verde Exterior 4 º y 5ª fases
		Proyecto de ampliación de muelle y explanada en la Dársena de la Galera
		Mejora de calado del Bajo Mar de Isidro
ES060MSPF610003	Desembocadura del Guadarranque	Proyecto de prolongación del muelle norte de la dársena interior de Campamento, San Roque
ES060MSPF610014*	Salobreña-Calahonda	Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Motril
ES060MSPF610024*	Puerto de Málaga	Proyecto atraque pesquero margen derecha Río Guadalmedina
		Proyecto muelle 8 y explanada asociada
		Proyecto marina deportiva San Andrés
ES060MSPF610025*	Puerto de Motril	Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Motril
ES060MSPF610026*	Puerto de Almería	Acceso terrestre al Dique Exterior
		Prolongación Muelle de Pechina 1ª fase

\* Añadida tras la consulta pública del Plan Hidrológico

### Apéndice 13. Masas de agua superficial identificadas en riesgo de no alcanzar el buen estado

Código	Nombre	Categoría	Naturaleza
ES060MSPF0611050	Bajo Palmones	Río	Muy modificada
ES060MSPF0612010B	Cabecera Guadiaro	Río	Natural
ES060MSPF0613020	Bajo Manilva	Río	Natural
ES060MSPF0613030	Vaquero	Río	Natural
ES060MSPF0613040	Padrón	Río	Natural
ES060MSPF0613050	Castor	Río	Natural
ES060MSPF0613062	Bajo Guadalmanza	Río	Natural
ES060MSPF0613072Z	Medio y Bajo Guadalmina	Río	Natural
ES060MSPF0613140	Bajo Verde de Marbella	Río	Muy modificada
ES060MSPF0613160	Alto y Medio Fuengirola	Río	Natural
ES060MSPF0613170	Bajo Fuengirola	Río	Natural
ES060MSPF0614010	Canal de la Laguna Herrera	Río	Artificial
ES060MSPF0614021B	Alto Guadalhorce	Río	Natural
ES060MSPF0614022	La Villa	Río	Natural
ES060MSPF0614050	La Venta	Río	Natural
ES060MSPF0614100	Piedras	Río	Natural
ES060MSPF0614110	Jévar	Río	Natural
ES060MSPF0614120	Las Cañas	Río	Natural
ES060MSPF0614130	Casarabonela	Río	Natural
ES060MSPF0614150A	Guadalhorce entre Tajo de la Encantada y Jévar	Río	Natural
ES060MSPF0614150B	Guadalhorce entre Jévar y Grande	Río	Natural
ES060MSPF0614160	Fahala	Río	Natural
ES060MSPF0614170	Breña Higuera	Río	Natural
ES060MSPF0614200	Bajo Campanillas	Río	Muy modificada
ES060MSPF0614210	Bajo Guadalhorce	Río	Natural
ES060MSPF0614220	Desembocadura Guadalhorce	Río	Muy modificada
ES060MSPF0614500	Complejo Lagunar de Campillos	Lago	Natural
ES060MSPF0614510	Laguna Salada de Campillos	Lago	Natural
ES060MSPF0614540	Laguna Herrera	Lago	Muy modificada
ES060MSPF0615500	Laguna de Fuente de Piedra	Lago	Natural
ES060MSPF0621030	Alcaucín-Bermuza	Río	Natural
ES060MSPF0621040	Almanchares	Río	Natural
ES060MSPF0621050	Rubite	Río	Natural
ES060MSPF0621060	Benamargosa	Río	Natural
ES060MSPF0621070	Vélez y Bajo Guaro	Río	Muy modificada
ES060MSPF0622010Z	La Madre	Río	Natural
ES060MSPF0623010	Algarrobo	Río	Natural

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Categoría</b>	<b>Naturaleza</b>
ES060MSPF0631020	Jate	Río	Natural
ES060MSPF0631040	Bajo Verde de Almuñécar	Río	Natural
ES060MSPF0632050	Chico de Órgiva	Río	Natural
ES060MSPF0632080A	Medio y Bajo Dúrcal	Río	Natural
ES060MSPF0632080B	Albuñuelas	Río	Natural
ES060MSPF0632150B	Desembocadura Guadalfeo	Río	Muy modificada
ES060MSPF0634050A	Bajo Alcolea-Bayárcal	Río	Natural
ES060MSPF0634050C	Bajo Yátor	Río	Natural
ES060MSPF0634070A	Adra entre presa y Fuentes de Marbella	Río	Muy modificada
ES060MSPF0634080	Chico de Adra	Río	Natural
ES060MSPF0634090	Bajo Adra	Río	Muy modificada
ES060MSPF0634500	Albufera de Adra	Lago	Natural
ES060MSPF0634510	Cañada de las Norias	Lago	Artificial
ES060MSPF0641030	Alto y Medio Nacimiento	Río	Natural
ES060MSPF0641035	Fiñana	Río	Natural
ES060MSPF0641040	Bajo Nacimiento	Río	Muy modificada
ES060MSPF0641050	Medio Andarax	Río	Muy modificada
ES060MSPF0641060Z	Bajo Andarax	Río	Muy modificada
ES060MSPF0651010Z	Alto y Medio Aguas	Río	Natural
ES060MSPF0651030	Bajo Aguas	Río	Muy modificada
ES060MSPF0652010	Antas	Río	Natural
ES060MSPF0652020	Alto Almanzora	Río	Natural
ES060MSPF0652040	Medio Almanzora	Río	Natural
ES060MSPF610001	Punta del Carnero - Desembocadura del Getares	Costera	Natural
ES060MSPF610007	Desembocadura del Guadiaro - Punta de Calaburra	Costera	Natural
ES060MSPF610016	Puerto de Adra - Guardias Viejas	Costera	Natural
ES060MSPF610020	Límite del PN Cabo de Gata - Limite demarcación mediterránea andaluza / Segura	Costera	Natural
ES060MSPF610021	Puerto pesquero de Algeciras - Parque de contenedores	Costera	Muy modificada
ES060MSPF610025	Puerto de Motril	Costera	Muy modificada
ES060MSPF610033	Charcones de Punta Entinas	Transición	Natural
ES060MSPF610034	Salinas de los Cerrillos	Transición	Muy modificada
ES060MSPF610035	Albufera del Cabo de Gata	Transición	Muy modificada
ES060MSPF610037	Puerto de Carboneras	Costera	Muy modificada

**Apéndice 14. Masas de agua subterránea declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado en ciclos de planificación anteriores**

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>
ES060MSBT060.001	Cubeta de El Saltador
ES060MSBT060.008	Aguas
ES060MSBT060.011	Campo de Níjar
ES060MSBT060.012	Medio-Bajo Andarax
ES060MSBT060.013	Campo de Dalías-Sierra de Gádor
ES060MSBT060.034	Fuente de Piedra

**Apéndice 15. Masas de agua subterránea identificadas en riesgo de no alcanzar el buen estado y sometidas a control preventivo según art. 54 LAA**

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>
ES060MSBT060.001	Cubeta de El Saltador
ES060MSBT060.002	Sierra de las Estancias
ES060MSBT060.003	Alto-Medio Almanzora
ES060MSBT060.004	Cubeta de Overa
ES060MSBT060.005	Cubeta de Ballabona-Sierra Lisbona-Río Antas
ES060MSBT060.006	Bajo Almanzora
ES060MSBT060.007	Bédar-Alcornia
ES060MSBT060.008	Aguas
ES060MSBT060.009	Campo de Tabernas
ES060MSBT060.010	Cuenca del Río Nacimiento
ES060MSBT060.011	Campo de Níjar
ES060MSBT060.012	Medio-Bajo Andarax
ES060MSBT060.013	Campo de Dalías-Sierra de Gádor
ES060MSBT060.015	Delta del Adra
ES060MSBT060.016	Albuñol
ES060MSBT060.020	Carchuna-Castell de Ferro
ES060MSBT060.021	Motril-Salobreña
ES060MSBT060.022	Río Verde
ES060MSBT060.023	Depresión de Padul
ES060MSBT060.025	Sierra Gorda-Zafarraya
ES060MSBT060.026	Río Torrox
ES060MSBT060.027	Río Vélez
ES060MSBT060.028	Sierra de Gibalto-Arroyo Marín
ES060MSBT060.030	Sierra de Archidona
ES060MSBT060.033	Llanos de Antequera-Vega de Archidona
ES060MSBT060.034	Fuente de Piedra
ES060MSBT060.035	Sierra de Teba-Almargen-Campillos
ES060MSBT060.037	Bajo Guadalhorce
ES060MSBT060.038	Sierra de Mijas
ES060MSBT060.039	Río Fuengirola
ES060MSBT060.040	Marbella-Estepona
ES060MSBT060.042	Depresión de Ronda
ES060MSBT060.049	Guadarranque-Palmones
ES060MSBT060.065	Metapelitas de Sierra Tejeda-Almijara

**Apéndice 16. Umbrales para cloruros, sulfatos y conductividad en MASbt afectadas por riesgo de mal estado químico debido a procesos de intrusión salina**

Código	Nombre	Cloruros (mg/l)	Sulfatos (mg/l)	Conductividad eléctrica a 20°C (µS/cm)
ES060MSBT060.001	Cubeta de El Saltador	250	475	2.500
ES060MSBT060.002	Sierra de las Estancias	250	250	2.500
ES060MSBT060.003	Alto-Medio Almanzora	175	410	2.200
ES060MSBT060.004	Cubeta de Overa	360	770	2.750
ES060MSBT060.005	Cubeta de Ballabona-Sierra Lisbona-Río Antas	250	900	2.875
ES060MSBT060.006	Bajo Almanzora	480	1.660	3.850
ES060MSBT060.007	Bédar-Alcornia	250	375	2.500
ES060MSBT060.008	Aguas	250	810	2.855
ES060MSBT060.009	Campo de Tabernas	285	300	2.500
ES060MSBT060.010	Cuenca del Río Nacimiento	250	250	2.500
ES060MSBT060.011	Campo de Níjar	285	295	2.680
ES060MSBT060.012	Medio-Bajo Andarax	475	665	3.610
ES060MSBT060.013	Campo de Dalías-Sierra de Gádor	250	250	2.500
ES060MSBT060.014	Oeste de Sierra de Gádor	250	450	2.500
ES060MSBT060.015	Delta del Adra	330	375	2.500
ES060MSBT060.016	Albuñol	250	1.950	3.900
ES060MSBT060.017	Sierra de Padul Sur	125	160	1.500
ES060MSBT060.018	Lanjarón-Sierra de Lújar-Medio Guadalfeo	130	150	1.500
ES060MSBT060.019	Sierra de Escalate	125	180	1.585
ES060MSBT060.020	Carchuna-Castell de Ferro	205	215	2.300
ES060MSBT060.021	Motril-Salobreña	245	185	2.250
ES060MSBT060.022	Río Verde	185	190	1.706
ES060MSBT060.023	Depresión de Padul	130	145	1.500
ES060MSBT060.024	Sierra Almirajara	130	175	1.635
ES060MSBT060.025	Sierra Gorda-Zafarraya	150	150	1.540
ES060MSBT060.026	Río Torrox	148	160	1.720
ES060MSBT060.027	Río Vélez	215	205	1.730
ES060MSBT060.028	Sierra de Gibalto-Arroyo Marín	135	140	1.500
ES060MSBT060.029	Sierra de Enmedio-Los Tajos	160	180	1.830
ES060MSBT060.030	Sierra de Archidona	140	165	1.600
ES060MSBT060.031	Sierra de las Cabras-Camarolos-San Jorge	135	195	1.470
ES060MSBT060.032	Torcal de Antequera	135	130	1.400
ES060MSBT060.033	Llanos de Antequera-Vega de Archidona	195	510	2.500
ES060MSBT060.034	Fuente de Piedra	280	298	2.500
ES060MSBT060.035	Sierra de Teba-Almargen-Campillos	215	240	1.915
ES060MSBT060.036	Sierra del Valle de Abdalajis	140	240	1.675
ES060MSBT060.037	Bajo Guadalhorce	250	250	2.500
ES060MSBT060.038	Sierra de Mijas	140	150	1.580
ES060MSBT060.039	Río Fuengirola	190	160	2.400
ES060MSBT060.040	Marbella-Estepona	190	180	1.700
ES060MSBT060.041	Cañete Sur	150	170	1.570

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cloruros (mg/l)</b>	<b>Sulfatos (mg/l)</b>	<b>Conductividad eléctrica a 20°C (µS/cm)</b>
ES060MSBT060.042	Depresión de Ronda	130	150	1.500
ES060MSBT060.043	Sierra Hidalga-Merinos-Blanquilla	145	135	1.450
ES060MSBT060.044	Sierra de Líbar	130	135	1.535
ES060MSBT060.045	Sierra de Jarastepar	130	130	1.560
ES060MSBT060.046	Sierra de las Nieves-Prieta	135	162	1.570
ES060MSBT060.047	Guadiaro-Genal-Hozgarganta	160	160	1.790
ES060MSBT060.048	Dolomías de Ronda	140	205	1.750
ES060MSBT060.049	Guadarranque-Palmones	165	150	1.650
ES060MSBT060.050	Sierra de los Filabres	145	400	1.790
ES060MSBT060.051	Macael	150	549	1.950
ES060MSBT060.052	Sierra de Almagro	250	250	2.500
ES060MSBT060.053	Puerto de La Virgen	135	150	1.560
ES060MSBT060.054	Lubrín-El Marchal	170	1.057	2.500
ES060MSBT060.055	Sierra Alhamilla	205	250	1.400
ES060MSBT060.056	Sierra del Cabo de Gata	580	250	2.900
ES060MSBT060.057	Laderas Meridionales de Sierra Nevada	145	180	1.435
ES060MSBT060.058	Depresión de Ugíjar	135	195	1.550
ES060MSBT060.059	La Contraviesa Oriental	135	165	1.520
ES060MSBT060.060	La Contraviesa Occidental	130	360	1.800
ES060MSBT060.061	Sierra Albuñuelas	130	135	1.460
ES060MSBT060.062	Sierra de las Guájaras	130	170	1.600
ES060MSBT060.063	Sierra Alberquillas	170	245	1.635
ES060MSBT060.064	Sierra Tejeda	130	150	1.440
ES060MSBT060.065	Metapelitas de Sierra Tejeda-Almijara	140	152	1.480
ES060MSBT060.066	Corredor de Villanueva de la Concepción-Periana	138	145	1.700
ES060MSBT060.067	Sierra Blanca	130	180	1.585

**Apéndice 17. Valores máximos de excedente de nitrógeno procedente de la agricultura compatibles con los objetivos ambientales previstos para las MASbt**

Código	Nombre	Hipótesis de reducción de abonado nitrogenado	Regadío		Secano	
			Herbáceos (kg/ha/año)	Leñosos (kg/ha/año)	Herbáceos (kg/ha/año)	Leñosos (kg/ha/año)
ES060MSBT060.004	Cubeta de Overa	40%	35	22	6	3
ES060MSBT060.005	Cubeta de Ballabona - Sierra Lisbona - Río Antas	20%	94	62	15	9
ES060MSBT060.006	Bajo Almanzora	40%	38	26	6	4
ES060MSBT060.012	Medio - Bajo Andarax	20%	122	73	12	9
ES060MSBT060.013	Campo de Dalías - Sierra de Gádor (Dalías)	10%	153	83	23	14
ES060MSBT060.013	Campo de Dalías - Sierra de Gádor (Roquetas de Mar)	20%	102	56	15	9
ES060MSBT060.013	Campo de Dalías - Sierra de Gádor (El Ejido)	20%	102	56	15	9
ES060MSBT060.020	Carchuna - Castell de Ferro	20%	113	70	20	9
ES060MSBT060.023	Depresión de Padul	10%	118	58	32	13
ES060MSBT060.033	Llanos de Antequera - Vega de Archidona	40%	19	10	7	5
ES060MSBT060.034	Fuente de Piedra	20%	65	40	18	12
ES060MSBT060.035	Sierra de Teba - Almargen - Campillos	20%	27	22	19	12

## Apéndice 18. Programa de Medidas. Síntesis de inversiones

Tipología de medidas		Inversión 2022-2027 (€)
Código	Nombre	
01	Reducción de la contaminación puntual	594.305.048
02	Reducción de la contaminación difusa	67.445.000
03	Reducción de la presión por extracción de agua	161.822.963
04	Mejora de las condiciones morfológicas	165.522.025
05	Mejora de las condiciones hidrológicas	3.209.615
06	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos	4.526.000
07	Otras medidas: medidas ligadas a impactos	646.080.745
08	Otras medidas: medidas ligadas a drivers	125.624.203
09	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas de protección de agua potable	4.050.000
10	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas para sustancias prioritarias	0
11	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza	86.089.218
12	Incremento de recursos disponibles	806.571.204
13	Medidas de prevención de inundaciones	32.896.600
14	Medidas de protección frente a inundaciones	154.704.969
15	Medidas de preparación ante inundaciones	8.091.400
16	Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones	0
17	Otras medidas de gestión del riesgo de inundación	0
18	Sin actuaciones para disminuir el riesgo de inundación en un ARPSI	0
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua	0
TOTAL		2.860.938.990





**Junta de Andalucía**

Consejería de Agricultura,  
Pesca, Agua y Desarrollo Rural



**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

